

BOLETIN OFICIAL



PROVINCIA DE SALTA

<p>AÑO LXIV — Nº 9.172 EDICION DE 44 PAGINAS APARECE LOS DIAS HABILES</p>	<p>Salta, 18 de diciembre de 1972</p>	<p>Correo Argentino SALTA</p>	<p>TARIFA REDUCIDA CONCESION Nº 1805 Reg. Nacional de la Propiedad Intelectual Nº 1.107.931</p>
<p>HORARIO</p> <p>Para la publicación de avisos en el BOLETIN OFICIAL Regirá el siguiente horario:</p> <p>LUNES A VIERNES de 8 a 11.30 horas</p>	<p>Mayor (R.E.) RICARDO J. SPANGENBERG Gobernador</p> <p>Dr. VICTOR MUSELI Ministro de Gobierno</p> <p>Ing. RAFAEL LUIS SOSA Ministro de Economía</p> <p>Sr. LUCIO CORNEJO ISASMENDI Ministro de Bienestar Social</p>	<p>DIRECCION Y ADMINISTRACION</p> <p>ZUVIRIA 536</p> <p>TELEFONO Nº 14780</p> <p>EDDY OUTES Director</p>	

Artículo 1º — A los efectos de su obligatoriedad, según lo dispuesto por el Art. 2º del Código Civil, las Leyes, Decretos y Resoluciones, serán publicados en el Boletín Oficial. Artículo 2º — El texto publicado en el Boletín Oficial será tenido por auténtico. (Ley 4337).

Decreto Nº 8.911 del 2 de julio de 1957.

Art. 6º — a) Todos los textos que se presenten para ser insertados, deben encontrarse en forma correcta y legibles a fin de subsanar cualquier inconveniente que pudiera ocasionarse en la impresión, como así también debidamente firmados. Los que no se hallen en tales condiciones serán rechazados.

Art. 11. — La primera publicación de los avisos debe ser controlada por los interesados, a fin de poder salvar en tiempo oportuno, cualquier error en que se hubiere incurrido. Posteriormente no se admitirán reclamos.

Art. 13. — **SUSCRIPCIONES:** El Boletín Oficial se envía directamente por correo, previo pago del importe de las suscripciones en base a las tarifas respectivas.

Art. 14. — Todas las suscripciones, comenzarán a recibir invariablemente el primer día hábil del mes siguiente al de su pago.

Art. 15. — Estas deben ser renovadas dentro del mes de su vencimiento.

Art. 18. — **VENTA DE EJEMPLARES:** Manténgase para los señores avisadores en el Boletín Oficial, la tarifa respectiva por cada ejemplar de la citada publicación.

Art. 37. — Los importes abonados por publicaciones, suscripciones y venta de ejemplares, no serán devueltos por ningún motivo, ni tampoco será aplicado a otro concepto.

Art. 38. — Quedan obligadas todas las reparticiones de la Administración Provincial, a coleccionar y encuadernar los ejemplares del Boletín Oficial, que se les provea diariamente debiendo designar entre el personal a un funcionario o empleado para que se haga cargo de los mismos el que deberá dar estricto cumplimiento a la presente disposición siendo el único responsable si se constatare algu-

na negligencia al respecto (haciéndose por lo tanto pasible a medidas disciplinarias).

Decreto 9062/63, modificatorio del Decreto 8911/57

Por el art. 35 del citado decreto, establécese que la atención al público comienza media hora y despues de la entrada del personal y termina una hora y media antes de la salida.

Decreto 751/70

Artículo 1º — La Inspección de Sociedades Anónimas Civiles y Comerciales, dispondrá la publicación de los **BALANCES** de las sociedades anónimas que comprendan los ejercicios sociales que se cerraren con posterioridad al 30 de noviembre de 1970, en cuadros confeccionados en forma estadística, ajustados a las normas que para este caso determine dicha repartición.

Decreto 1866/71

Art. 2º — Amplíase el art. 4º del decreto 751/70, dejándose establecido que el importe de \$ 100 (CIEN PESOS), fijado como única tarifa para las publicaciones de los balances de sociedades anónimas, deberá ser abonado íntegramente al momento de encargar la publicación.

TARIFAS GENERALES

Decreto Nº 6596 del 20 de octubre de 1967

VENTA DE EJEMPLARES

Número del día y atrasado dentro del mes ...	\$ 0,20
Número atrasado de más de un mes hasta 1 año ..	0,30
Número atrasado de más de 1 año hasta 3 años ..	0,50
Número atrasado de más de 3 años hasta 5 años ..	0,80
Número atrasado de más de 5 años hasta 10 ..	1,20
Número atrasado de más de 10 años	1,50

SUSCRIPCIONES

Mensual.....	\$ 6,00	Semestral.....	\$ 14,00
Trimestral.....	" 9,00	Anual.....	" 27,00

PUBLICACIONES

En toda publicación que no sea de composición corrida, se percibirán los centímetros utilizados y por columna a razón de (0,80) ochenta centavos el centímetro; considerándose 20 (veinte) palabras por centímetro.

Por la publicación de los Balances de Sociedades Anónimas, por un día, se percibirá como única tarifa la suma de \$ 100,00 (Cien pesos).

Todo aviso por un solo día y de composición corrida, será de 0,06 (seis centavos), por palabra.

El precio mínimo de toda publicación de cualquier índole, será de (\$ 4,00) cuatro pesos.

En los avisos de forma alternada se recargará la tarifa respectiva en un cincuenta por ciento.

Los contratos o estatutos de sociedades para su publicación, deberán ser presentados en papel de 25 (veinticinco) líneas, considerándose a razón de 10 (diez) palabras por cada línea ocupada y por foja de 50 (cincuenta) líneas como 500 (quinientas) palabras. En todo aviso o edicto para el cómputo de palabras, se considerará como 10 (diez) palabras por cada línea ocupada.

PUBLICACIONES A TERMINO

En las publicaciones a término que tengan que insertarse por dos (2) o más veces regirá la siguiente tarifa:

Texto no mayor de 10 centímetros o 200 palabras	Hasta 10 días	Excedente	Hasta 20 días	Excedente	Hasta 30 días	Excedente
Sucesorios	14,00	50 cm.	28,00	90 cm.	54,00	120 cm.
Poseción Treintañal y Deslinde	27,00	90 cm.	54,00	120 cm.	108,00	180 cm.
Remates de Inmuebles y Automotores ..	23,00	90 cm.	54,00	120 cm.	108,00	180 cm.
Otros Remates	14,00	60 cm.	28,00	90 cm.	54,00	120 cm.
Edictos de Minas	22,00	120 cm				
Contratos y Estatutos Sociales	0,09	(la palabra)				
Balances	12,00	70 cm.	24,00	50 cm.	33,00	230 cm.
Otros Edictos Judiciales y Avisos	14,00	90 cm.	28,00	120 cm.	54,00	180 cm.

SUMARIO

Sección ADMINISTRATIVA

DECRETOS

	Pág. Nº
M. de Gobierno Nº 6740 del 6-11-72 — Apruébase la Ordenanza General Impositiva Nº 4 de fecha 1-1-72 dictada por la Municipalidad de La Poma	8045
M. de Economía Nº 6981 del 28-11-72 — Decláranse sujetas a expropiación, de acuerdo a lo determinado por la ley 4512, minas del Yacimientos Unchimé	8061

EDICTO DE MINA

Nº 13299 — Francisco Valdez Villagrán. Expte. Nº 7975-V	8061
Nº 13298 — Francisco Valdez Villagrán. Expte. Nº 7320-V	8062
Nº 13290 — José Guillermo Williams. Expte. Nº 7903-W	8062
Nº 13289 — José Guillermo Williams. Expte. Nº 7897-W	8062
Nº 13288 — Percy Mateo Kay. Expte. Nº 7896-K	8062
Nº 13287 — Juan Antonio Safigueroa. Expte. Nº 7924-S	8062
Nº 13286 — Juan R. Falchi. Expte. Nº 8186-F	8063
Nº 13285 — Víctor N. Di Moglio. Expte. Nº 8148-D	8063
Nº 13158 — S/p.: Mirian Morales Vallejo	8063
Nº 13157 — S/p.: Luis Giménez	8063

	Pág. Nº
Nº 13156 — S/p.: Luis Giménez	8063
Nº 13155 — José Palacios	8064

LICITACION PUBLICA

Nº 13316 — Municipalidad de Gral. Güemes, Lic. Nº 3	8064
Nº 13317 — Municipalidad de Güemes, Lic. Nº 2	8064
Nº 13302 — Municipalidad de Salta, Lic. Nº 31-72	8064
Nº 13277 — Agua y Energía Eléctrica - Salta	8064
Nº 13272 — Policía Federal, Lic. 12/72	8065
Nº 13258 — Aerolíneas Argentinas, Lic. Nº E-015/72	8065
Nº 13238 — Direc. Gral. de Arquitectura de la Pcia.	8065
Nº 13237 — Direc. Gral. de Arquitectura de la Pcia.	8065
Nº 13236 — Direc. Gral. de Arquitectura de la Pcia.	8065
Nº 13235 — Direc. Gral. de Arquitectura de la Pcia.	8066
Nº 13234 — Direc. Gral. de Arquitectura de la Pcia.	8066
Nº 13233 — Direc. Gral. de Arquitectura de la Pcia.	8066
Nº 13203 — A.G.A.S. Ejec. de la Obra: Provisión Red Cloacal en Joaquín V. González	8066

LICITACION PRIVADA

Nº 13301 — Ferrocarriles Argentinos	8066
---	------

NOTIFICACION ADMINISTRATIVA

Nº 13310 — Tribunal de Cuentas de la Provincia	8067
--	------

EDICTO CITATORIO

Nº 13271 — Balbino Zerda y otro	8067
Nº 13257 — Nora Bertta Dunayevich de Elliott	8067
Nº 13206 — José Antonio Ernesto Berruezo y Sofía Matilde Berruezo de Gentile	8067
Nº 13173 — S/p. Arturo Gallo Torino	8067
Nº 13147 — S/p.: Víctor Yulán y Santos Nicolás Pavón	8068
Nº 13146 — S/p.: José Santos Molina	8068

Sección JUDICIAL**SUCESORIOS**

Nº 13306 — Gregorio Delfín López	8068
Nº 13300 — Martiniano Valdiviezo y otro	8068
Nº 13296 — Manuel Espinosa	8068
Nº 13284 — Miguel Vilatta	8068
Nº 13275 — Guantay Celia Gareca de	8068
Nº 13267 — Florencio Lázaro Martínez	8068
Nº 13266 — Juan Aurelio Méndez	8069
Nº 13263 — Miguel Gaviot	8069
Nº 13262 — Carlos Martínez	8069
Nº 13259 — Florentín Segundo Aguilera	8069
Nº 13256 — Valeriano Julio	8069
Nº 13254 — Juan Manuel Toledo	8069
Nº 13253 — Alfonso Montenegro	8069
Nº 13228 — Sarapura de Zapana Nicolasa	8069
Nº 13186 — José Ignacio Ovando	8069
Nº 13184 — Desposoria Del Carmen Cuello de Moya	8069
Nº 13181 — Lucinda Escajadilla	8069
Nº 13180 — Antonio Corlli	8070
Nº 13171 — José Angel Portal	8070
Nº 13169 — Mercedes Ramona Home de Balceda	8070
Nº 13153 — Belisario Medina	8070
Nº 13145 — Pastora Genara Olarte de Retamozo	8070
Nº 13143 — Francisco Puca	8070

REMATE JUDICIAL

Nº 13325 — Por Raúl Racioppi, Juicio: Bco. Comercial del Norte c/Agrotécnica	8070
Nº 13324 — Por Raúl Racioppi, Juicio: M.S.A. vs. Lázaro Martínez	8070

	Pág. Nº
Nº 13323 — Por Raúl Racioppi. Juicio: C.S.A. vs. Chocobar Asunción	8071
Nº 13322 — Por Raúl Racioppi. Juicio: C.S.A. vs. Bocchio José Enrique	8071
Nº 13321 — Por Raúl Racioppi. Juicio: C.S.A. vs. Martearena Juan Alfredo	8071
Nº 13320 — Por Raúl Racioppi. Juicio: M.S.A. vs. Justiano Adolfo	8071
Nº 13319 — Por Raúl Racioppi. Juicio: M.S.A. vs. Villagra de Díaz	8071
Nº 13318 — Por Raúl Racioppi. Juicio: M.S.A. vs. Juan Carlos Binda	8071
Nº 13315 — Por Ricardo Gudiño. Juicio: Suc. de Leandro Salomón Tolaba	8072
Nº 13309 — Por Raúl Racioppi. Juicio: M.S.A. vs. Reyes Medina	8072
Nº 13307 — Por Raúl Racioppi. Juicio: M.S.A. vs. Avalos Germán	8072
Nº 13305 — Por Julio C. Herrera. Juicio: Nogueira Reynaldo vs. Federico Fait	8072
Nº 13304 — Por Julio C. Herrera. Juicio: Alias López vs. Pereyra Secundino	8072
Nº 13314 — Por Ricardo Gudiño. Juicio: Uriburu Fernando vs. Ramón Bayón	8073
Nº 13313 — Por Ricardo Gudiño. Juicio: c/García Salas Pedro Julio	8073
Nº 13312 — Por Ricardo Gudiño. Juicio: Hidalgo Cipriano vs. González B. A.	8073
Nº 13311 — Por Ricardo Gudiño. Juicio: Vivas Hugo vs. Rubio Hnos.	8073
Nº 13308 — Por Ricardo Gudiño. Juicio: Montes Miguel vs. Suc. de José Ase	8074
Nº 13293 — Por Martín Leguizamón. Juicio: Horacio M. vs. Arangio Sebas	8074
Nº 13282 — Ernesto V. Solá. Juicio: Basf Argentina S.A. vs. Suc. de Antonio Del Pino ..	8074
Nº 13278 — Raúl Racioppi. Juicio: Del Olmo Ricardo vs. Silvio Cándido Seppi	8074
Nº 13274 — Julio C. Herrera. Juicio: Delca S.A. vs. Salas Carlos	8074
Nº 13270 — Justo C. Figueroa Cornejo. Juicio: Freille Wiliam vs. Coroleu Alberto Ramón y otro	8074
Nº 13269 — Raúl Racioppi. Juicio: Reinaga Candelario vs. Farfán Alberto R.	8075
Nº 13268 — Ernesto V. Solá. Juicio: B.B.B. S.A. vs. Trínca Pablo	8075
Nº 13265 — Ernesto V. Solá. Juicio: Migliaro Carlos U. vs. Isasmendi Solá y otro	8075
Nº 13255 — Arturo Salvatierra. Juicio: Russo Angela Montagna de vs. Suc. de Aref J. Yarad	8076
Nº 13247 — Por Julio César Herrera. Juicio: Ejec. Hipotecaria c/Ibarra Victoriano y otra	8076
Nº 13246 — Por Julio César Herrera. Juicio: Ejec. Prend. c/Barrojo Alberto H. y otra ..	8076
Nº 13232 — Por Raúl Racioppi. Juicio: Salas Graciela F. vs. Irma Dastre	8077
Nº 13230 — Por Ernesto V. Solá. Juicio: S. y L. S. S.R.L. vs. Mellado Juan Daniel	8077
Nº 13216 — Por Justo C. Figueroa Cornejo. Juicio: Chanchorra M. Luis Eleuterio vs. Huan- ca Delgado Félix	8077
Nº 13215 — Por Justo C. Figueroa Cornejo. Juicio: Erazo F. Alberto vs. Manuel J. F. Deus y otro	8077
Nº 13214 — Por Juan A. Cornejo. Juicio: Zuviria J. Carlos vs. Eleodoro Rivas Lobos ...	8078
Nº 13211 — Por Ernesto V. Solá. Juicio: Pereyra Javier vs. Antonio Aranda	8078
Nº 13202 — Por Adolfo A. Sylvester. Juicio: Stella Revol Juárez de Sosa vs. Marcelo E. Guerrero y otro	8078
Nº 13201 — Por Aristóbulo Carral. Juicio: Banco Provincial de Salta vs. Norte Industrial de Tabacos	8078
Nº 13200 — Por Raúl Racioppi. Juicio: González Eduardo vs. Manuel Ollarzú	8079
Nº 13190 — Por Raúl Racioppi. Juicio: Reynaga Candelario vs. Farfán A. Raúl	8079
Nº 13188 — Por Julio C. Herrera. Juicio: Rumbo S.A. Ejec. Prendaria	8079
Nº 13245 — Por Julio César Herrera. Juicio: Sabbaga Abdala Naum vs. Devita Vicente C.	8079

CITACION A JUICIO

Nº 13276 — Villena de López Cecilia s/Autorización Judicial	8079
Nº 13260 — Gutiérrez Alicia N. Benayas de c/Vallejos Ramón V.	8080
Nº 13148 — Hipólito Cruz	8080

POSESION VEINTEAÑAL

Nº 13283 — Ana Chocobar. Expte. 8896/72	8080
Nº 13240 — s/Defina Natividad Lúquity de Gallardo	8080
Nº 13172 — Carmen Luisa Pérez de Requena, Gerónimo Juan Requena y/o sus herederos	8080

CONCURSO PREVENTIVO

Nº 13239 — Alberto Bartolomé Miguel - Restaurante Internacional	8081
---	------

CONVOCATORIA DE ACREEDORES

Nº 13294 — José Bellotto	8081
Nº 13280 — Pedro García Salas	8081

Sección **COMERCIAL**

Pág. Nº

CONTRATO SOCIAL

Nº 13303 — La Candelaria S.R.L.	8081
Nº 13297 — Citrusalta S. A.	8083

Sección **AVISOS****ASAMBLEAS**

Nº 13292 — Aero Club Salta. Para el día: 21-12-72	8083
Nº 13291 — Centro de Matarifes. Para el día: 2-1-73	8083

Sección **ADMINISTRATIVA****DECRETOS**

Art. 4º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Salta, 6 de noviembre de 1972
DECRETO Nº 6740
 Ministerio de Gobierno
 Expediente Nº 53-2322.

SPANGENBERG

Museli

Sosa

VISTO las presentes actuaciones, mediante las cuales la Municipalidad de La Poma, departamento del mismo nombre, eleva para su aprobación la Ordenanza General Impositiva (Nº 4), dictada por la citada comuna con fecha 1º de enero del año en curso;

Por ello; atento a las disposiciones contenidas en el art. 86 de la ley Nº 1349 (original 68); a lo dictaminado por el señor Fiscal de Gobierno a fs. 46 y a lo solicitado por la Dirección de Coordinación de Municipalidades a fs. 47, vta. de estos obrados,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase la Ordenanza General Impositiva (Nº 4), de fecha 1º de enero del año en curso, dictada por la Municipalidad de La Poma, departamento del mismo nombre, que corre de fs. 17 a fs. 43 del presente expediente, la que tiene vigencia desde el 1º-I-72.

Art. 2º — Dispónese que al publicarse en el Boletín Oficial, el presente decreto, deberá también transcribirse el texto íntegro de la ordenanza municipal que se aprueba precedentemente, a cuyo efecto la Dirección de Coordinación de Municipalidades remitirá al organismo de referencia, copia legalizada de la misma.

Art. 3º — El presente decreto será reafirmado por el señor Ministro de Gobierno y de Economía.

MUNICIPALIDAD DE LA POMA**Ordenanza Nº 4**

VISTO la necesidad de contar con disposiciones por los que se fijen las Tasas Retributivas dentro de la jurisdicción de este Municipio y que estas sean ecuanimes en su aplicación dado el carácter de los servicios que presta la Municipalidad al público usuario; y

CONSIDERANDO:

Que es necesario crear con toda claridad cada una de las tasas que impone esta Comuna tanto en retribución de servicios como actividades comerciales e industriales;

Que el criterio de aplicación de las distintas contribuciones y los procedimientos para facilitar las recaudaciones e impedir evasiones que atentan contra la normal marcha del Municipio y la realización de numerosas obras que demanda su progreso;

Que la aplicación de una Ordenanza General Impositiva permitirá a la Municipalidad la obtención de los recursos necesarios para concretar un plan de obras indispensable para el desarrollo comunitario y un mejor equipamiento para agilizar y perfeccionar su funcionamiento en bien de la comunidad;

Por ello; en uso de las facultades que le confiere la Ley 4186/67 en su artículo 3º,

El Presidente de la Comisión Municipal sanciona con fuerza de

Ordenanza:

Artículo 1º — Desde el primero de enero del año mil novecientos setenta y dos, las tasas retributivas de los servicios municipales se abonarán de acuerdo a las siguientes disposiciones:

CAPITULO I

De los Contribuyentes y Responsables

Art. 2º — Se consideran contribuyentes a las personas de existencia física, capaces e incapaces, las sucesiones indivisas, las sociedades, asociaciones y entidades que con o sin personería jurídica realicen actos que esta Ordenanza considere como hecho imponible o que obtengan beneficios o mejoras que originen la contribución pertinente y aquellas a las que el municipio, preste un servicio administrativo que deba retribuirse.

Art. 3º — Los contribuyentes están obligados a pagar tasas, derechos, y retribuciones en la forma establecida en la presente Ordenanza, personalmente o por intermedio de sus representantes legales, los contribuyentes y su herederos según las disposiciones del Código Civil.

Art. 4º — Están asimismo obligados al pago, las personas que administren jurídicamente o dispongan de los bienes del contribuyente y de todos aquellos designados como agentes de retención.

Art. 5º — Cuando esta Ordenanza no disponga una forma especial de pago sobre contribuciones, derechos, tasas y retribuciones se abonarán en la forma, lugar y tiempo que establezca el Departamento Ejecutivo.

Art. 6º — Los contribuyentes están obligados a facilitar por todos los medios a su alcance la verificación, fiscalización y determinación de la situación económica financiera.

Obligándose asimismo, a conservar y presentar a su requerimiento todos los documentos que se refieran a las operaciones o situaciones que constituyan hechos gravados o sirvan de comprobantes a los mismos.

Art. 7º — Las declaraciones privadas, comunicaciones e informes que los contribuyentes presten en cumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Ordenanza, serán de carácter secreto.

Obligaciones para efectuar Trámites Municipales

Art. 8º — No se dará curso a tramitación alguna con respecto a negocios, bienes o actos relacionados con obligaciones municipales, cuyo cumplimiento no se compruebe mediante Certificado de Libre Deuda extendido por la Oficina Municipal correspondiente.

En los casos de negocios o bienes inmuebles cuya transferencia se haya efectuado en forma privada, la deuda íntegra de obligaciones Municipales estará a cargo del nuevo propietario.

Art. 9º — Toda propiedad raíz (ocupada a desocupada) beneficiada con cualesquiera de los servicios comunes: Alumbrado, recolección de residuos, riego y/o servicios de higiene que se efectúe en su totalidad o en partes, diaria o periódicamente, están sujetas al pago de las tasas retributivas que se determinan en esta Ordenanza.

CAPITULO II

Pago de Servicios Retributivos

Art. 10. — El pago de los servicios retributivos será abonado por los contribuyentes en la Receptoría Municipal, en dos semestres iguales, facultándose al Departamento Ejecutivo a fijar la fecha de vencimiento del pago de cada uno de los semestres.

Art. 11. — Vencido el plazo fijado por la Comuna la Boleta de Cobro sufrirá un recargo por mora de acuerdo a la siguiente escala:

Hasta 3 meses el	10%
Hasta 6 meses el	15%
Hasta 9 meses el	20%
Hasta un año o más el	25%

Art. 12. — Al vencimiento de cada semestre se podrá gestionar el cobro por intermedio del Cobrador Municipal en cuyo caso sufrirá un recargo del 5% sobre las tasas, en concepto de Comisión de Cobro.

Art. 13. — Los recargos por multas no podrán ser eximidos bajo ningún concepto, salvo resolución de carácter general y a iniciativa del Departamento Ejecutivo.

Art. 14. — Quedan exceptuados del pago de los servicios retributivos:

- Las propiedades cuya valuación fiscal no supere la suma de \$ 200,00 (Doscientos pesos), que pertenezcan a personas sin más recursos que los provenientes de su trabajo y cuya entrada no supere la suma de \$ 30,00 (Treinta pesos) mensuales, siempre que se encuentren habitadas por sus dueños.
- Las propiedades del Superior Gobierno de la Nación o de la Provincia habilitadas para servicios públicos de beneficio general.
- Las propiedades del Superior Gobierno de la Nación o de la Provincia para servicios públicos, con reparticiones propias o autónomas.
- Los inmuebles de la Curia Eclesiástica o de Congregaciones Religiosas, siempre que las propiedades no produzcan renta alguna.
- Las Sociedades de Socorros Mutuos, Sociedades de Beneficencia o Institu-

ciones Deportivas locales que tengan personería jurídica.

Art. 15. — A los efectos de las excepciones del artículo anterior las personas interesadas presentarán hasta el 31 de marzo de cada año la solicitud correspondiente al Departamento Ejecutivo.

CAPITULO III

Alumbrado y Limpieza

Art. 16. — El Servicio de Alumbrado y Limpieza será abonado por todos los contribuyentes de inmuebles comprendidos dentro del Municipio y que se encuentren situados a 70 mts. de una lámpara de alumbrado público.

Art. 17. — A los efectos del pago de la tasa por este servicio el radio urbano del municipio queda dividido en dos categorías a saber:

1ª Categoría - Los inmuebles ubicados en calles asfaltadas o pavimentadas con luz.

2ª Categoría - Los inmuebles ubicados en calles enripiadas con luz.

Art. 18. — Los inmuebles comprendidos en el artículo anterior pagarán los siguientes importes:

1ª Categoría - \$ 0,20 por metro de frente y por mes.

2ª Categoría - \$ 0,15 por metro de frente y por mes.

Los terrenos baldíos comprendidos en cualesquiera de las dos categorías abonarán un recargo igual al 50% de la tasa que le corresponda.

A estos fines se entiende por terrenos baldíos a todos aquellos que estén desocupados, sin construcciones.

Art. 19. — Los propietarios de inmuebles que tuvieran frente sobre más de una calle, siempre que en sus predios tengan casa-habitación, quinta, jardín u hortallizas, pagarán la retribución del servicio de alumbrado y limpieza en la forma en que se detalla a continuación: 100% de retribución liquidada sobre el mayor frente y el 40% de la extensión de los otros frentes.

CAPITULO IV

Matadero

Art. 20. — Por derecho de piso, por cada animal que entre en el corral del Matadero Municipal, pudiendo permanecer en el mismo 48 horas sin que el dueño pueda exigir alimento alguno, abonará la siguiente tasa municipal:

Por cada animal vacuno	\$ 1,—
Por cada animal ovino	\$ 0,30
Por cada animal caprino	\$ 0,30
Por cada animal porcino	\$ 0,30

Por derecho de degolladura, faenamiento e inspección veterinaria en el Matadero Municipal se abonará:

Por cada animal vacuno	\$ 3,—
Por cada animal porcino	\$ 1,20
Por cada animal caprino	\$ 1,—
Por cada animal ovino	\$ 1,—

Art. 21. — Queda completamente prohibido sacrificar animales fuera del Matadero Municipal. Los que infrinjan esta disposición pagarán una multa de \$ 10,— la primera vez, en caso de reincidencia pesos 18.—. Siendo matarife se le anulará la matrícula y el permiso de comerciar en el ramo de carnes. Si fuera particular se elevarán las actuaciones al juez competente.

Art. 22. — La Municipalidad otorgará boletas para faenar animales dentro del Matadero, a los comprendidos en la ley de Guía de la Provincia. Será obligatoria la presentación de la correspondiente guía en que conste que ha sido satisfecha la tasa municipal. Al dorso de ella se anotarán diariamente el número de animales sacrificados.

Art. 23. — No podrán sacrificarse animales en el matadero, sin previa presentación de la boleta del pago correspondiente al día del faenamiento y expedida por la municipalidad, pudiendo admitirse una tolerancia hasta el día subsiguiente de su fecha, quedando por lo tanto prohibido el carneo sin la presentación de la boleta. La violación a estas disposiciones se harán pasible a una multa de \$ 10,— a \$ 50,— la primera vez y en caso de ser reincidente de \$ 50,— a \$ 100,— con el retiro de su matrícula de matarife.

Art. 24. — Toda carne de animal sacrificado en el matadero municipal deberá ingresar a los arcos de abastecimiento de carnes instalados en el municipio de acuerdo a las disposiciones que sobre el particular se encuentran en vigencia.

Art. 25. — Queda completamente prohibida la introducción al municipio de carnes de animales faenados fuera del matadero municipal que no hayan dado cumplimiento a lo dispuesto mediante el artículo Nº 132 de la presente Ordenanza.

Art. 26. — Es obligatorio para los encargados del faenamiento dentro del matadero municipal conservar el máximo de higiene general.

Art. 27. — Es obligatorio efectuar diariamente y en forma completa el lavado de los vehículos que transportan la carne desde el Matadero hasta los locales de abastecimiento. En caso de infracción o esta disposición se les aplicará una multa de \$ 6,— a \$ 12,—.

Art. 28. — Los animales vacunos, porcinos, caprino u ovino que se sacrifiquen para consumo de Establecimiento agrícolas, ganaderos, industriales, mineros u obrajeros, etc. que se encuentren en jurisdicción de esta Comuna y alejados a más de un kilómetro del ejido urbano, pagará la siguiente tasa municipal:

Por cada animal vacuno	\$ 2,—
Por cada animal porcino	\$ 1,—
Por cada animal caprino u ovino	\$ 0,50

Art. 29. — Las tasas municipales establecidas en el artículo anterior serán cobradas por personal destinado a tal efecto, caso contrario el interesado deberá hacer efectivo el pago correspondiente en la Tesorería municipal, previo al faenamiento o sea por adelantado.

La no observancia de esta disposición, será pasible a un multa de \$ 10,— la primera vez y \$ 20,— la segunda; y la tercera vez se producirá automáticamente la prohibición para faenar y la cancelación de la matrícula de matarife.

Art. 30. — Toda persona inscripta como matarife pagará un derecho anual de:

Matrícula Categoría única \$ 15,—

Los que faenen exclusivamente animales caprinos, porcinos, ovinos pagarán un derecho anual de:

Matrícula Categoría única \$ 10,—

Los infractores a esta disposición se harán pasible a una multa de \$ 20.00.

CAPITULO V

Guías de Ganados

Art. 31. — Establécense los siguientes derechos de guías y transferencia de ganados:

Por cada vacuno macho	\$ 2,—
Por cada vacuno hembra	\$ 1.50
Por cada yeguarizo macho	\$ 1.50
Por cada yeguarizo hembra	\$ 1,—
Por cada mular	\$ 1,—
Por cada asnal	\$ 1,—
Por cada cabrio o lanar	\$ 0.50

Guías de Cueros

Art. 32. — Establécense los siguientes derechos para la emisión de Guías por la transferencia de cueros:

Por cada cuero de vacuno macho	\$ 0.50
Por cada cuero de vacuno hembra	\$ 0.40
Por cada cuero de vacuno nonato	\$ 0.80
Por cada cuero de equino	\$ 0.20
Por cada cuero de vacuno nonato	\$ 0.40
Por cada cuero de cabrio o lanar	\$ 0.10

CAPITULO VI

Cementerio

Art. 33. — Los poseedores de concesiones en el Cementerio quedan obligados a encuadrarse a todas las disposiciones que rigen en la presente Ordenanza.

Art. 34. — La Municipalidad no se desprenden de sus dominios al conceder perpetua o temporariamente terrenos en el Cementerio.

Art. 35. — La Municipalidad tiene facultad para ordenar la inhumación de restos y depositarlos en fosas comunes cuando la concesión de la tierra haya vencido por falta de renovación.

Art. 36. — El concesionario de los lotes para construcciones deberá presentar pla-

nos y edificará dentro de los sesenta (60) días, de lo contrario caducará la venta y en caso de revender no podrá cobrar mayor precio que el estipulado por esta Ordenanza.

Art. 37. — Los derechos municipales en el Cementerio local se cobrarán en la siguiente forma:

- Concesión de terreno destinado para construcción de mausoleos o bóvedas con derecho a perpetuidad:
Por metro cuadrado \$ 20.—
- Concesión de terreno destinado para construcción de mausoleos o bóvedas con derecho a 99 años:
Por metro cuadrado \$ 10.—

Art. 38. — Para todas las construcciones que se lleven a cabo en el Cementerio local en lo referente a Mausoleo o Bóvedas por parte de los compradores y arrendatarios, se cobrará una sola vez en concepto de retribución de servicios municipales de acuerdo a la siguiente escala:

Líneas y niveles para Mausoleo o bóvedas por metro lineal de periferia \$ 0.60.

Por obra cuyo valor sea inferior a los \$ 50,— \$ 15%.

Por obra cuyo valor sea superior a los \$ 50,— \$ 12%.

Todas las fracciones de terrenos destinadas para la construcción de mausoleos o bóvedas, serán entregados teniendo en cuenta la distribución fijada en el correspondiente plano municipal.

Los que no edificaren de inmediato, pagarán un gravamen por cada año hasta la fecha de su iniciación de la obra de \$ 10,—.

Arrendamiento de nichos:

Por la ocupación de nichos ya sea de primera, segunda, tercera o cuarta fila se cobrará el siguiente arrendamiento:

Por nicho con derecho a ocupación de 10 años \$ 50,—.

Por nicho renovación por 10 años pesos 25,—.

Por renovación de arrendamiento deberá solicitarse a la Municipalidad con el correspondiente sellado de ley.

Arrendamientos de Nichos para Urnas:

Por arrendamiento de nichos para depositar urnas con restos mortales con derecho a ocupación por 99 años \$ 30,—.

Vencido el plazo de arrendamiento en nichos municipales, se notificará a los interesados por medio de publicaciones, una sola vez en el Boletín Oficial y por treinta (30) días en el avisador colocado al efecto en el Cementerio local.

Llenado este requisito los nichos serán desocupados pasando los restos que tengan al osario común.

Derecho de Inhumación:

Por cada adulto en mausoleo \$ 10,—

Por cada adulto en bóveda	\$ 5,—
Por cada adulto en nicho	\$ 3,—
Por cada adulto en fosas, que se entregarán cavadas y con derecho a ocupación por cinco (5) años	\$ 2,—
Por cada párvulo en mausoleo	\$ 2,—
Por cada párvulo en bóveda	\$ 1,50
Por cada párvulo en nicho	\$ 1,50
Por cada párvulo en fosas comunes	\$ 1,—

Queda terminantemente prohibido exhumar cadáveres antes de los cinco años de su inhumación.

A los infractores de esta disposición se las aplicará una multa equivalente al 200 por ciento del precio del terreno que les correspondería abonar, aparte de éste.

Autorización para trasladar cadáveres dentro del Cementerio local \$ 2,—

Autorización para introducir o trasladar al o del Cementerio restos de urnas \$ 2,—

Autorización para desocupar mausoleos, bóvedas, nichos o fosas depositando los restos en el osario común \$ 1,50

Autorización para colocar lápidas, rejas, cruces, etc. \$ 2,—

Art. 39. — La Municipalidad podrá conceder permiso de sepultura gratuita a los restos de indigentes pobres de solemnidad en las terrenos del Cementerio local destinados a este fin y sobre los cuales no se podrán efectuar construcciones de ninguna clase. Para trasladar restos desde la casa mortuoria de personas indigentes hasta el Cementerio, la Municipalidad proveerá gratuitamente de servicio fúnebre, como así también suministrará el necesario ataúd en los casos debidamente justificados.

Art. 40. — En el interior del Cementerio local, no se permitirá ninguna clase de propaganda ni actividad comercial, como así también se prohíbe la venta de cualquier artículo a una distancia de 10 metros del pórtico de entrada.

Art. 41. — Los cadáveres que por circunstancias especiales deban permanecer en la morgue del Cementerio, abonarán un derecho diario de \$ 0,50, quedando exento de este pago los que por expresa disposición judicial se ordenase suspender la inhumación.

Art. 42. — Queda prohibida la construcción de cobachas sobre las ya existentes y las que en el futuro se construyan.

CAPITULO VII

Tasa de Circulación para Vehículos Automotores

Art. 43. — Todo vehículo en circulación deberá estar munido de su respectiva chapa de identificación.

Art. 44. — Adóptase en este municipio la Reglamentación y Tasas de Vehículos

en general establecida por Decreto-Ley 121-G/56 y el Decreto Nº 3463/71, dictados por el Poder Ejecutivo Provincial.

Tasa de Circulación para Rodados Varios

Art. 45. — La tasa de circulación para vehículos varios es como se especifica precedentemente:

Triciclos de reparto	\$ 3,50
Bicicletas de reparto	\$ 3,—
Carritos de mano	\$ 3,—
Acoplados y afines	\$ 3,—
Bicicletas de paseo	\$ 2,—
Jardineras, chatas, carros y cualquier otro vehículo similar	\$ 5,—
Breques, sulkys y similares	\$ 6,—

En el precio de los valores fijados precedentemente no se encuentra incluido el de las chapas y/o suplementos, que serán fijados por esta Comuna en su oportunidad.

Los propietarios de vehículos incluidos en este artículo que no patentaron los mismos en los plazos establecidos por la Municipalidad abonarán en concepto de multa el 30% sobre el costo de la patente que le correspondiera abonar.

Art. 46. — Vencido el plazo fijado por esta Comuna para el pago de la Tasa de Circulación de Vehículos Automotores y Rodados Varios, todo vehículo que se encuentre en circulación por calles y caminos de este municipio que no hayan dado cumplimiento al pago de la tasa correspondiente, será detenido y conducido al Corralón Municipal hasta tanto su propietario compruebe fehacientemente que el vehículo fue recientemente adquirido o que se encontraba fuera de circulación por reparaciones hasta la fecha de su detención. En este caso abonará solo la Tasa por el semestre que faltare para completar el año. Caso contrario pagará la Tasa en su totalidad más el recargo correspondiente.

Art. 47. — La primera vez que se conceda un permiso de Libre Tránsito será por treinta (30) días, por el que se abonará una Tasa de \$ 2,00 (Dos pesos) y la segunda de acuerdo al Régimen de Patentamiento Automotores \$ 1,00 (Un peso) por día y Motocicletas y Motonetas \$ 0,50 (Cinuenta centavos) por día.

Art. 48. — Para el patentamiento de vehículos nuevos o procedentes de otros municipios, transferencias y bajas de automotores en general, la Comuna se ajustará estrictamente las disposiciones que se enumeran a continuación:

Documentación para Patentamiento de Vehículos Cero Km.

- Solicitud en papel sellado municipal de \$ 2,60.
- Factura de Compra expedida por la agencia vendedora.
- Certificado de fabricación nacional si se trata de un vehículo producido en el país. Si fuera importado, deberá

presentar el correspondiente Certificado de Introducción otorgado por la Dirección Nacional de Aduanas.

- d) Certificado de residencia expedido por la autoridad Policial de la zona de la jurisdicción municipal.
- e) Toda documentación que se cita precedentemente quedará archivada en esta Comuna.

Patentamiento para vehículos procedentes de otros Municipios

- a) Solicitud en papel sellado municipal de \$ 2,60.
- b) Certificado de Libre Deuda y Devolución de Chapas del Municipio en donde estuvo patentado por última vez.
- c) Certificado de Libre Prenda expedido por la Oficina del Registro Prendario de la jurisdicción en donde estuvo patentado por última vez.
- d) Si existieran dudas se exigirá verificación policial.
- e) Certificado de Residencia expedido por la autoridad policial de la zona de la jurisdicción municipal.
- f) El patentamiento se efectuará a nombre de quien esté expedido el Certificado de Libre Deuda, caso contrario se exigirá verificación policial y recibo de compra debidamente certificado por Escribano Público.

Transferencia de Automotores

- a) Solicitud en papel sellado municipal de \$ 2,45.
- b) Recibo de Patente del año en curso.
- c) Certificado de Libre Prenda expedido por la Oficina del Registro Prendario de la jurisdicción correspondiente.
- d) Certificado de Verificación del número de motor, expedido por la Policía.
- e) Boleta de Compra-Venta o recibo con firma autenticada de Escribano Público. En todos los casos la solicitud deberá estar firmada por el vendedor y comprador, acompañando además la documentación mencionada precedentemente.

Certificado de Libre Deuda y Devolución de Chapas

- a) Solicitud en papel sellado municipal de \$ 2,—.
- b) Entregar el juego de chapas. Si las hubiera extraviado, presentar una constancia policial sobre la denuncia de la pérdida de las chapas.
- c) Toda solicitud de Libre Deuda será efectuada directamente por el propietario de vehículo y el empleado interviniente certificará haber comprobado la identidad y firma del mismo.
- d) Fijase en la suma de \$ 13,00 el Certificado de Libre Deuda y Devolución de Chapa para los automotores y en la suma de \$ 6,50 para motocicletas, motonetas, etc.

e) Certificado que otorga el Registro Nacional de Automotores.

Art. 49. — Las tabillitas otorgadas por la Municipalidad son intransferibles de un vehículo a otro, como así también los suplementos, y bajo ningún concepto podrá ser colocadas en otro automotor que no sea el que se registra en el legajo correspondiente.

De comprobarse esta anomalía se procederá a la inmediata detención del vehículo que circulara en estas condiciones, quedando el mismo en el corralón municipal hasta tanto se labren las actuaciones correspondientes a efectos de lograr establecer la situación por la que se produjo este hecho, siendo directamente responsable el propietario del vehículo infractor. Los contraventores a esta disposición serán penados con multa de \$ 10,— a pesos 50,— de acuerdo a la gravedad.

Art. 50. — En caso de pérdida, sustracción o inutilización de las tabillitas deberá denunciarse de inmediato en la policía a efectos de dejar constancia y reponer las mismas. En ningún caso se le otorgará otro juego que no sea el que de acuerdo a la documentación le corresponda pudiendo circular con tabillitas provisionales hasta tanto se le efectúe la reposición referida.

Art. 51. — El Estado Nacional y Provincial están eximidos del pago de patentes para rodados abonando únicamente el valor de las chapas y precintos, a tal efecto deberán justificar fehacientemente la propiedad de los mismos. Los automotores propiedad de Reparticiones autárquicas y/o de empresas estatales, nacionales, provinciales o mixtas, podrán solicitar sin cargo la concesión de la patente que le será otorgada siempre y cuando haya o se establezca una reciprocidad de servicios entre dichas Reparticiones o empresas con la Municipalidad. En igual condición estarán las entidades particulares concesionarias de servicios en el orden provincial o municipal.

Art. 52. — Para trasladar sin patente cualquier vehículo desde un lugar a otro, o para presentarlo para su revisión, inscripción o patentamiento, deberá munirse del correspondiente permiso de tránsito que al efecto solicitará en la Comuna. Cuando se trate de vehículos nuevos o procedentes de otra provincia, patentes por primera vez en esta Comuna, el permiso le será otorgado sin cargo y por el término de 30 días como máximo, a efectos de que dentro de este plazo se realicen las gestiones correspondientes para su patentamiento.

A los vehículos procedentes de otros municipios o provincias que por circunstancias especiales circularan con chapas o permisos de tránsito vencidos, se les podrá otorgar un permiso por un plazo máximo de 30 días, abonando por derecho de circulación la suma de \$ 1,95 (Un peso con noventa y cinco ctvs.) por, otorgamiento

del mismo. Vencido este término y en el caso de solicitar un nuevo permiso, el mismo podrá ser otorgado previo pago de la suma de \$ 1,- (Un peso) por día en concepto de piso. Por motocicletas \$ 0,50 (Cinuenta centavos) de acuerdo a la ley de patentamiento.

Art. 53. — Los vehículos de otros municipios que fueran sorprendidos sin la chapa renovada por el año en curso serán detenidos y se les aplicará las sanciones correspondientes.

Art. 54. — Los propietarios de vehículos automotores que no hubieran patentado los mismos dentro del plazo establecido, abonarán en concepto de multa el 10% de recargo sobre la tasa correspondiente.

Art. 55. — Los vehículos automotores que por cualquier circunstancia no circularan, ya sea por inmovilización temporaria debido a reparaciones o cualquier otra causa, justificando por medio de un comprobante de taller reconocido, deberá comunicarlo a la Comuna antes del 28 de febrero a efectos de su verificación y registro en el legajo correspondiente.

Los que así no procedieran no tendrán derecho a reclamo alguno y deberán abonar la tasa íntegra más los recargos que le corresponda.

Art. 56. — Todo vehículo automotor que por cualquier causa deje de circular en el municipio ya sea por destrucción, hurto, radicación del propietario en otro municipio, etc., deberá efectuar la correspondiente devolución de chapas u obtener el Certificado de Libre Deuda, caso contrario se seguirá confeccionando cargo por el valor de la patente.

Licencia de Conductor

Art. 57. — Toda persona que conduzca un vehículo automotor deberá estar munido de su correspondiente Carnet de Conductor, que lo habilita para tal fin.

Para obtener el mismo, el interesado deberá solicitarlo personalmente en la oficina correspondiente, previo cumplimiento de los siguientes requisitos:

- Certificado Médico otorgado por el médico de la zona.
- Aprobar ante la oficina respectiva, el examen teórico-práctico que disponga la autoridad Comunal.
- Tener como mínimo 18 años de edad.
- Presentar documentos de identidad.
- Adjuntar dos (2) fotografías de 4x4 fondo blanco.

La tasa para otorgar Licencia de Conductor y el Carnet que acredite la autorización como tal será de acuerdo a lo estipulado en el Decreto 3463/71, dictado por el Poder Ejecutivo Provincial, al igual por el tiempo en que serán válidas las mismas.

CAPITULO VIII

Espectáculos Públicos

Art. 58. — Los espectáculos públicos y

casas de recreo, pagarán una tasa de acuerdo a la siguiente escala:

Confitería bailable, sin cobro de entradas, por año	\$ 72,—
Bailes públicos, diurnos o nocturnos, efectuados por clubes, sociedades, agrupaciones o entidades deportivas tengan o no personería jurídica, por cada realización	\$ 12,—
Por cada baile público, diurno o nocturno, realizado por particulares con fines comerciales	\$ 30,—
Los clubes, sociedades, agrupaciones o entidades deportivas con o sin personería jurídica que realicen bailes de disfraz o fantasía los días de carnaval en local propio o arrendado cobrando entradas	\$ 12,—
Los particulares o comerciantes que efectúen bailes en la temporada de carnaval, empleando aparatos sonoros, orquestas, etc., sin perjuicio de otros derechos que correspondan, pagarán por cada realización	\$ 50,—
Por cada persona que utilice disfraz o vestimenta de fantasía, durante las fiestas de carnaval se abonará por derecho de permiso intransferible	\$ 2,—
Biógrafos transeúntes, por cada función	\$ 7,—
Calesitas mecánicas en locales cerrados o al aire libre, por cada función	\$ 2,—
Cinematógrafos, teatros o cine-teatros, por cada año, con propaganda comercial interna	\$ 200,—
Sin propaganda comercial	\$ 150,—
De acuerdo al Decreto Nº 18927 del Superior Gobierno de la Nación, de fecha 19/7/44, las empresas circenses pagarán un derecho único de las entradas brutas	
Compañías de dramas, comedias o zarzuelas por cada función pagarán	\$ 12,—
Espectáculos de box amateurs, eximidos	
Espectáculos de box profesional, por cada función, cuando las preliminares sean amateurs	\$ 2,—
Mesa de billa, cada una por año	\$ 22,—
Mesa de billar, cada una por año	\$ 22,—
Parques y romerías, en locales cerrados o al aire libre con juegos de argollas, tiro al blanco y afines permitidos, por día y cada juego, en forma transitoria	\$ 3,30
Músicos ambulantes, por día	\$ 1,—
Romerías autorizadas por la Municipalidad, sin juegos, por día	\$ 2,20
Sapo al tejo, cada uno y por año	\$ 12,—
Carreras de caballos o todo espectáculo de esta índole que se realice, por cada carrera	\$ 60,—

Todas las reuniones danzantes que se realicen en locales privados, en asociaciones deportivas o culturales, tengan o no

personería jurídica, abonarán sin excepción un derecho equivalente al diez por ciento (10%) del precio de las entradas o tarjetas.

Los espectáculos teatrales y deportivos abonarán por cada entrada una tasa de \$ 0,10 sea cual fuere el valor de la misma.

Las entidades organizadoras, empresas o los responsables de estos espectáculos actuarán como agentes de retención cuando la Municipalidad así lo disponga y quedan autorizados a recargar con el porcentaje de la tasa las respectivas tarjetas o entradas.

Las tarjetas o entradas deberán ser presentados en la receptoría municipal para el sellado correspondiente.

Los derechos municipales serán abonados una vez autorizado el espectáculo.

Art. 59. — Toda clase de espectáculo público que no se encuentre comprendido en el artículo anterior, será clasificado por analogía.

Art. 60. — En caso de que el organizador de un baile o espectáculo no hiciera efectivo el pago de los derechos correspondientes, se hará responsable el particular o institución que facilite el local, no concediéndose nuevos permisos para la realización, si existiesen deudas pendientes por este concepto.

Art. 61. — No podrá realizarse ningún espectáculo determinado en el presente Capítulo, sin previa autorización del Departamento Ejecutivo la que deberá solicitarse con el sellado correspondiente y una anticipación de 48 horas. Los contraventores serán penados con multas de \$ 6,50 a \$ 13,- según los casos.

Toda carrera de caballos que se efectúe sin haber presentado la solicitud respectiva, se le aplicará con carácter de multa el 100% sobre la tasa que le corresponda abonar, ya fijada por esta Ordenanza.

Art. 62. — Es privativo del Departamento Ejecutivo el otorgar permisos para el funcionamiento de entretenimientos públicos, que no contravengan la Ley de Represión a los juegos prohibidos.

Art. 63. — Todo espectáculo o representación que atente contra la moral y las buenas costumbres, será suspendido de inmediato, reintegrándose al concurrente, las sumas abonadas, todo a cargo del empresario o responsable.

Art. 64. — Las funciones que se anuncian en establecimientos de espectáculos con locales habilitados por medio de avisos, carteles, volantes, etc., con programas y horarios de función no podrán suspenderse ni retrasarse, salvo que se presenten causas o inconvenientes perfectamente justificados. La escasa concurrencia de público no será motivo para suspender la función, la que deberá ser dada o presentada de acuerdo al programa, no pudiendo alterar éste, ni los precios fijados por el valor de la entrada. La infracción a esta disposición será penada con mul-

tas de \$ 6,50 a \$ 13,- según la importancia.

Art. 65. — Los cinematógrafos que anuncien exhibiciones de películas no aptas para menores u otras de las señaladas como reservadas para caballeros o damas, deberán informar a la inspección municipal de espectáculos públicos sobre las características y argumentos de la misma. Antes de autorizar su exhibición en público se podrá ordenar su proyección en privado, si así se considerase necesario. Toda infracción a lo dispuesto en este artículo será penada de acuerdo a lo que dictamina la reglamentación de Espectáculos Públicos.

Art. 66. — En los casos en que las Empresas o propietarios de Cines o Cine-Teatro defrauden al público concurrente con la exhibición de películas que por su mal estado hicieran incomprensible su argumento, se procederá a la suspensión del espectáculo y se ordenará la devolución del valor pagado en entradas a las personas concurrentes y se harán pasibles con multas de \$ 6,50 a \$ 13,00 cada vez que se produzca.

CAPITULO IX

Rifas o Venta de Bonos

Art. 67. — Para efectuar rifas en jurisdicción de esta Municipalidad, se presentará previamente la solicitud al Departamento Ejecutivo con el correspondiente sellado y se abonará el siguiente derecho municipal:

- a) Bienes, muebles o semovientes el 10 por ciento sobre el valor de la tasación.
- b) Propiedades raíces de acuerdo a la siguiente escala:

Hasta \$ 10,—	el 7%
de \$ 10,— a \$ 100,—	el 6%
de \$ 100,00 a \$ 200,—	el 5%
de \$ 200,— en adelante	el 4%

Art. 68. — Las rifas deberán jugarse el día indicado en la solicitud del permiso prohibiéndose postergación sin la previa autorización de esta Municipalidad.

Art. 69. — La suspensión de la rifa no autoriza la devolución del derecho pagado.

Art. 70. — Ninguna rifa podrá circular en la jurisdicción de este municipio sin antes estar previamente autorizada por la Municipalidad.

Art. 71. — Sólo podrán ser autorizadas las rifas cuyo producido se destinen a fines de beneficencia, religiosos, culturales, mutualistas, deportivos u obras de interés colectivo.

Art. 72. — En ningún caso se autorizarán rifas en las que el valor total del o los objetos instituidos como premios sea inferior al 40% del importe nominal o la totalidad de los números a emitirse.

Art. 73. — A los efectos determinados precedentemente los interesados, en su solicitud de autorización denunciarán el va-

lor de los objetos a rifarse ante la Municipalidad donde se los avaluarán en definitiva y si la parte interesada no objetara la tasación dentro de los tres días posteriores a su notificación se les tendrá por firma, si no hubiere conformidad sobre la evaluación hecha, esta será practicada por un perito que designará la Comuna y a costa del interesado.

Art. 74. — La autorización para hacer circular rifas deberá ser solicitada al Departamento Ejecutivo en el sellado correspondiente y en ella deberá expresarse:

- a) Nombre del beneficiario de la rifa.
- b) Finalidad a la que esté destinado el beneficio de la rifa.
- c) Fecha del sorteo y forma en que ha de hacerse éste.
- d) Nómina de los premios incluido el valor de cada uno de ellos.
- e) Precio de cada boleta o número.
- f) Cantidad de boletas o números que han de participar en el sorteo, determinándose el primero y el último número.
- g) Lugar en que se haya ubicado o en el que se encuentren los bienes instituidos como premios.
- h) Cuando hubieren de rifarse inmuebles, semovientes o vehículos automotores, deberá acompañarse a la solicitud respectiva los documentos que acrediten la propiedad del solicitante o en su defecto la autorización del propietario de los bienes para que éstos sean diferidos.
- i) Plazo de caducidad para reclamos o entregas de los premios.

Art. 75. — Las boletas de rifas deberán contener el número correspondiente las enunciaciones contenidas en los apartados: a), b), c), d), f), g), h), é i) del artículo anterior. Los boletas de rifas antes de ser lanzadas a la circulación deberán ser presentadas a la oficina respectiva para su examen y para ser selladas si fuera aprobada.

Art. 76. — Cuando los organizadores de las rifas fuesen particulares o instituciones sin personería jurídica, una vez autorizada aquella, como requisito previo a la circulación de las boletas, deberán efectuar un depósito de garantía igual al 10% del valor nominal de la totalidad de los números a emitirse. El importe de dicho depósito estará destinado preferentemente a responder a las multas que dieran lugar el incumplimiento de esta Ordenanza.

Art. 77. — Los objetos instituidos como premios no podrán ser sacados ni trasladados del lugar que se denunciare en la solicitud como asiento de los mismos, sin causa justificada y con reconocimiento y autorización de la Municipalidad. La infracción a esta disposición será penada con una multa de \$ 6,— a \$ 12,—.

Art. 78. — Desde el momento de ser autorizada una rifa, la Municipalidad podrá inspeccionar los bienes a rifarse y ejercer

la vigilancia sobre los mismos. Si por el uso que se le diera o por cualquier circunstancia hubiere riesgo, destrucción o desaparición de estos bienes o disminución de su valor, la Municipalidad podrá ordenar su depósito en lugar o forma segura a costa de los organizadores de la rifa.

Art. 79. — Las Rifas deberán jugarse el día indicado en la solicitud de autorización, prohibiéndose su postergación sin previa autorización del Departamento Ejecutivo. La infracción a esta disposición será castigada con una multa de \$ 6,— a 12,—. Si no se efectuara el sorteo en la fecha indicada o en las señaladas con motivo de las suspensiones autorizadas, la sanción consistirá en la pérdida del depósito de garantía.

Art. 80. — Para efectuar las rifas se pagarán en concepto de tasas el porcentaje que se establece a continuación calculado sobre el importe nominal de la totalidad de los números a emitirse:

- a) Cuando el valor de los premios oscile entre el 40% y el 50% del importe de los números a emitirse, se pagará el 9%
- b) Cuando oscile entre el 50% y el 70% se pagará el 5%
- d) Cuando el valor exceda el 70% se pagará el 4%

Art. 81. — Las rifas organizadas fuera de la jurisdicción municipal, pagarán en concepto de derecho el 10% del valor nominal de la totalidad de los números cuya autorización para circular en el municipio se solicite.

Art. 82. — Bajo ningún concepto el Departamento Ejecutivo podrá disponer excepciones al pago del presente derecho.

Quedan unánimemente eximidos al pago de la presente tasa las rifas efectuadas por Instituciones cuya constitución responda a los fines específicos de beneficencia y las Instituciones deportivas cuando el producido de las mismas esté destinado a las cajas sociales de las entidades organizadoras.

CAPITULO X

Líneas y Niveles

Art. 83. — Las construcciones de veredas, edificios, muros o verjas para cerrar sitios dentro del radio urbano de este municipio, se construirán previa solicitud de líneas y niveles al Departamento Ejecutivo y estarán sujetas a la siguiente tasa:

- a) Por cada metro lineal de frente de edificación, reedificación o refacción \$ 1,50
- b) Por cada metro lineal de vereda \$ 0,50
- c) Por cada metro lineal de muro, verja o alambrado \$ 0,50

Art. 84. — Para edificar dentro del ejido municipal, el propietario deberá presentar

la solicitud correspondiente en la Municipalidad juntamente con el plano en triplicado, declaración del valor de la construcción firmado por Constructor o Técnico matriculado, un ejemplar será devuelto al presentante con la resolución recaída, otro se archivará en el Registro de Construcciones que se llevará en la Comuna y el restante se remitirá a la Dirección General de Inmuebles de la Provincia.

CAPITULO XI

Aprobación de Planos para Loteo

Art. 85. — A los efectos de la aprobación de los planos para loteos en jurisdicción de este municipio se solicitará con el correspondiente sellado de Ley y se abonarán las siguientes tasas municipales:

- Quando el valor del terreno sea hasta \$ 300,00 - el 10 por mil.
- Quando el valor del terreno sea hasta \$ 600,00 - el 8 por mil.
- Quando el valor del terreno sea hasta \$ 1.500,00 - el 5 por mil.
- Quando el valor del terreno exceda de 1.500,00 - el 4 por mil.

Art. 86. — Toda edificación que se realice dentro del radio urbano deberá efectuarse con material cocido, bloques o piedras. Permitiéndose también el uso de material crudo (adobes) siempre que la construcción se efectúe sobre cimientos de piedras y argamasa de 0,70 mts. como mínimo sobre el nivel de la vereda.

Art. 87. — Los constructores y albañiles que desempeñen sus actividades dentro del radio de este municipio en forma particular deberán inscribirse como tal, en la Comuna por cuyo derecho abonarán la suma de \$ 3,50 por año.

Art. 88. — La Municipalidad podrá denegar el permiso de construcción cuando el constructor carezca de la matrícula correspondiente.

Art. 89. — Toda propiedad existente en el municipio con construcción de vivienda, que posea servicio de agua corriente deberá contar con cámara séptica.

CAPITULO XII

Publicidad y Anuncios

Art. 90. — Los que en jurisdicción de este municipio ocupen la vía pública o se sirvan de ella para hacer reclamo o presentación ya sea en avisos, chapas letreos, volantes o cualquier otro medio de publicidad o propaganda, pintado o fijado en las paredes de los edificios, cercas, muros o cualquier lugar visible de la vía pública abonarán el siguiente derecho:

a) Avisos de Propaganda:

Los avisos de propaganda co-

locados en la vía pública o legibles desde ella con excepción de los instalados en el interior de las vidrieras, siempre que anuncien exclusivamente el producto o artículo que fabriquen o expendan las casas en que se exhiben pagarán por metro cuadrado o fracción y por año

\$ 5,—

Los tableros de propiedad particular destinados a anunciar productos o precios de productos de la misma casa propietaria de aquellos, por año

\$ 3,—

Por avisos ilustrados, por metro cuadrado o fracción, por año

\$ 4,50

Por avisos que alcancen sobre la vía pública por cada metro cuadrado de altura y por cada metro lineal saliente o fracción, por año

\$ 4,50

Por cada aparato que proyecte letreros o vista sobre la acera o el interior de las vidrieras o en los vestíbulos de las Salas de espectáculos público, por año

\$ 12,—

Por cada aparato que proyecte anuncios o avisos alternados se pagará por día

\$ 3,—

Por carteles anunciadores que se coloquen en puntos o lugares habilitados para este fin, pagarán:

Por cada cartel de hasta 2 metros, por día

\$ 0,72

Por cada cartel de mayor tamaño, por día

\$ 1,03

Por cada cartel de menor tamaño, por día

\$ 0,40

Por carteles anunciadores o tableros conducidos a pie o en vehículos o instalados en parajes públicos pagarán por cada uno y por día

\$ 0,75

Por el paseo de cada persona que haga reclamo, ya sea particular o disfrazado, sin que pueda estacionarse en la vía pública, por día

\$ 0,75

Por los avisos de discos anunciadores, colocados en postes o columnas de alumbrado o análogos que no excedan de 60 centímetros de diámetro pagarán por cada uno y por año

\$ 5,50

Por avisos colocados o pintados en el interior de cafés, confiterías, bares, hoteles, salones de lustrar, campos de deportes y demás lugares que permitan el acceso al público, se cobrará por año y por cada uno

\$ 3,—

Por la autorización para repartir hojas sueltas con avisos o anuncios de propaganda, por cada mil	\$ 2,50	con o sin personería jurídica, que deseen efectuar propaganda callejera por medio de altoparlantes y exclusivamente de su deporte, abonarán por día	\$ 3,—
Por la propaganda conjunta de dos o más casas de comercio o productos, pagará por separado, como si se tratase de folletos o volantes diferentes		El mismo caso que el citado en el punto anterior, pero intercalando propaganda comercial, bailes, festivales etc., no refiriéndose exclusivamente al deporte, abonarán por día	\$ 4,50
Por reparto en la vía pública de objetos de propaganda o cuando los carteles u objetos se dejen al alcance del transeúnte para que los tome, se pagará por cada mil	\$ 3,50	Las agencias clasificadas como de publicidad callejera con altoparlantes, que efectúen propaganda, abonarán por año	\$ 200,—
Por columnas colocadas en la vía pública autorizada y en sitios que permita la Municipalidad, para sostener avisos de propaganda, se pagará por cada una y por año	\$ 6,—	Toda propaganda callejera por medio de altoparlantes pagará por día	\$ 4,50
Las casas de remates o rematadores sin casas establecidas y demás negocios por el derecho de colocar banderas de remate en vía pública y en forma permanente, pagarán por año	\$ 6,—	Únicamente se autorizará la propaganda callejera por medio de altoparlantes, cuando la solicitud sea presentada con la firma del presidente de la Institución o autoridad reconocida o firma comercial.	
Por igual concepto que el citado en el punto anterior, pero en forma temporaria, pagarán por día	\$ 4,—	Los centros vecinales reconocidos, previa presentación de solicitud, que deseen efectuar propaganda callejera por altoparlantes para actos culturales, sociales o deportivos, serán eximidos de todo pago.	
Para arrojar boletas de propaganda impresos, sobre el municipio, desde aviones, pagarán por día	\$ 2,—	La solicitud para efectuar propaganda callejera por medio de altoparlantes debe ser presentada con el sellado correspondiente, firma del presidente y sello de la institución o firma de autoridad reconocida integrante de la Comisión Directiva.	
Por cada propaganda comercial, industrial o profesional fijadas o pintadas en los aviones, siempre que éstos efectúen vuelos sobre el municipio, pagarán por día	2,—	d) Avisos de cines, teatros y Parques de diversiones:	
Las personas o casas de comercio que anuncien reclamos industriales, comerciales, profesionales, etc., mediante altoparlantes, pagarán por año	\$ 24,—	Por propaganda de cine-teatro, con reparto de volantes, por año	\$ 12,—
Además, por cada parlante se abonará por año la suma de	\$ 3,—	Por colocación en aceras, de hasta 4 (cuatro) cartelones anunciadores, por año	\$ 12,—
b) Avisos de Vehículos:		Por propaganda de parques de novedades o diversiones con reclamos y música en vehículos, por día	\$ 4,50
Por los avisos o letreros colocados en vehículos de transportes o reparto, de comerciantes propietarios de rodados y siempre que los anuncios no concuerden con los artículos que vendan, pagarán por año y por vehículo	\$ 2,—	Con volantes, el mil	\$ 3,—
Por cada camión y por día	\$ 2,50	e) Chapas o letreros:	
Por los avisos colocados o pintados en el interior o exterior de ómnibus, por cada coche y por año	\$ 4,50	Los letreros colocados en los edificios de negocios o industrias o que están pintados en la pared, toldos, marquesinas o vidrios transparentes, están sujetos al pago anual por letrero	\$ 3,—
c) Propaganda callejera por medio de altoparlantes:		Los profesionales, comerciantes, industriales o entidades, abonarán por cada chapa que no exceda de 0,50 x 0,50 al año	\$ 4,50
Las instituciones deportivas,		Los que excedan de 0,50 x 0,50 abonarán por año	\$ 12,—

f) **Bombas de estruendo:**

Todo permiso para efectuar disparos de bombas en jurisdicción municipal, deberá solicitarse a la Comuna con el sellado de ley correspondiente.

Los infractores a estas disposiciones serán penados con multas de \$ 6,— a \$ 12,—.

Por disparos de bombas para anunciar remates, espectáculos de cines, teatros, bailes, deportes o noticias importantes, se abonará por cada una \$ 0,70.

Por disparos de bombas de estampidos múltiples como asimismo aquellos de un solo detonante mayor a las que una ordinaria, pagarán doble el valor a lo estipulado para los disparos de bombas comunes, en cada caso.

El Departamento Ejecutivo, podrá eximir del pago de Publicidad y Anuncios a las Instituciones Deportivas. Quedan eximidos del pago de la tasa por los disparos de bombas que se efectúen festejando los días patrios o los de recordación nacional.

Art. 91. — Es obligación solicitar en papel siempre previo pago del sellado correspondiente en la Municipalidad, antes de fijar cualquier anuncio. Los interesados presentarán adjunto a la solicitud de permiso una copia del aviso con su respectiva leyenda para su aprobación. El permiso será acordado previo pago de la tasa correspondiente y una vez llenados los requisitos establecidos.

Art. 92. — Serán solidariamente responsables del derecho que fija este Capítulo y de las multas que incurrieran los comerciantes, industriales, agentes de publicidad y en general todo aquel a quien el anuncio o aviso beneficie directa o indirectamente y que haya sido fijado, colocado o distribuido sin antes haber solicitado o abonado la tasa correspondiente.

Art. 93. — Los letreros o medios de propaganda que no estén expresamente determinados en este capítulo, la Municipalidad le fijará el derecho que le corresponda por analogía.

Art. 94. — Los avisos y cartelones, volantes o afiches en general, llevarán el sello de la receptoría municipal para su validez.

Art. 95. — Se considerará avisos de propaganda a los que directa o indirectamente beneficien a otras personas además de los propietarios de los locales en que se exhiban o que aún beneficiando directamente al propietario estén expuestos a una propiedad distinta a la destinada al negocio o industria que explote o profesión que ejerza.

Art. 96. — En los casos que por razones de seguridad, estética u otra se hagan necesario a juicio del Departamento Ejecutivo el retiro de un aviso, se comunicará al solicitante el retiro de tales avisos con

48 horas de anticipación, los gastos que demanden el retiro de los avisos efectuado por la Municipalidad correrán por cuenta del beneficiario del aviso y sin que lo asistan a éste, derecho alguno de reclamo o indemnización.

Art. 97. — Sufrirán un recargo sobre las tarifas básicas establecidas:

- a) Los avisos de bebidas alcohólicas, 100%.
- b) Los avisos de vinos o cervezas procedentes de otras Provincias, 50%.
- c) Los avisos de tabacos y cigarrillos fabricados fuera de la Provincia, 40%.

Art. 98. — Todo aviso que al borrarse no sea en forma completa, es decir que quede legible, será considerado como existente a los efectos del cobro del respectivo derecho.

Art. 99. — Queda prohibido:

- a) Fijar carteles o avisos en los frentes de las casas particulares, sin el correspondiente permiso del propietario, el que deberá ser considerado en forma fehaciente por la Municipalidad.
- b) Fijar, pintar avisos en las veredas, calzadas, postes o columnas de alumbrado o análogos.
- c) La colocación de muestras salientes de las casas de negocios, profesional o industrial existentes en los mismos edificios, como asimismo los avisos en tableros que tengan mayores dimensiones de 1,20 x 0,30 de ancho o que estén colocados a una altura del nivel de la vereda.
- d) El uso de alquitrán o sustancias de tintas similares en los letreros de propaganda, de cualquier naturaleza que ellos fueran.
- e) Los volantes o carteles cuando estén redactados en idiomas extranjeros y sin que lleven su traducción fiel al castellano.
- f) Colocar, fijar, distribuir, reproducir o anunciar cualquier clase de propaganda sin haberse solicitado previamente el permiso respectivo.
- g) Colocar bandera de propaganda comercial de cualquier tamaño o color con o sin leyenda en las puertas de comercio en general. Esta prohibición alcanza también al abasto de carne, tiendas y los llamados comunmente "baratillos".
- h) La exhibición de mercaderías en el exterior y puertas de las casas de comercio.

Art. 100. — Se exceptuará del pago de impuestos por publicidad:

- a) Las chapas, letreros, volantes o afiches colocados en cumplimiento de leyes nacionales o provinciales.
- b) Las reparticiones nacionales, provinciales, comunales, las sociedades de beneficencia y asociaciones culturales con o sin personería jurídica.
- c) Todo afiche, volante, impresos o le-

treros de carácter político siempre que no lleve impreso propaganda comercial alguna.

- d) Los letreros luminosos colocados en los surtidores de nafta, siempre que anuncien las marcas de los productos que expendan.

Art. 101. — No podrán fijarse carteles, letreros, volantes, afiches o prospectos cuya redacción afecte la moral y el orden público, bajo pena de secuestro del mismo y de \$ 10.— a \$ 50.—.

Art. 102. — A los infractores de las disposiciones determinadas en el presente Capítulo se les aplicará una multa de \$ 5.— a \$ 50.—.

CAPITULO XIII

Sellado

Art. 103. — Declárase obligatorio el uso del Papel Sellado en las tramitaciones escritas que se presenten ante esta Municipalidad, que deberá abonarse de acuerdo a la siguiente escala:

Corresponde sellado de \$ 1,50

A toda gestión que por cualquier concepto se realice ante la Administración Municipal, por cada hoja, salvo aquellas que se utilicen para trámites internos.

Corresponde sellado de \$ 260

- A los testimonios que se soliciten en todo acto tramitado en las oficinas de la administración Municipal.
- A toda petición o gestión que se presente al Departamento Ejecutivo o a cualquiera de sus oficinas, siempre que esta Resolución no les imponga un sellado especial.
- A toda hoja de contra que se celebre entre particulares y las oficinas municipales, aunque el Contrato sea a título gratuito.
- A las solicitudes para cerrar sitios con alambrados de hilos.
- A los permisos para refaccionar edificios, abrir calles, veredas, para hacer refacciones en conexiones de agua corriente, instalaciones de surtidores de nafta.
- A las solicitudes de líneas para cerrar sitios con alambre tejido o pared o construir casas de madera.
- A los permisos para establecer puestos de carnicerías, frutas, verduras, tambos o lecherías.
- A los permisos para edificar con plantas bajas.
- A los permisos para la ocupación de la vía pública con colocación de marquesinas o toldos.
- A las solicitudes para establecer o transferir cualquier casa de comercio o industria sujeta a los derechos municipales.
- A las solicitudes para establecer circos de equitación o acrobáticos con o

sin representación de teatros o números de varieté.

- A los permisos de líneas para edificar casas de material de un solo piso.
- A las denuncias de terrenos baldíos.
- A las solicitudes de chapas patentes para vehículos automotores.
- A todo protesto que se tramite por el juzgado de Paz local.
- A las solicitudes para compra de terreno en el Cementerio local.
- A toda solicitud de compra por el valor de \$ 50.—.
- A todo permiso para establecer cabañerías, panaderías y fábricas en general.
- A toda solicitud de carreras de caballos.
- A todo pedido de línea para edificación de casas de material de dos pisos o más.
- A los informes dados por la Municipalidad a pedido de los interesados o Escribanos (Estado de deuda de propiedades, comercios y vehículos en general, etc.).

Corresponde sellado de \$ 3,25

- A todo permiso para instalar o trasladar surtidores de nafta, kerosene o gas-oll, internos o externos en la vía pública.
- A todo permiso o solicitud para establecer líneas de ómnibus, bañaderas o colectivos.

Corresponde sellado de \$ 3,90

- A todo permiso o solicitud para la construcción de mataderos, mercados, corrales de abasto, frigoríficos, saladeros, fábrica de materiales y barracas de frutos del país.
- A toda solicitud de permiso para ocupar la vía pública por empresas de teléfonos o alumbrado.

Corresponde sellado de \$ 10.—

- A toda propuesta de licitación para pavimentación.
- A toda solicitud de permiso para establecer Dancing o Cabaret.
- A todo Certificado de Libre Deuda de Tasas Municipales.

Art. 104. — Por todo protesto de letras o pagarés que deban firmar el Presidente de la Comisión Municipal o Secretario Municipal, se cobrará un sellado de \$ 2.— cualquiera sea el valor del documento.

Art. 105. — Quedan exceptuados del pago del sellado, las solicitudes o tramitaciones de oficinas públicas, sociedades de beneficencia y las presentaciones colectivas de vecinos del municipio sobre asuntos de interés público.

Art. 106. — Todo empleado de la Municipalidad que de curso a cualquier solicitud que no esté con el sellado correspondiente, esté obligado a reponer de su peculio personal, el valor del sellado que le corresponda.

Art. 107. — Toda presentación que se efectúe ante esta municipalidad deberá ser realizada con escritura perfectamente legible guardando el estilo de margen y renglones.

Art. 108. — la presentación de notas o solicitudes que no llenen los requisitos puntualizados en el artículo anterior o que no fueran redactadas en términos serán rechazadas.

CAPITULO XIV

Arena - Rípio - Piedras

Art. 109. — Los que extraigan materiales de los ríos ubicados dentro de la jurisdicción de este municipio, deberán previamente matricularse en la receptoría municipal, denunciando: la clase, capacidad de carga y número de vehículos a emplearse en los transportes, por lo que abonarán la suma de \$ 7,— por año.

Art. 110. — Los conductores de camiones, camionetas, carros o cualquier otro vehículo en el que se extraigan materiales de los ríos ubicados dentro de la jurisdicción de este municipio abonarán la suma de \$ 3,— por año en la receptoría municipal.

Art. 111. — Por la extracción de los materiales: arena, ripiosa, rípio y piedra se abonará el siguiente derecho:

Por metro cúbico de arena	\$ 0,70
Por metro cúbico de ripiosa	\$ 0,60
Por metro cúbico de rípio	\$ 0,50
Por metro cúbico de piedras	\$ 0,45

Art. 112. — Antes de comenzar la extracción es obligatorio el pago de los correspondientes derechos en la receptoría municipal.

Art. 113. — Los infractores a las disposiciones contenidas en este Capítulo, se harán pasibles a multas de \$ 4,— por primera vez \$ 6,50 la segunda y en caso de reincidencia de \$ 20,— cada vez.

CAPITULO XV

Tasas de Negocios

Art. 114. — Todo ramo de comercio, industria, profesionales, artistas, artesanos, etc., que esté establecido o se establezca dentro del municipio pagará por año la tasa de derecho de negocio de acuerdo a la siguiente escala de clasificación:

Almacén de comestible únicamente	\$ 10,50
Almacén de comestible c/venta de bebidas	\$ 30,—
Bares de primera categoría	\$ 101,50
Bares de segunda categoría	\$ 60,—
Carnicerías	\$ 20,—
Confiterías	\$ 65,—
Dispensa c/venta de bebidas envasadas	\$ 52,—
Dispensas	\$ 26,—
Heladerías	\$ 26,—
Kioscos con venta de pan, frutas y	

verduras	\$ 13,—
Parrilladas	\$ 100,—
Ramos generales	\$ 78,—
Hoteles residenciales	\$ 104,—

Art. 115. — La tasa citada en el artículo anterior deberá ser abonada hasta el 31 de marzo de cada año. Vencido este plazo se abonará con un recargo del 30% sobre el monto que corresponda.

Art. 116. — No podrán instalarse negocios, sin haber obtenido previamente el permiso municipal y abonado las tasas correspondientes.

Art. 117. — Los negocios que tuvieren dos o más ramos, se clasificarán todos y cada uno de ellos, abonando el total de la tasa del ramo principal, más el 80% de las correspondientes a otros rubros.

Art. 118. — Cuando el contribuyente se traslade o cese sus actividades como comerciante deberá comunicarlo al Departamento Ejecutivo dentro de cinco (5) días de producida la variante. La misma medida deberá adoptar en caso de cambio de actividad o ampliación de comercio.

Art. 119. — La violación a las precedentes disposiciones serán penadas con multas de \$ 10,— a \$ 20,—.

Art. 120. — Las boletas abonadas por tasas municipales serán colocadas en lugares visibles del establecimiento comercial y sus propietarios están obligados a exhibirlas y dejarlas examinar cada vez que sean requeridas por los inspectores municipales el incumplimiento a esta disposición será sancionada con multas de \$ 7,— a \$ 20,—.

Art. 121. — Todo acto de incultura, desacato, desobediencia o negación para el cumplimiento de la tarea del personal municipal por parte del contribuyente, será reprimida con multas de \$ 7,— a \$ 15,—, según la gravedad de la infracción.

Art. 122. — Los propietarios enunciados en el presente Capítulo deberán munirse cada año del Certificado de Buena Salud, expedido por la Autoridad médica de la zona. Esta obligación rige también para todos los empleados de los mismos.

CAPITULO XVI

Ambulancia y Piso

Art. 123. — Toda persona que ejerza el comercio u ofrezca un servicio ambulante en la vía pública y que no posean domicilio fijo registrado como negocio, deberá munirse de un permiso que le será otorgado previa inspección reglamentaria y mediante el pago de la tasa que fija el presente Capítulo de acuerdo a la siguiente escala:

Vendedores a pie con canasto:

De: Pescados, frutas, huevos, masas, verduras y demás sustancias alimenticias, por día	\$ 1,—
Casimires, géneros y otras mercaderías análogas, por día	\$ 10,—

Helados, manies, maíz, tostados, refrescos, etc., por día	\$ 1.—
Fotógrafos y plumereros, por día	\$ 5.—
Vendedores de flores artificiales y naturales, artefactos en general, afiladores, compradores de botellas vacías, tarros, cajones, etc., por día	\$ 1.—
Vendedores de cuadros al óleo y ampliaciones fotográficas, por día	\$ 6.—
Vendedores de billetes de lotería autorizados por la Nación o por la provincia, por día	\$ 2.—
Vendedores de billetes de lotería autorizados por la Nación o por la provincia, por mes	\$ 30.—
Carnes faenadas, porcinos, caprinos o lanares, por día	\$ 2.—
Vendedores de embutidos, fiambres, caramelos y dulces, por día	\$ 2.—
Vendedores de vizcachas, conejos y productos de caza en general, vivos o muertos, por día	\$ 1.—
Pavos, gansos, gallinas, patos, pollos, etc., por día	\$ 2.—
Macetas, plantas, artículos de limpieza, etc., por día	\$ 1.—
Extractos, esencias, artículos de perfumería en general, por día	\$ 2.—

Vendedores en vehículos automotores:

De: Artículos de frigoríficos, caramelos, galletitas, conservas, etc. por día	\$ 10.—	7.—
Frutas, verduras, aves y otros productos alimenticios de granjas, por día	\$ 5.—	3.—
Artículos de almacenes en general, por día	\$ 10.—	7.—
Vinos y bebidas alcohólicas fraccionadas, por día	\$ 10.—	
Vendedores de cigarrillos, por día	\$ 5.—	

Vendedores en cabalgaduras:

De: Aves, pescados, frutas, verduras, huevos, masas y demás sustancias alimenticias, por día	\$ 1.—
Aves, pescados, frutas, verduras, masas y demás sustancias alimenticias, por mes	\$ 15.—

Vendedores en vehículos de tracción mecánica o a sangre:

De: Aves, pescados, frutas, verduras, huevos, masas y otras sustancias alimenticias, por día	\$ 1.—
Por mes	\$ 15.—
Carbón o leña, por carrada	\$ 1.—
Carbón o leña, por camionada	\$ 3.—
Leche de más de cien litros diarios, por año	\$ 15.—
Leche de menos de cien litros diarios, por año	\$ 10.—
Mercaderías de almacén, por día	\$ 10.—

Art. 124. — Todo vendedor ambulante antes de dar comienzo a su actividad comercial, deberá solicitar al Departamento Ejecutivo el permiso correspondiente y

munirse de la patente que lo habilite para ejercer su negocio.

Art. 125. — La Inspección Municipal tiene derecho a indicar en los casos que corresponda, el lugar ubicado o radio de venta de los vendedores ambulantes, quienes en ningún caso podrán estacionarse frente a otros negocios ya establecidos ni obstaculizar e interrumpir el tránsito en las veredas o calles.

Art. 126. — Los inspectores Municipales podrán constatar el estado sanitario de los artículos comestibles para consumo, que se expendan, pudiendo proceder el inmediato decomiso de los que se encuentren en malas condiciones, aplicándosele una multa de \$ 10.— a \$ 50.— al infractor.

Art. 127. — Todos los vendedores ambulantes de artículos de consumo o sustancias alimenticias, están obligados a:

- 1º) Munirse de un carnet sanitario, con Certificado de Buena Salud extendido por la autoridad sanitaria, la que deberá revisar al interesado en forma mensual.
- 2º) Realizar su comercio en forma aseada, siendo obligatorio el uso de guardapocho y gorra blanca.
- 3º) Tener sus útiles y vehículos con los que se comercia, en perfectas condiciones de higiene.
- 4º) El carnet sanitario será otorgado por la Municipalidad previo pago de \$ 5.— y deberá renovarse anualmente.

Art. 128. — Los vendedores ambulantes no indicados en este Capítulo, pagarán el derecho municipal de ambulancia por analogía.

Art. 129. — Quedan excluidos de todo derecho municipal de Ambulancia y Piso, los vendedores o vendedoras a pie de: leche, empanadas, tamales, etc., aunque las ventas se efectúen con la colaboración de otras personas. Como así también los vendedores a pie de frutas, verduras, aves de corral, etc., que procedan directamente de sus pequeños sembradíos o criaderos.

Art. 130. — Las personas que introduzcan al municipio carne de animales ovinos, bovinos, etc. a los fines de su comercialización, deberán presentar a la autoridad municipal, la certificación que la declare apta para el consumo, sin perjuicio de lo legislado en el Artículo 27 de la presente Ordenanza.

Art. 131. — Los productos derivados de chasinados y quesos que se introduzcan al municipio estarán sujetos a la previa inspección veterinaria e higiénica, debiendo abonarse en concepto de retribución de servicios las tasas que fija el presente artículo:

- a) Bondiola, jamón, salame, mortadela, queso cuartirolo o de cualquier calidad o clase, matambre, arrollado, longaniza napolitana, lengua forrada, queso de cerdo, chorizo tipo

español, golosinas en general
mantequilla, cigarrillos, especias,
etc. por día \$ 1.—
Venta por mayor, por día \$ 5.—

Art. 132. — Las mercaderías que no se destinen al consumo interno o venta dentro del municipio, deberá rotularse con la leyenda "En Tránsito".

Art. 133. — No se permitirá la instalación de Kioscos en la Plaza ni paseos públicos.

Art. 134. — Quedan exceptuados en toda tasa o derecho municipal los vendedores de leche en carácter de fomento, siempre que no se vendan más de 20 litros diarios.

Art. 135. — A los efectos de determinar las penalidades de cada caso el Departamento Ejecutivo se registrará de acuerdo a las penalidades y procedimientos establecidos en el Reglamento Alimentario Nacional (Decreto R. A. N. Nº 438).

CAPITULO XVII

Tránsito dentro del Radio Urbano

Art. 136. — Adóptase en este municipio el Código de Tránsito establecido en la Municipalidad de la Ciudad de Salta, mediante Ordenanza Nº 573 y aprobada por Decreto 8211/70.

CAPITULO XVIII

Pesas y Medidas

Art. 137. — Las pesas y medidas que las casas de comercio, industrias o vendedores ambulantes tengan para su uso, quedan sujetas al control municipal que hará cumplir las disposiciones establecidas por la Ley Nacional Nº 845 de Pesas y Medidas, cobrándose la siguiente tasa anual:

- a) **Medidas de longitud**
- | | |
|-----------------------------------|--------|
| Por cada unidad de medida | \$ 2.— |
| Cinta métrica hasta 2 metros | \$ 2.— |
| Cinta métrica hasta 10 metros | \$ 3.— |
| Cinta métrica de más de 10 metros | \$ 5.— |
- b) **Balanzas de platos:**
- | | |
|-----------------|--------|
| Por cada unidad | \$ 2.— |
|-----------------|--------|
- c) **Pesas y contrapesas sueltas:**
- | | |
|----------------|--------|
| Por cada juego | \$ 3.— |
|----------------|--------|
- d) **Balanzas de mostrador, automáticas y semi-automáticas:**
- | | |
|--|--------|
| Por cada unidad | \$ 2.— |
| A plena capacidad de más de 25 kg. hasta 200 kg. | \$ 3.— |
| De presión y semi-presión a domicilio | \$ 2.— |
| A brazos desiguales llamadas "Romanas de Pilón" | \$ 2.— |
- e) **De plataforma a domicilio:**
- | | |
|--|--------|
| De más de 200 kg. hasta 2.000 kilogramos | \$ 3.— |
|--|--------|

De más de 2.00 kg. hasta 5.000 kilogramos	\$ 5.—
De más de 5.000 kg. hasta 10.000 kg.	\$ 6.—
De más de 10.000 kg.	\$ 10.—

f) **Medidas de capacidad:**

Por cada unidad	\$ 1.50
-----------------	---------

g) **Surtidores de nafta:**

Por habilitación de un surtidor de nafta con su instalación, pagarán	\$ 50.—
--	---------

Por verificación anual y sellado:

Por cada surtidor a mano	\$ 6.—
Por cada surtidor eléctrico	\$ 10.—

h) **Surtidores de kerosene, agrisol, Gas-oil, etc.:**

Por habilitación e instalación	\$ 10.—
Por verificación anual de surtidor a mano	\$ 3.—
Por verificación anual de surtidor eléctrico	\$ 5.—
Por reposición de precinto o sello punzón	\$ 3.—

Art. 138. — El poseedor de pesas y medidas con sello de contrato anual podrá presentarlos durante el mismo año en la oficina municipal para una nueva aprobación, en cuyo caso será gratuita.

Art. 139. — Las cintas métricas que se empleen exclusivamente en la confección de ropa, están exentas de tasas y derechos Municipales.

Art. 140. — Por ocupación en la vía pública (veredas) con surtidores de nafta, gasoil, kerosene y demás combustibles se cobrará un derecho de \$ 100.— por año y por cada uno.

Considéranse infractores de este derecho, los que oculten o no denuncien pesas y medidas que correspondan verificar, penándose una multa del 50% sobre el valor de la tasa.

CAPITULO XIX

Ruidos Molestos

Art. 141. — Queda prohibido dentro del municipio provocar ruidos molestos que atenten contra la tranquilidad del vecindario, los que violaren esta disposición serán penados con multas de \$ 10.— a \$ 50.—.

Disposiciones Finales

Art. 142. — Todo comercio en general que ejerza actividades dentro del municipio, se ajustarán al horario de apertura y cierre que establezca el Departamento Ejecutivo, los que violaren esta disposición se harán pasibles a multa de \$ 15.— a \$ 30.—.

Art. 143. — Las casas de pensiones con venta de comida y bebida abonarán por año \$ 60.—.

Venta de Gas en Garrafas, por año	\$ 30.—
Venta de Pan por año	\$ 35.—
Fábrica de Pan, por año	\$ 40.—

Art. 144. — Comuníquese, publíquese, re-

mitase copia al Poder Ejecutivo para su aprobación y archívese.

Dada en la Municipalidad de La Poma a los quince días del mes de enero del año mil novecientos setenta y dos.

Nicanor Juan Mamani

Presidente Com. Mun. - La Poma

Salta, 23 de noviembre de 1972

DECRETO Nº 6981

Ministerio de Economía

Expediente 11-5043.

VISTO la Ley Nº 4512 mediante la cual se dispusiera declarar de utilidad pública y sujetos a expropiación, todos los bienes muebles e inmuebles, derechos mineros de cualquier naturaleza, bienes ubicados y demás derechos referidos al Yacimiento Mínero de Unchimé; y

CONSIDERANDO:

Que en la exposición de motivos de dicha Ley, que tuviera amplia difusión periodística, el Ministerio de Economía fundamentaba exhaustivamente las razones que movieran a propiciar dicha medida;

Que conforme lo determina el artículo 2º de la Ley de Expropiaciones Nº 2614 (Orig. 1336) y sus modificatorias Nros. 2661 (Orig. 1383) y 4272/68, corresponde individualizar ahora los bienes requeridos a los fines de la Ley;

Por tanto,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Artículo 1º — Declárase sujetas a expropiación, de acuerdo a lo determinado por la Ley Nº 4512, las siguientes minas:

- 1) Pablo, Expte. Nº 2731-L
- 2) Mariano, Expte. Nº 2732-W
- 3) Carlos, Expte. Nº 3265-L
- 4) San Ramón, Expte. Nº 3266-P
- 5) La Nueva, Expte. 3290-E
- 6) La Escondida, Expte. Nº 3054-L
- 7) Agustín, Expte. Nº 3148-L
- 8) Agua Negra, Expte. Nº 3151-L
- 9) Pablito, Expte. Nº 3264-P
- 10) Emma, Expte. Nº 3579-F
- 11) Virginia, Expte. Nº 3580-C
- 12) El Cardón, Expte. Nº 3637-L
- 13) Las Garzas, Expte. Nº 3639-L
- 14) El Yute, Expte. Nº 3641-L
- 15) Don Roberto, Expte. Nº 3737-L
- 16) Yerba Buena, Expte. Nº 3630-C
- 17) Fernando, Expte. Nº 3638-L
- 18) El Alizal, Expte. Nº 3640-L
- 19) Ojo de Agua, Expte. Nº 7057-A
- 20) José Luis, Expte. Nº 7058-A
- 21) Puesto Viejo, Expte. Nº 7059-A
- 22) El Simbolar, Expte. Nº 7061-A
- 23) El Hornito, Expte. Nº 7063-A
- 24) Las Cuevas, Expte. Nº 7064-A
- 25) Marcelo, Expte. Nº 3150-L
- 26) Mal Paso, Expte. Nº 3636-L
- 27) Marcelito, Expte. Nº 3738-L
- 28) Juanito, Expte. Nº 2441-L
- 29) El Chorro, Expte. Nº 2733-A
- 30) Rogelio, Expte. Nº 64208-S
- 31) Javier, Expte. Nº 2729-A
- 32) El Quemao, Expte. Nº 2730-A
- 33) Margarita, Expte. Nº 3287-E
- 34) Aíbalito, Expte. Nº 3739-F
- 35) El Bicho, Expte. Nº 4875-L
- 36) Engañada, Expte. Nº 4987-L
- 37) Gustavo, Expte. Nº 4988-E
- 38) Don Joaquín, Expte. Nº 4989-L
- 39) Luis Alberto, Expte. Nº 4991-L
- 40) La Perfidia, Expte. Nº 4740-L
- 41) La Constancia, Expte. Nº 4741-L
- 42) Malacara, Expte. Nº 4742-E
- 43) Martín Miguel, Expte. Nº 4990-L
- 44) Consentida, Expte. Nº 4992-L
- 45) La Toma, Expte. Nº 7060-A
- 46) Napoleón, Expte. Nº 3014-C
- 47) La Cascada, Expte. Nº 3120-A
- 48) El Tunal, Expte. Nº 3578-C
- 49) María Cecilia, Expte. Nº 3953-L
- 50) Pablito II, Expte. Nº 4777-P
- 51) César, Expte. Nº 64272-D
- 52) El Bayo, Expte. Nº 7598-A
- 53) Nicolás, Expte. Nº 7599-A
- 54) Rodeo Chico, Expte. Nº 7617-A
- 55) La Mocha, Expte. Nº 7062-A
- 56) Patricia, Expte. Nº 3173-D
- 57) Miguel Ángel, Expte. Nº 3284-P

Art. 2º — Facúltase a Fiscalía de Gobierno a iniciar los correspondientes juicios de expropiación y solicitar la posesión inmediata de los bienes, con referencia a cada una de dichas minas y a medida que por intermedio del Ministerio de Economía se le impartan instrucciones en ese sentido.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el presente decreto, se imputará a las siguientes partidas: Jurisdicción 2, Unidad de Organización 19, Finalidad 1, Función 90, Sección 0, Sector 1, Principal 3 y Jurisdicción 2, Unidad de Organización 11, Finalidad 6, Función 90, Sección 0, Sector 1, Principal 3.

Art. 4º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía.

Art. 5º — Comuníquese publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

SPANGENBERG

Sosa

EDICTOS DE MINAS

O. P. Nº 13299

T. Nº 1731

El doctor Gustavo Uriburu Solá, Juez de Minas de la Provincia de Salta, hace saber a los efectos del art. 25 del C. de Minería que, Frandesco Valdez Villagrán, el 4 de enero de 1972, por expte. Nº 7975-V, ha solicitado en el departamento de Rosario de Lerma, cateo para explorar la siguiente zona: Partiendo de Cachiñal se mi-

de 300 m. al Oeste para llegar al P. P. desde el cual se toma 7.000 m. con az. 164°, 2.000 m. con 254°, 6.000 m. con 344°, 2.000 m. con 254°, 2.000 m. con 344°, 4.000 m. con 74° y finalmente 1.000 m. con 164° cerrando el polígono que encierra las 2.000 has., que se encuentran libres de otros pedimentos mineros y fuera de la zona de reserva establecida por Ley 19.384/71. Salta, 20 de setiembre de 1972. Angelina Teresa Castro, Escribana, Secretaria.

Imp. \$ 22,- e) 18-12-72 al 2-1-73

O. P. N° 13298

T. N° 1730

El doctor Gustavo Uriburu Solá, Juez de Minas de la Provincia de Salta, hace saber a los efectos del art. 131 del C. de Minería que Francisco Valdez Villagrán, el 8 de enero de 1969, ha manifestado en el departamento de Rosario de Lerma, el descubrimiento de un yacimiento de cobre, wolfram y bismuto, al que denominó: "Noldita", que tramita por expte. N° 7320-V, con la siguiente ubicación: La muestra ha sido extraída del lugar denominado "Abra Blanca", de allí al cerro Cachal 45°; al cerro Negra 132° y al km. 108, 250°. Inscripto gráficamente el punto de Manifestación de Descubrimiento, el mismo se encuentra en una zona libre de otros pedimentos mineros. En un radio de 5 kms. se encuentran minas de igual sustancia, por lo que se trata de un "nuevo depósito". Salta, 30 de mayo de 1972. Angelina Teresa Castro, Escribana, Secretaria.

Imp. \$ 33,- e) 18, 27-12-72 y 9-1-73

O. P. N° 13290

T. N° 1722

El doctor Gustavo Uriburu Solá, Juez de Minas de la Provincia de Salta, hace saber a los efectos del Art. 25 del Código de Minería que, José Guillermo Williams, el 14 de enero de 1972, por Expte. N° 7903-W, ha solicitado en el departamento de Los Andes, cateo para explorar la siguiente zona: Partiendo desde el Cerro Cori se medirá 9.200 metros con azimut 218° 50' para llegar al punto de partida, denominado 1. Desde allí se medirá 4.000 metros con rumbo Sud para llegar al punto 2; desde allí se medirá 5.000 metros con rumbo Oeste para llegar al punto 3; desde allí se medirá 4.000 metros con rumbo Norte para llegar al punto 4; finalmente, desde allí se medirá 5.000 metros con rumbo Este para llegar nuevamente al punto de partida, denominado 1. Inscripta gráficamente la superficie solicitada para cateo, la misma resulta libre de otros pedimentos mineros y fuera de la Zona de Reserva. — Salta, 22 de noviembre de 1972. — Angelina Teresa Castro, Escribana Secretaria.

Imp. \$ 22,- e) 14 al 29-12-72

O. P. N° 13289

T. N° 1721

El doctor Gustavo Uriburu Solá, Juez de Minas de la Provincia de Salta, hace saber a los efectos del Art. 25 del Código de Minería que, José Guillermo Williams, el 4 de enero de 1972, por Expte. N° 7897-W, ha solicitado en el departamento de Los Andes, cateo para explorar la siguiente zona: Partiendo desde el Cerro Salín se mide 16.000 metros con azimut 187° y se llega al punto de partida denominado 1. Desde allí se mide 5.000 metros con rumbo Este y se llega al punto 2; desde allí se mide 4.000 metros con rumbo Sud y se llega al punto 3; desde allí se mide 5.000 metros con rumbo Oeste y se llega al punto 4; finalmente, desde allí se mide 4.000 metros con rumbo Norte y se llega nuevamente al punto de partida denominado 1. Inscripta gráficamente la superficie solicitada para cateo, la misma resulta libre de otros pedimentos mineros. — Salta, 15 de noviembre de 1972. — Angelina Teresa Castro, Escribana Secretaria.

Imp. \$ 22,- e) 14 al 29-12-72

O. P. N° 13288

T. N° 1720

El doctor Gustavo Uriburu Solá, Juez de Minas de la Provincia de Salta, hace saber a los efectos del Art. 25 del Código de Minería que, Percy Mateo Kay, el 4 de enero de 1972, por Expte. N° 7896-K, ha solicitado en el departamento de Los Andes, cateo para explorar la siguiente zona: Partiendo desde el Cerro Salín se medirá 16.000 metros con azimut 187° para llegar al punto de partida denominado 1. Desde allí se medirá 4.000 metros hacia el Norte y se llegará al punto 2; desde allí se medirá 5.000 metros con rumbo Este y se llegará al punto 3; desde allí se medirá 4.000 metros con rumbo Sud y se llegará al punto 4; por último, desde allí se medirá 5.000 metros con rumbo Oeste para llegar nuevamente al punto de partida denominado 1. Inscripta gráficamente la superficie solicitada para cateo la misma resulta libre de otros pedimentos mineros y fuera de la Zona de Reserva. — Salta, 13 de noviembre de 1972. — Angelina Teresa Castro, Escribana Secretaria.

Imp. \$ 22,- e) 14 al 29-12-72

O. P. N° 13287

T. N° 1719

El doctor Gustavo Uriburu Solá, Juez de Minas de la Provincia de Salta, hace saber a los efectos del Art. 25 del Código de Minería que, Juan Antonio Safigueroa, el 4 de enero de 1972, por Expte. N° 7924-S, ha solicitado en el departamento de La Poma, cateo para explorar la siguiente zona: Partiendo desde la Iglesia de Cobres, denominada 1, se medirá 5.000 metros con

rumbo Norte y se llegará al punto 2; desde allí se medirá 4.000 metros con rumbo Este y se llegará al punto 3; desde allí se medirá 5.000 metros con rumbo Sud y se llegará al punto 4; finalmente, desde allí se medirá 4.000 metros con rumbo Oeste y se llegará nuevamente al punto de partida. Iglesia de Cobres. Inscripta gráficamente la superficie solicitada para cateo, la misma resulta en una Zona libre de otros pedimentos mineros y fuera de la Zona de Reserva establecida por Ley número 19.384/71. — Salta, 13 de noviembre de 1972. — Angelina Teresa Castro, Escribana Secretaria.

Imp. \$ 22,- e) 14 al 29-12-72

O. P. Nº 13286

T. Nº 1718

El doctor Gustavo Uriburu Solá, Juez de Minas de la Provincia de Salta, hace saber a los efectos del Art. 25 del Código de Minería que, Juan R. Falchi, el 7 de junio de 1972, por Expte. Nº 8186-F, ha solicitado en el departamento de General Güemes, cateo para explorar la siguiente zona: Partiendo del Cerro Alizar (PR) se mide 5.500 metros con dirección Este hasta el punto Auxiliar A, desde allí 8.000 metros con dirección Norte hasta PP., desde el cual se medirá 4.000 metros Norte hasta el punto 1; 4.300 metros Este hasta el punto 2; desde allí 4.300 metros azimut 203º hasta el punto 3; y finalmente 2.600 metros al Oeste hasta el punto de partida, cerrando así la superficie de 1.380 Has. que se inscriben gráficamente. — Salta, 15 de noviembre de 1972. — Angelina Teresa Castro, Escribana Secretaria.

Imp. \$ 22,- e) 14 al 29-12-72

O. P. Nº 13285

T. Nº 1717

El doctor Gustavo Uriburu Solá, Juez de Minas de la Provincia de Salta, hace saber a los efectos del Art. 25 del Código de Minería que, Víctor N. Di Maglio, el 2 de junio de 1972, por Expte. Nº 8142-D, ha solicitado en el departamento de Anta, cateo para explorar la siguiente zona: Partiendo desde el cerro El Alizar (PR) se mide 500 metros con dirección Oeste donde se determina el punto A; desde allí se mide 14.000 metros con dirección Sur, hasta determinar el punto de partida (PP), desde este punto, se mide 4.000 metros con dirección Este hasta el punto 1; desde allí se mide 5.000 metros con dirección Sur hasta el punto 2; 900 metros con dirección Oeste hasta el punto 3; 600 metros con dirección Norte hasta el punto 4; 3.100 metros con dirección Oeste hasta 5 y por último 4.400 metros con dirección Norte hasta PP, para cerrar el polígono inscripto que se superpone al pedido de cateo Expte. 8117-G, con una superficie de 186 Has.,

aproximadamente, quedando libre 1814 Has. que están fuera de la Zona de Reserva. Salta, 14 de noviembre de 1972. — Angelina Teresa Castro, Escribana Secretaria.

Imp. \$ 22,- e) 14 al 29-12-72

O. P. Nº 13158

T. Nº 1606

El doctor Gustavo Uriburu Solá, Juez de Minas de la Provincia de Salta, hace saber a los efectos del art. 25 del C. de Minería que, Mirlan Morales de Vallejo, el 23 de agosto de 1972, por Expte. Nº 8286-V, ha solicitado en el departamento de General Güemes, cateo para explorar la siguiente zona: Partiendo de Alizar con 6.500 metros al O. y 5.000 mts. al N. se llega al PP., desde el cual se mide 4.000 mts. al O., 5.000 mts. al N., 4.000 mts. al Este y 5.000 al S., cerrando el polígono de 2.000 Has de superficie, el que inscripto gráficamente resulta ubicado en zona libre de otros pedimentos mineros y fuera de la Zona de Reserva establecida por Ley Nº 19384-71. Salta, 7 de noviembre de 1972. — Angelina Teresa Castro, Escribana Secretaria.

Imp. \$ 22,- e) 1 al 18-12-72

O. P. Nº 13157

T. Nº 1605

El doctor Gustavo Uriburu Solá, Juez de Minas de la Provincia de Salta, hace saber a los efectos del art. 25 del C. de Minería que, Luis Giménez, el 23 de agosto de 1972, por Expte. Nº 8310-G, ha solicitado en el departamento de Anta, cateo para explorar la siguiente zona: Partiendo de Alizar con 4.000 metros al S. y 7.500 mts. al E., se llega al P.P., desde el cual se mide 4.000 mts. al E., 5.000 mts. al S., 4.000 mts. al O., y 5.000 mts. al N., cerrando el polígono de las 2.000 Has. solicitadas. Inscripta gráficamente la superficie solicitada para cateo, la misma resulta ubicada en una zona libre de otros pedimentos mineros y fuera de la Zona de Reserva establecida por Ley Nº 19.384/71. — Salta, 9 de noviembre de 1972. — Angelina Teresa Castro, Escribana Secretaria.

Imp. \$ 22,- e) 1 al 18-12-72

O. P. Nº 13156

T. Nº 1604

El doctor Gustavo Uriburu Solá, Juez de Minas de la Provincia de Salta, hace saber a los efectos del art. 25 del C. de Minería que, Luis Giménez, el 23 de agosto de 1972, por Expte. Nº 8312-G, ha solicitado en el departamento de General Güemes, cateo para explorar la siguiente zona: Se parte de Alizar con 14.000 metros al S., y 12.500 mts. al O., para llegar al P. P., desde el cual se mide 4.000 mts. al O., 5.000 mts. al N., 4.000 al E., y 5.000 mts. al

S., cerrando el polígono de 2.000 Has. Inscripta gráficamente la superficie solicitada, la misma resulta ubicada en una zona libre de otros pedimentos mineros y fuera de la Zona de Reserva establecida por Ley Nº 18.384. — Salta, 13 de noviembre de 1972. Angelina Teresa Castro, Escribana Secretaria.

Imp. \$ 22,- e) 1 al 18-12-72

O. P. Nº 13155 T. Nº 1603

El doctor Gustavo Uriburu Solá, Juez de Minas de la Provincia de Salta, hace saber a los efectos del art. 25 del C. de Minería que, José Palacios, el 23 de agosto de 1972, por Expte. Nº 8318-P, ha solicitado en el departamento de General Güemes, cateo para explorar la siguiente zona: Partiendo de Alizar con 5.000 metros al S. y 6.500 mts. al O., se llega al P.P. desde el cual se mide 9.000 mts. al S., 2.000 mts. al O., 9.000 mts. al N. y 2.000 mts. al E., cerrando el polígono de 1.800 Has. Inscripta gráficamente la superficie solicitada para cateo, la misma resulta ubicada en una zona libre de otros pedimentos mineros y fuera de la Zona de Reserva establecida por Ley Nº 19.384/71. — Salta, 9 de noviembre de 1972. — Angelina Teresa Castro, Escribana Secretaria.

Imp. \$ 22,- e) 1 al 18-12-72

O. P. Nº 13072 T. Nº 1530

El doctor Gustavo Uriburu Solá, Juez de Minas de la Provincia de Salta, hace saber a los efectos del Art. 131 del C. de Minería que, Alberto J. Harrison, el 22 de mayo de 1970, por Expte. Nº 7544-H, ha manifestado en el departamento de Los Andes, el descubrimiento de un yacimiento de sal y borato, al que denominó Cerrito, con la siguiente ubicación: Partiendo del esquinero Sudeste de la mina Andina (P.R.) se mide al Este 1.500 metros y al Sud 350 metros al Punto de Partida (P.P.) desde donde al Este se mide 750 metros y al Sud 1.333 metros; desde este punto al Este 250 metros y al Sud 1.000 metros y al Oeste 1.000 metros; desde este punto al Norte se tira una línea de 2.333 hasta el Punto de Partida encerrando las 200 hectáreas. Inscripta gráficamente la superficie solicitada como zona de reconocimiento previo, la misma resulta ubicada dentro del cateo Expte. 6442-H/68, que es propiedad del mismo solicitante y se encontraba vigente a la fecha de presentación de la presente mina. En un radio de 10 Kms. se encuentran otras minas de la misma sustancia por lo que se trata de un "depósito conocido". — Salta, 30 de agosto de 1972. — Angelina Teresa Castro, Escribana Secretaria.

Imp. \$ 34,20 e) 24-11,5 y 18-12-72

LICITACION PUBLICA

O. P. Nº 13316 T. Nº 1734

MUNICIPALIDAD DE GENERAL GÜEMES

Licitación Pública Nº 3

Llámase a licitación para la construcción de una Terminal de Omnibus en la ciudad de General Güemes, y la posterior explotación de los servicios. La concesión de la explotación se otorgará por un plazo máximo de 15 años. Apertura de propuesta: 10 de enero de 1973 a horas 10 en la Dirección de Coordinación de Municipalidades, Mitre 23 - Salta. Pliego de condiciones: \$ 50,-.

Imp. \$ 14,- e) 18 al 20-12-72

O. P. Nº 13317 T. Nº 1733

MUNICIPALIDAD DE GENERAL GÜEMES

Licitación Pública Nº 2

Llámase a Licitación Pública Nº 2/72, para el 27 de diciembre de 1972 a horas 10, para la adquisición de un Tractor de 50 a 70 CV.

Condición: Recibir un tractor usado en funcionamiento. Pliegos, consultas y apertura de propuestas en Municipalidad de General Güemes.

Imp. \$ 4,- e) 18-12-72

O. P. Nº 13302 F. Nº 1644

MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SALTA

Licitación Pública 31/72

Llámase a Licitación Pública Nº 31/72, para el día 4 de enero de 1973 a horas 9, para la EXPLOTACION DE PUESTOS UBICADOS EN "MERCADO MUNICIPAL", Primera Etapa. Consulta y apertura de propuestas: Departamento de Compras y Suministros. Venta de Pliegos: Receptoría Municipal, Florida 62, Salta. Precio del Pliego: \$ 70.00 (Pesos ley 18.188, Setenta).

Imp. \$ 14,40 e) 18 al 20-12-72

O. P. Nº 13277 T. Nº 1710

Ministerio de Obras y Servicios Públicos

SECRETARIA DE ESTADO DE ENERGIA AGUA Y ENERGIA ELECTRICA

**Gerencia Regional del Norte
Divisional Salta**

LICITACION PUBLICA

Llámase a Licitación Pública Nº 5/72

para el día 27 del mes de diciembre de 1972, con apertura a horas 10.

Contratar: "Contratación del servicio de comidas en el Campamento Juvenil de Campo Quijano - Salta".

Presupuesto: \$ 94.600.- (Noventa y cuatro mil seiscientos pesos).

Pliegos: La documentación puede ser consultada y adquirida en las Oficinas de Agua y Energía Eléctrica - Divisional Salta, Pasaje Benjamín Zorrilla Nº 29, Salta.

Cada proponente podrá adquirir un juego completo de la documentación cuyo precio de venta es de \$ 15.- (Quince pesos).

La apertura de las propuestas se llevará a cabo en la Oficina de Compras - Divisional Salta - Pasaje Benjamín Zorrilla número 29, Salta.

Imp. \$ 14.- e) 14 al 18-12-72

O. P. Nº 13272 F. Nº 1642

Ministerio del Interior

POLICIA FEDERAL

**AVISO DE LICITACION PUBLICA
NUMERO 12/73**

Fijase el día 20 de diciembre de 1972, a las 10.30 horas, para que tenga lugar en la División Licitaciones y Compras, calle Moreno 1550, 4º Piso, Capital Federal, en presencia de los interesados que concurrán, la apertura de las propuestas presentadas para la Licitación Pública número 12/73, para el servicio de mantenimiento y conservación de todos los elementos componentes de la radioestación instalada en la Delegación Salta de esta Policía Federal, donde también podrán solicitarse informes y Pliego de Bases y Condiciones.

D. V. \$ 14.40 e) 14 al 27-12-72

O. P. Nº 13258 T. Nº 1692

**AEROLINEAS ARGENTINAS
SALTA**

LICITACION PUBLICA Nº E-015/72

Por el transporte de Personal desde la Sucursal de Aerolíneas Argentinas, sito en calle Caseros Nº 475/77 y 483/85 de la ciudad de Salta, hasta el Aeropuerto local y viceversa. La apertura de los sobres se llevará a cabo el día 18 de Diciembre de 1972, a horas 18, en presencia de los interesados.

Imp. \$ 14.- e) 13 al 18-12-72

O. P. Nº 13238 F. Nº 1641

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SALTA

Ministerio de Economía

**Secretaría de Estado de Obras Públicas
Dirección General de Arquitectura**

LICITACION PUBLICA

Obra: "Construcción Edificio Puesto Gendarmería".

Ubicación: El Condado - Santa Victoria (Pcia. de Salta).

Presupuesto Oficial: \$ 356.643,75.

Garantía de la Propuesta: \$ 3.566,48.

Consultas, Venta de Pliegos y Destino de las Propuestas: Dirección General de Arquitectura, Calle: Lavalle 550 - Salta.

Fecha Apertura Licitación: 26 de diciembre de 1972, Hs. 9.

Precio del Pliego: \$ 200.-

D. V. \$ 14.80 e) 12 al 21-12-72

O. P. Nº 13237 F. Nº 1636

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SALTA

Ministerio de Economía

**Secretaría de Estado de Obras Públicas
Dirección General de Arquitectura**

LICITACION PUBLICA

Obra "Construcción Escuela Nacional número 279 Tipo Rural para 3 Aulas".

Ubicación: El Condado - Santa Victoria (Pcia. de Salta).

Presupuesto Oficial: \$ 152.260,45.

Garantía de la Propuesta: \$ 1.522,60.

Consultas, Venta de Pliegos y Destino de las Propuestas: Dirección General de Arquitectura, Calle: Lavalle 550 - Salta.

Fecha Apertura Licitación: 26 de diciembre de 1972, Hs. 11.

Precio del Pliego: \$ 50.-.

D. V. \$ 14.80 e) 12 al 21-12-72

O. P. Nº 13236 F. Nº 1637

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SALTA

Ministerio de Economía

**Secretaría de Estado de Obras Públicas
Dirección General de Arquitectura**

LICITACION PUBLICA

Obra: "Provisión Agua Corriente a Barrio El Progreso".

Ubicación: Salta - Capital.

Presupuesto Oficial: \$ 110.428,81.

Garantía de la Propuesta: \$ 1.104,29.

Consultas, Venta de Pliegos y Destino de las Propuestas: Dirección General de Arquitectura, Calle: Lavalle 550 - Salta.

Fecha Apertura Licitación: 26 de diciembre de 1972. Hs. 10.

Precio del Pliego: \$ 50,-.

D. V. \$ 14,80 e) 12 al 21-12-72

O. P. Nº 13235 F. Nº 1638

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SALTA

Ministerio de Economía

Secretaría de Estado de Obras Públicas
Dirección General de Arquitectura

LICITACION PUBLICA

Obra: "Construcción Escuela Provincial Dr. Francisco Alsina - Los Sauces (San Carlos)".

Ubicación: Los Sauces - San Carlos (Provincia de Salta).

Presupuesto Oficial: \$ 176.579,06.

Garantía de la Propuesta: \$ 1.765,79.

Consultas, Venta de Pliegos y Destino de las Propuestas: Dirección General de Arquitectura. Calle: Lavalle 550 - Salta.

Fecha de Apertura Licitación: 27 de diciembre de 1972. Hs. 10.

Precio del Pliego: \$ 50,-.

D. V. \$ 14,80 e) 12 al 21-12-72

O. P. Nº 13234 F. Nº 1639

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SALTA

Ministerio de Economía

Secretaría de Estado de Obras Públicas
Dirección General de Arquitectura

LICITACION PUBLICA

Obra: "Escuela Monotécnica Rosario de Lerma".

Ubicación: Rosario de Lerma (Pcia. de Salta).

Presupuesto Oficial: \$ 103.347,88.

Garantía de la Propuesta: \$ 1.033,48.

Consultas, Venta de Pliegos y Destino de las Propuestas: Dirección General de Arquitectura. Calle: Lavalle 550 - Salta.

Fecha de Apertura Licitación: 27 de diciembre de 1972. Hs. 9.

Precio del Pliego: \$ 50,-.

D. V. \$ 14,80 e) 12 al 21-12-72

O. P. Nº 13233 F. Nº 1640

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SALTA

Ministerio de Economía

Secretaría de Estado de Obras Públicas
Dirección General de Arquitectura

LICITACION PUBLICA

Obra: "Construcción Tinglado y Grupo

Sanitario Escuela Politécnica Villa Mitre".

Ubicación: Salta - Capital.

Presupuesto Oficial: \$ 490.557,89.

Garantía de la Propuesta: \$ 4.905,58.

Consultas, Venta de Pliegos y Destino de las Propuestas: Dirección General de Arquitectura. Calle: Lavalle 550 - Salta.

Fecha de Apertura Licitación: 27 de diciembre de 1972. Hs. 8.

Precio del Pliego: \$ 150,-.

D. V. \$ 14,80 e) 12 al 21-12-72

O. P. Nº 13203 F. Nº 1629

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SALTA

Ministerio de Economía

Secretaría de Estado de Obras Públicas

A. G. A. S.

LICITACION PUBLICA

Obra: "Provisión Red Cloacal en Joaquín V. González - Dpto. Anta".

Ubicación: Joaquín V. González - Dpto. Anta.

Garantía de la propuesta: \$ 5.985,97 (Cinco mil novecientos ochenta y cinco con noventa y siete centavos).

Presupuesto oficial: \$ 598.597,86 (Quinientos noventa y ocho mil quinientos noventa y siete con ochenta y seis centavos).

Consultas, ventas de pliegos y destino de las propuestas: A.G.A.S. San Luis 52-Salta.

Fecha apertura licitación: 17 de Enero 1973 a horas 11.

Precio del pliego: \$ 100,- (Cien pesos).

La Administración General

Salta, diciembre de 1972.

D. V. \$ 14,60 e) 7 al 19-12-72

LICITACION PRIVADA

O. P. Nº 13301 F. Nº 1645

Ministerio de Obras y Servicios Públicos
Subsecretaría de Transporte

FERROCARRILES ARGENTINOS
REGION NOROESTE

Llámase a Licitación Privada para otorgar la concesión de servicios de Limpieza, desinfección y desinsectación de coches pasajeros, dormitorios, furgones, etc., en la estación Salta. Apertura de las propuestas el día 27/12/72 a horas 9,- en la Superintendencia de Tráfico Salta. Informes y Pliegos de Condiciones: En la estación Salta de la Región Noroeste (Línea Gral. Belgrano). Precio del Pliego: Pesos ley 18.188, 100,00.

Imp. \$ 14,40 e) 18 al 26-12-72

NOTIFICACION ADMINISTRATIVA

O. P. Nº 13310

F. Nº 1643

**TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA****SALTA**

Notificase en legal forma al Sr. FLORENCIO GONZALEZ, Expte. Nº 143/66, C. 44 y agregados, que por Resolución número 2.159/72 este Cuerpo lo declara Deudor del Fisco por \$ 60, más un interés anual del 22% a partir del 23/X/72 por las razones expuestas en los considerandos de la citada resolución. Salta, 12 de diciembre de 1972. C.P.N. Gustavo Enrique Wlerina, Vocal.

Imp. \$ 14,40

e) 18 al 20-12-72

EDICTO CITATORIO

O. P. Nº 13271

T. Nº 1706

Ref.: Expte. Nº 33423/72. s.r.a.p.

A los efectos establecidos por el Art. 350 del Código de Aguas, se hace saber que BALBINO ZERDA y SARA CLEMENTINA OCAMPO DE ZERDA, solicitan reconocimiento de concesión de agua pública, acordados anteriormente por Agua y Energía Eléctrica de la Nación, para irrigar una superficie de 30,4583 Has., del inmueble denominado Fracción Campo Alegre, Catastro Nº 949, ubicado en el Departamento de Chicoana, con una dotación de 15.990 ls./seg., a derivar del río Chicoana y Pulares, margen izquierda, canal secundario norte y acequia comunera sin nombre. En época de estiaje la dotación se reajustará proporcionalmente entre todos los regantes del sistema con igual derecho a medida que disminuya el caudal de los citados ríos.

Administración General de Aguas de Salta, 13 de noviembre de 1972.

Imp. \$ 14,-

e) 14 al 29-12-72

O. P. Nº 13257

S. C. Nº 0521

Ref. Expte. Nº 34-12199-E/70. s.r.a.p.

A los efectos establecidos por el Art. 350 del Código de Aguas, se hace saber que la señora NORA BERTTA DUNAYEVICH DE ELLIOTT, tiene solicitado reconocimiento de concesión de agua pública, para irrigar una superficie de 1,7174 Ha. del inmueble Catastro Nº 4932, Lote Nº 163 a de la Colonia Australasia, ubicado en el Departamento de Rosario de la Frontera, con una dotación de 0,901 l/seg., a derivar del Río Rosario u Horcones, margen derecha, por medio del Canal Principal Comunera La Australasia y la compuerta Nº 6 y Acequia Secundaria Comunera y con carácter per-

manente y a perpetuidad. En época de estiaje esta dotación se reajustará proporcionalmente entre todos los regantes del sistema a medida que disminuya el caudal del río.

Administración General de Aguas de Salta, 30 de noviembre de 1972.

Sin cargo

e) 13 al 28-12-72

O. P. Nº 13206

T. Nº 1650

Ref.: Expte. Nº 1799-B/68 y 6736/47 s.r.a.p. 27/3.

A los efectos establecidos en el Art. 350 del Código de Aguas, se hace saber que JOSE ANTONIO ERNESTO BERRUEZO y SOFIA MATILDE BERRUEZO DE GENTILE, tienen solicitado un Reconocimiento de concesión de agua pública, para el inmueble denominado "Lote G y Parcela 2" de la Finca Betania, Catastro Nº 47, ubicado en Betania, Dpto. de General Güemes, para irrigar una superficie de 9,1000 Has., con carácter Permanente y a Perpetuidad con una dotación de 4,78 ls./seg. a derivar del Río Mojotoro, margen izquierda, por medio de la Acequia El Desmonte, derivando luego por la hijuela Betania. En época de estiaje la dotación se reajustará proporcionalmente entre todos los regantes del sistema a medida que disminuya el caudal del citado río.

Salta, noviembre de 1972.

Adm. General de Aguas de Salta

Imp. \$ 14,-

e) 7 al 22-2-72

O. P. Nº 13173

T. Nº 1619

Ref.: Expte. Nº 34-26040-G/72. s.r.a.p.

A los efectos establecidos por el Art. 350 del Código de Aguas, se hace saber que el señor ARTURO GALLO TORINO, tiene solicitado reconocimiento de concesión de agua pública, derechos establecidos anteriormente por Agua y Energía Eléctrica de la Nación, para irrigar una superficie de 11,7705 Has. del inmueble rural denominado Fracción "D" de Finca Santa Ana, Catastro Nº 3362, ubicado en el Partido Pucará del Departamento de Rosario de Lerma, con una dotación de 8,83 ls./seg., a derivar del río Toro, margen izquierda, por el canal Secundario I, Compuerta Nº 3, hijuela Cerrillos y acequia comunera Ceballos y con carácter Permanente y a Perpetuidad. En época de estiaje esta dotación se reajustará proporcionalmente entre todos los regantes del sistema a medida que disminuya el caudal del citado río.

Administración General de Aguas de Salta, 21 de noviembre de 1972.

Imp. \$ 14,-

e) 4 al 19-12-72

O. P. N° 13147 T. N° 1596
Ref.: Expte. N° 10406-F/67. s.o.a.p.

A los efectos establecidos por el Art. 350 del Código de Aguas, se hace saber que VICTOR YULAN y SANTOS NICOLAS PAVÓN, tienen solicitado otorgamiento de concesión de agua pública para irrigar con carácter Temporal-Eventual, una superficie de 15 Has. del inmueble denominado Fracción Finca Playa Grande, Lote N° 25, Catastro N° 4268, ubicada en Apolinaro Saravia, Departamento de Anta, con una dotación de 7,86 ls./seg., a derivar del Río Dorado, margen derecha por medio de un canal comunero. Los turnos tendrán la prelación que establece el Art. 22 del Código de Aguas.

Dirección de Colonización y Riego, 9 de setiembre de 1970.

Imp. \$ 14,- e) 1 al 18-12-72

O. P. N° 13146 T. N° 1595
Ref.: Expte. N° 7831-M/63. s.o.a.p.

A los efectos establecidos por el Art. 350 del Código de Aguas, se hace saber que JOSE SANTOS MOLINA, tiene solicitado otorgamiento de concesión de agua pública, para irrigar con carácter Temporal-Eventual, una superficie de 7 Has., del inmueble denominado Fracción Media Luna, Lote N° 5, Catastro N° 2703, ubicado en Apolinaro Saravia, Departamento de Anta, con un caudal de 3,67 ls./seg. a derivar del río Dorado, margen derecha, por medio de un canal comunero denominado Romero-Medina. Los turnos tendrán la prelación que establece el Art. 22 del Código de Aguas.

Dirección de Colonización y Riego, 5 de mayo de 1972.

Imp. \$ 14,- e) 1 al 18-12-72

Sección JUDICIAL

SUCESORIOS

O. P. N° 13306 T. N° 1743

El doctor Jorge A. González Ferreyra, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Primera Nominación, cita y emplaza a herederos y acreedores de don GREGORIO DELFIN LOPEZ, por el término de treinta días, para que hagan valer sus derechos, bajo apercibimiento de lo que por ley hubiere lugar. Expte. número 60.631/72. Salta, 13 de diciembre de 1972. Carlos Arturo Ulivarri, Secretario.

Imp. \$ 14,- e) 18-12-72 al 2-1-73

O. P. N° 13300 T. N° 1732

El señor Juez de 6ª Nominación C. y C., cita a herederos y acreedores de MARTINIANO VALDIVIEZO Y FRANCISCA GUANTAY DE VALDIVIEZO por treinta días para que hagan valer sus derechos. Salta, diciembre 14 de 1972. Dr. Gonzalo F. Saravia Etchevehere, Secretario.

Imp. \$ 14,- e) 18 al 29-12-72

O. P. N° 13296 T. N° 1728

El señor Juez de 1ª Instancia Civil y Comercial de 2ª Nominación, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don MANUEL ESPINOZA, Salta, 12 de diciembre de 1972. Dr. Milton Echenique Azurduy, Secretario.

Imp. \$ 14,- e) 18 al 29-12-72

O. P. N° 13284 T. N° 1716

Jorge A. González Ferreyra, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de Primera Nominación de Salta, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don MIGUEL VILATTA, para que hagan valer sus derechos bajo apercibimiento de ley, en el juicio Sucesorio, Expediente N° 60.453/72. — Salta, 13 de diciembre de 1972. — Carlos Arturo Ulivarri, Secretario.

Imp. \$ 14,- e) 14 al 29-12-72

O. P. N° 13275 T. N° 1708

El doctor Benjamín Pérez, Juez de 1ª Instancia en lo Civil y Comercial 6ª Nominación, en los autos caratulados Sucesorio de GUANTAY, CELIA GARECA de, Expte. N° 8694/72, cita y emplaza por el término de 30 días para que hagan valer sus derechos, a herederos y acreedores de la causante. — Salta, 11 de diciembre de 1972. — Dr. Gonzalo F. Saravia Etchevehere, Secretario.

Imp. \$ 14,- e) 14 al 29-12-72

O. P. N° 13267 T. N° 1702

El doctor Jorge A. González Ferreyra, Juez de 1ª Instancia C. y C. 1ª Nominación, cita y emplaza a los herederos y acreedores de don FLORENCIO LAZARO MARTINEZ, para que dentro del término de treinta días comparezcan a hacer valer sus derechos. Edictos diez días en Boletín Oficial y diario Norte. — Salta, diciembre 4 de 1972. — Fdo.: Carlos Arturo Ulivarri, Secretario.

Imp. \$ 14,- e) 13 al 28-12-72

O. P. Nº 13266

T. Nº 1701

El doctor S. ERNESTO YAZLLE, Juez de 1ª Instancia C. y Comercial del Distrito Judicial del Norte, cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de don JUAN AURELIO MENDEZ. — San Ramón de la Nueva Orán, Noviembre 3 de 1972. — Esc. Lilia Juliana Hernández de Porras, Secretaria.

Imp. \$ 14,-

e) 13 al 28-12-72

O. P. Nº 13263

T. Nº 1698

El doctor Benjamín Pérez, Juez C. y C. de 1ª Inst. 6ª Nom. en Expte. Nº 8882/72 cita y emplaza a herederos y acreedores de don MIGUEL GAVIOT para que hagan valer sus derechos en el término de treinta días. — Salta, diciembre 5 de 1972. — Gonzalo Saravia Etchevehere, Secretario.

Imp. \$ 14,-

e) 13 al 28-12-72

O. P. Nº 13262

T. Nº 1697

El señor Juez de Primera Instancia, Sexta Nominación en lo Civil y Comercial de Salta, doctor Benjamín Pérez, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de don CARLOS MARTINEZ para que hagan valer sus derechos en el juicio sucesorio que se tramita por ante el Juzgado a su cargo bajo expediente número ocho mil ochocientos ochenta y seis año mil novecientos setenta y dos. — Salta, 6 de diciembre de 1972. — Dr. Gonzalo F. Saravia Etchevehere, Secretario.

Imp. \$ 14,-

e) 13 al 28-12-72

O. P. Nº 13259

T. Nº 1693

El doctor Vicente Nicolás Arias, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de Segunda Nominación, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de FLORENTIN SEGUNDO AGUILERA, Expediente Nº 48.580/72 y publíquese edictos por diez días. — Salta, 4 de diciembre de 1972. — Dr. Milton Echenique Azurdoy, Secretario.

Imp. \$ 14,-

e) 13 al 28-12-72

O. P. Nº 13256

T. Nº 1691

El señor Juez de 1ª Instancia en lo Civil y Comercial 1ª Nominación, doctor Jorge A. González Ferreyra, cita y emplaza por 30 días en los autos caratulados: Sucesorio de VALERIANO JULIO, Expediente Nº 60489/72, a herederos y acreedores para que comparezcan a hacer valer sus derechos. Publíquese por 10 días. — Salta, 5 de diciembre de 1972. — Carlos Arturo Uivarri, Secretario.

Imp. \$ 14,-

e) 13 al 28-12-72

O. P. Nº 13254

T. Nº 1689

El doctor Benjamín Pérez, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Sexta Nominación, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JUAN MANUEL TOLEDO - Sucesorio. Expediente Nº 8.907/72. Publíquese por diez días. — Salta, 5 de diciembre de 1972. — Dr. Gonzalo F. Saravia Etchevehere, Secretario.

Imp. \$ 14,-

e) 13 al 28-12-72

O. P. Nº 13253

T. Nº 1688

El doctor Gregorio R. Aráoz, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de Tercera Nominación, cita y emplaza por treinta días (30) a herederos y acreedores de ALFONSO MONTENEGRO - Sucesorio. Expte. Nº 42.289/72. Publíquese por diez (10) días. — Salta, 5 de diciembre de 1972. Dra. Lilitana E. Paz, Secretaria.

Imp. \$ 14,-

e) 13 al 28-12-72

O. P. Nº 13228

T. Nº 1667

El doctor Jorge A. González Ferreyra, Juez de 1ra. Instancia C. y C. 1ra. Nominación, en los autos "Sucesorio de doña: Sarapura de Zapana, Nicolasa" Expediente Nº 60.642/72; cita durante diez días a todas las personas que se consideren con derecho a los bienes de esta sucesión, sea como herederos o acreedores, a que los hagan valer, bajo apercibimiento de ley. Salta, diciembre de 1972. Carlos Arturo Uivarri, Secretario.

Imp. \$ 14,-

e) 11 al 26-12-72

O. P. Nº 13186

T. Nº 1632

Doctor Edgardo Vicente, Juez en lo Civil y Comercial de Metán, cita y emplaza a herederos y acreedores de JOSE IGNACIO OBANDO para que en el término de treinta días, comparezcan a hacer valer sus derechos. — Metán, 24 de noviembre de 1972. Olga R. de Gómez Salas, Secretaria.

Imp. \$ 14,-

e) 5 al 20-12-72

O. P. Nº 13184

T. Nº 1631

El doctor Edgardo Vicente, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial del Distrito Judicial del Sur - Metán, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de doña DESPÓSIA DEL CARMEN CUELLO DE MOYA. Metán, 23 de noviembre de 1972. — Olga R. de Gómez Salas, Secretaria.

Imp. \$ 14,-

e) 5 al 20-12-72

O. P. Nº 13181

T. Nº 1627

El doctor Edgardo Vicente, Juez de Primera Instancia Civil y Comercial Distrito Sud - Metán, cita y emplaza en el término

de treinta días a herederos y acreedores de la Suc. de "LUCINDA ESCAJADILLA", Expte. 11.271/72, para que hagan valer sus derechos bajo apercibimiento de ley. Publíquese en el plazo de 10 días. — Metán, 15 de noviembre de 1972. — Dra. Olga R. de Gómez Salas, Secretaria.

Imp. \$ 14,- e) 4 al 19-12-72

O. P. Nº 13180 T. Nº 1626

Benjamín Pérez, Juez de 1ª Instancia en lo Civil y Comercial, Sexta Nominación, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de don ANTONIO CORLLI (Expte. Nº 8850/72), para que comparezcan a hacer valer sus derechos. Edictos: 10 días. — Salta, noviembre 23 de 1972. — Dr. Gonzalo F. Saravia Etchevehere, Secretario.

Imp. \$ 14,- e) 4 al 19-12-72

O. P. Nº 13171 T. Nº 1617

EDICTO CITATORIO

Doctor Benjamín Pérez, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial, Sexta Nominación, de la ciudad de Salta, cita y emplaza a todos los que se consideren con derecho a los bienes de la sucesión de JOSE ANGEL PORTAL, como herederos o acreedores, para que en el término de treinta días comparezcan a hacerlos valer, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley. — Publíquese por diez días. — Salta, 29 de noviembre de 1972. — Dr. Gonzalo F. Saravia Etchevehere, Secretario.

Imp. \$ 14,- e) 4 al 19-12-72

O. P. Nº 13169 T. Nº 1614

El señor Juez en lo Civil y Comercial del Distrito Judicial del Sur -Metán- cita y emplaza a herederos, acreedores y legatarios de la señora MERCEDES RAMONA HOME DE BALCEDA, para que en el término de treinta días hagan valer sus derechos. — Metán, 24 de noviembre de 1972. — Dra. Olga R. de Gómez Salas, Secretaria.

Imp. \$ 14,- e) 4 al 19-12-72

O. P. Nº 13153 T. Nº 1601

El señor Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Cuarta Nominación cita por 30 días a herederos y acreedores de la sucesión de don BELISARIO MEDINA, Expediente Nº 44102/72, para que hagan valer sus derechos bajo apercibimiento de ley. Publicación por 10 días. — Salta, 29 de noviembre de 1972. — Esc. Nelly Gladis Muselli, Secretaria.

Imp. \$ 14,- e) 1 al 18-12-72

O. P. Nº 13145 T. Nº 1594

La doctora Eloísa G. Aguilar, Juez de 1ª Instancia en lo Civil y Comercial 5ª Nominación, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de PASTORA GENARA OLARTE DE RETAMOZO (Expte. Nº 25.389/72), para que comparezcan a hacer valer sus derechos. — Salta, 10 de octubre de 1972. — Dr. Luis Alberto Boschero, Secretario.

Imp. \$ 14,- e) 1 al 18-12-72

O. P. Nº 13143 T. Nº 1592

El señor Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de Quinta Nominación cita por edictos que se publicarán por el término de diez días a todos los que se consideren con derechos a los bienes de esta sucesión de Francisco Puca, ya sea como herederos y acreedores, para que dentro del término de treinta días comparezcan a hacerlo valer bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley. — Salta, octubre de 1972. Dr. Luis Alberto Boschero, Secretario.

Imp. \$ 14,- e) 1 al 18-12-72

REMATE JUDICIAL

O. P. Nº 13325 T. Nº 1754

Por: RAUL RACIOPPI
Teléf. 13423

El 20 de diciembre de 1972 a horas 17,30 en Alberdi 53, Local 33, remataré Sin Base una pulverizadora marca "Condor" mod. 912A Nº 69156 con una bomba marca "Condor" mod. 281 B Nº 69502 con 2 ruedas armadas, verse en Avda. Chile Nº 1301; un motor marca "Villa" de 3HP, mod. 231-3 Nº XX-4-467; un generador marca "S-A-CMA Nº 65153, y seis bombas hormiguicidas marca "Potente", verse en Caseros número 1858. Ordena señor Juez de 1ra. Instancia C. y C. 1ra. Nominación Juicio "Banco Comercial del Norte vs. Agrotécnica Soc. en Com. por Acc." Ejec. Expte. Nº 59869/72. Señal: 30%, comisión de ley. Edictos: por 3 días B. Oficial y D. Norte.

Imp. \$ 14,- e) 18 al 20-12-72

O. P. Nº 13324 T. Nº 1753

Por: RAUL RACIOPPI
Teléf. 13423

El 28 de diciembre de 1972 a horas 19,15 en Alberdi 53, Local 33, remataré con Base de Pesos Ley 18.188, 1.440,00 un televisor marca "Cleveland" mod. 2317 Nº 28776 y una mesa p/TV, verse en Belgrano número 424, transcurrido 15' se rematará Sin

Base. Ordena señor Juez de Paz Letrado Nº 2, juicio "M.S.A. vs. Lázzaro Martínez" Ejec. Prend. Expte. Nº 31773/72. Señá: 30 por ciento, comisión de ley. Edictos: por 3 días B. Oficial y D. Norte.

Imp. \$ 14.- e) 18 al 20-12-72

O. P. Nº 13323 T. Nº 1752

Por: RAUL RACIOPPI

Teléf. 13423

El 28 de diciembre de 1972 a horas 17,30 en Alberdi 53, Local 33, remataré con Base de \$a. 1.330,00 un aparador "Fenoglio" mod. Americano Nº 943; 6 sillas "Fenoglio" y una mesa óvalo tapa de fórmica Nº 944, verse en Córdoba Nº 761, transcurrido 15' se rematará Sin Base. Ordena señor Juez de Paz Letrado Nº 6 juicio "C.S.A. vs. Chocobar Asunción Rodríguez de" Ejec. Prend. Expte. Nº 29/72. Señá: 30%, comisión de ley. Edictos: por 3 días B. Oficial y D. Norte.

Imp. \$ 14.- e) 18 al 20-12-72

O. P. Nº 13322 T. Nº 1751

Por: RAUL RACIOPPI

Teléf. 13423

El 28 de diciembre de 1972 a horas 17,15 en Alberdi 53, Local 33, remataré con Base de \$a. 1.440,00 un combinado Stereo marca "Motorola" BGH mod. SC.600 Nº 860650, verse en Córdoba Nº 761, transcurrido 15' se rematará Sin Base. Ordena señor Juez de Paz Letrado Nº 3, juicio "C.S.A. vs. Bocchio José Enrique" Ejec. Prend. Expediente Nº 42905/72. Señá: 30%, comisión de ley. Edictos: por 3 días B. Oficial y D. Norte.

Imp. \$ 14.- e) 18 al 20-12-72

O. P. Nº 13321 T. Nº 1750

Por: RAUL RACIOPPI

Teléf. 13423

El 28 de diciembre de 1972 a horas 17 en Alberdi 53, Local 33, remataré con Base de \$a. 1.870,00 una máquina de escribir "Olivetti" mod. Estudio 45 Nº 109528, verse en Córdoba Nº 761. Ordena señor Juez de Paz Letrado Nº 1 juicio "C.S.A. vs. Juan Alfredo Marteatrena" Ejec. Prend. Expte. Nº 32719/72. Señá: 30%, comisión de ley. Edictos por 3 días B. Oficial y D. Norte.

Imp. \$ 14.- e) 18 al 20-12-72

O. P. Nº 13320 T. Nº 1749

Por: RAUL RACIOPPI

Teléf. 13423

El 28 de diciembre de 1972 a horas 18,00

en Alberdi 53 Local 33, remataré Sin Base una heladera familiar de 12 pies "General Electric" mod. GL. 12 Nº 213536, verse en Belgrano Nº 424. Ordena señor Juez de 1ra. Instancia C. y C. 4ta. Nom. juicio "M.S.A. vs. Justiniano Adolfo" Ejec. Expte. Nº 33945/69. Señá: 30%, comisión de ley. Edictos: por 3 días B. Oficial y D. Norte.

Imp. \$ 14.- e) 18 al 20-12-72

O. P. Nº 13319 T. Nº 1748

Por: RAUL RACIOPPI

Teléf. 13423

El 28 de diciembre de 1972 a horas 18,15 en Alberdi 53, Local 33, remataré con Base de Pesos Ley 18.188, 1.590,00 una heladera "Columbia" mod. C. 800 Gab. Nº 20045 equipo Nº 31970, verse en Belgrano número 424, transcurrido 15' se rematará Sin Base. Ordena señor Juez de Paz Letrado Nº 5, juicio "M.S.A. vs. Elena Verónica Villagra de Díaz y José Antonio Díaz" Ejec. Prend. Expte. Nº 180/72. Señá: 30%, comisión de ley. Edictos: por 3 días B. Oficial y D. Norte.

Imp. \$ 14.- e) 18 al 20-12-72

O. P. Nº 13318 T. Nº 1747

Por: RAUL RACIOPPI

Teléf. 13423

El 28 de diciembre de 1972 a horas 18,30 en Alberdi 53, Local 33, remataré Sin Base un tocadisco de mesa marca "Lenaro" eq. automático marca "Winco" verse en Belgrano 424. Ordena señor Juez de Paz Letrado Nº 2, juicio "M.S.A. vs. Juan Carlos Binda" Ejec. Prend. Expte. Nº 30057/71. Señá: 30%, comisión de ley. Edictos: por 3 días B. Oficial y D. Norte.

Imp. \$ 14.- e) 18 al 20-12-72

O. P. Nº 13315 T. Nº 1755

Por: RICARDO GUDIÑO

JUDICIAL

Inmuebles en esta ciudad

El día 29 de diciembre de 1972, a horas 18,00, en mi escritorio de calle Ituzaingó Nº 84, de esta ciudad, remataré: con Base de: \$ 240,00 (Doscientos cuarenta pesos), importe de las dos terceras partes de su valuación fiscal un inmueble ubicado en esta ciudad, con todo lo edificado, plantado, cercado y adherido al suelo por acceso física y legal, con frente a la calle España prolongación (hoy J. Campero), designado como lote Nº 6 de la manzana Nº 2 de acuerdo al plano Nº 1328. Exten-

sión 10 m. de frente por un fondo de 40,38 m. en lado Este y 38,98 m. en el lado Oeste. Superficie: 396,80, nomenclatura catastral: partida Nº 18.800. Secc. M. Manz. 78 Pac. 6, valor fiscal Pesos Ley 360. Títulos. A F. 143, A. 1 del Libro 93 R. I. de la capital. — Con Base de: \$ 233,33 (Doscientos treinta y tres c/33), importe de las dos terceras partes de su valuación fiscal un inmueble id. que el anterior con todo lo edificado, plantado, cercado y adherido al suelo por accesión física y legal, con frente a la calle España, prolongación (hoy J. Campero), Catastro Nº 18801, Secc. M. Manz. 78 Pac. 7, valor fiscal Pesos Ley 350,00. Extensión: 10 m. de frente, 10,10 de cta. fte. por 38,98 de fondo, en su costado Sud y 38,58, en su costado Norte. Superficie: 382,80 m2. Títulos: a Folio 391, A. 3, L. 110, R.I. de la Capital. Señal: 30 por ciento, comisión de ley a cargo del comprador. Ordéna el señor Juez de Primera Instancia, Cuarta Nominación en lo Civil y Comercial, en juicio: "Sucesorio de: LEANDRO SALOMON TOLABA" Expte. Nº 53.117/67. Edictos: por diez días en diarios Boletín Oficial y Norte.

Imp. \$ 23,- e) 18-12-72 al 2-1-73

O. P. Nº 13309 T. Nº 1746

Por: RAUL RACIOPPI
Teléf. 13423

El 28 de diciembre de 1972 a horas 19 en Alberdi 53, Local 33, remataré Sin Base una máquina de coser marca "Madex" número 39368, verse en Belgrano 424. Ordena señor Juez de Paz Letrado Nº 3, juicio "M.S.A. vs. Reyes Medina Genaro" Ejec. Prend. Expte. Nº 41615/72. Señal: 30%, comisión de ley. Edictos: por 3 días B. Oficial y D. Norte.

Imp. \$ 14,- e) 18 al 20-12-72

O. P. Nº 13307 T. Nº 1745

Por: RAUL RACIOPPI
Teléf. 13423

El 28 de diciembre de 1972 a horas 18,45 en Alberdi 53, remataré con Base de Pesos Ley 18.188, 1.366,00 un televisor marca "Cleveland", mod. 2317 Nº 26656 y una mesa para TV. "Carmona", verse en Belgrano 424, transcurrido 15' se rematará Sin Base. Ordena señor Juez de Paz Letrado Nº 6, juicio "M.S.A. vs. Avalos Germán". Ejec. Prend. Expte. Nº 99/72. Señal: 30%, comisión de ley. Edictos: por 3 días B. Oficial y D. Norte.

Imp. \$ 14,- e) 18 al 20-12-72

O. P. Nº 13305

T. Nº 1742

Por: JULIO CESAR HERRERA

El 21 de diciembre de 1972, a las 17 y 30 horas en calle Gral. Güemes Nº 327 de esta ciudad, remataré Sin Base, una cocina marca Ritemi, con cinco hornallas, s/n. visible; un combinado de mesa marca Metroton Nº 17923; una radio tocadisco marca Serra Nº 106224; una garrafa de 15 kgs.; una estufa a gas marca Bambi; una valija de cuerina color azul con cierre; un sofá de tres cuerpos y dos de uno con tapizado en mal estado y una mesita metálica, los que pueden ser revisados en calle Gral. Güemes Nº 327 de esta ciudad. Ordena: el señor Juez de Paz Letrado Nº 2, en los autos: "Ejecución de Sentencia - NOGUEIRA REYNALDO ALFREDO vs. FEDERICO MOISES FAIT o FAI", Expte. Nº 32.349/72. Señal: el 30% en el acto. Comisión: el 10%. Edictos: 3 días Boletín Oficial y Norte.

Imp. \$ 14,- e) 18 al 20-12-72

O. P. Nº 13304

T. Nº 1741

Por: JULIO CESAR HERRERA

El 29 de diciembre de 1972, a las 17 y 30 horas, en calle Gral. Güemes 327 de esta ciudad, remataré con la Base de pesos 5.940,00 una camioneta marca Ford, F 100, modelo 1967, motor naftero de 8 cilindros en V Nº 7AW-68691, chasis número KAIJGM-37225, con rueda de auxilio y antena, chapa Nº A-001214 del R. N. de la P. del Automotor, el que puede ser revisado en calle Balcarce 2000 de esta ciudad. Ordena el señor Juez de 1ra. Inst. en lo C. y C. 5ta. Nom. en los autos: "ALIAS LOPEZ E HIJOS S.R.L. vs. PEREYRA, SECUNDINO - Ejecución Prendaria", Expte. Nº 25.469/72. Señal: el 30% en el acto. Comisión: el 10%. Edictos: 3 días en los diarios Boletín Oficial y Norte.

Imp. \$ 23,- e) 18 al 20-12-72

O. P. Nº 13314

T. Nº 1739

Por: RICARDO GUDINO
JUDICIAL

Un Tractor marca "Deutz" - Sin Base

El día 28 de diciembre de 1972, a horas 18,00 en mi escritorio de calle Ituzaingo Nº 84 de esta ciudad de Salta; remataré Sin Base un Tractor marca "Deutz" modelo D. 35, año 1956, con motor número 204-5932-33, diesel "Deutz" Fl. 514, chasis Nº 76667-155, secuestrado. Encontrándose en el canchón de la policía de la ciudad de Tartagal, donde puede ser revisado por los señores interesados. Señal: 30%, comisión de ley a cargo del comprador.

Ordena el señor Juez de Primera Instancia, Cuarta Nominación en lo Civil y Comercial: en juicio: "URIBURU FERNANDO JOSE vs. RAMON BAYON - Ejecución Prendaria" Expte. Nº 43.986/72. Edictos: por tres días en diarios Boletín Oficial y Norte.

Imp. \$ 23,- e) 18 al 20-12-72

O. P. Nº 13313 T. Nº 1738

Por: **RICARDO GUDIÑO**

JUDICIAL

5 Lotes de terreno ubicados en Villa San Lorenzo. Partida del mismo nombre. Jurisdicción del Departamento Capital de esta Provincia - Base \$ 12.000

El día 29 de diciembre de 1972, a horas 19,00, en mi escritorio de calle Ituzaingó Nº 84, de esta ciudad, remataré con Base de \$ 12.000 (Dos mil pesos), importe del crédito hipotecario, cinco lotes de terreno ubicados en la Villa San Lorenzo, de esta Provincia de Salta, señalados como lotes doce, trece, catorce, quince y dieciséis de la fracción "A" unidos entre sí en el plano de subdivisión archivado bajo Nº 1296. Teniendo en conjunto los citados lotes ciento veinticinco metros de frente por igual cta. fte. por cuarenta y cuatro metros con cincuenta centímetros de fondo, es decir 25x44,50. Lo que hace una superficie total de 5.562,50 metros cuadrados. Catastros Nros. 19.847, 19.848, 19.849, 19.850 y 19.851. Títulos: Folio 158, Asientos 3, 4 y 5 del Libro 227 de R. I. de la Capital. Ordena el señor Juez de Primera Instancia, Cuarta Nominación en lo Civil y Comercial en juicio: "C/GARCIA SALAS PEDRO y GARCIA AMELIA RODRIGUEZ DE, Ejecución Hipotecaria" Expte. Nº 42.279/71. Señal: 30 por ciento. Comisión de ley a cargo del comprador. Edictos por diez días en diarios Boletín Oficial y Norte. Ricardo Gudiño, Martillero Público, Teléf. 18305.

Imp. \$ 23,- e) 18-12-72 al 2-1-73

O. P. Nº 13312 T. Nº 1737

Por: **RICARDO GUDIÑO**

JUDICIAL

Inmueble en esta ciudad - Base: \$ 1.020,00

El día 29 de diciembre de 1972, a horas 18,30, en mi escritorio de calle Ituzaingó Nº 84, de esta ciudad, remataré con Base de \$ 1.020,00 (Mil veinte pesos), importe de las dos terceras partes de su valor fiscal: un inmueble con todo lo en él construido, cercado y demás pertenencias por accesión física y legal. Extensión: 10 m. de fte. e igual cta. fte. por un fondo de 30 m., lo que hace un total de 300 m2. Si-

tuado en esta ciudad. Catastrado bajo número 39.289. C. 1º Sec. D. Parc. 6, Manzana 90. Título inscripto a Folio 151 y 152 As. 2 y 3 del Libro 352 R. I. de la Capital. Ubicado en calle Lerma 1616. Incluido también con la propiedad descripta un galpón compuesto de 36 chapas de zinc acanaladas de tres metros de largo por 0,80 de ancho. Nueve tirantes de madera de 9 metros de largo y seis tirantes grandes de cuatro metros c/u. Ordena el señor Juez de Primera Instancia, Quinta Nominación en lo Civil y Comercial en juicio: "HIDALGO CIPRIANO vs. GONZALEZ B. A. E HIDALGO HERMINIA, Ejecución Hipotecaria" Expte. Nº 22755/70. Señal: 30%, comisión de ley a cargo del comprador. Edictos por diez días en diarios Boletín Oficial y Norte.

Imp. \$ 23,- e) 18-12-72 al 2-1-73

O. P. Nº 13311 T. Nº 1736

Por: **RICARDO GUDIÑO**

JUDICIAL

Inmueble en Joaquín V. González

Base: \$ 186,66

El día 29 de diciembre de 1972, a horas 17,30; en mi escritorio de calle Ituzaingó Nº 84, de esta ciudad, remataré con Base de \$ 186,66 (Ciento ochenta y seis c/sesenta y seis), importe de las dos terceras partes del valor fiscal, un lote de terreno, ubicado en Joaquín V. González, de esta Prov. de Salta, con todo lo edificado, plantado, cercado, alambrado y adherido al suelo por accesión física y legal. Título: a F. 45, A. 1, Catastro Nº 1142, Loc. J. V. González, Dpto. Anta, Secc. "A", Manz. 24, Parc. 18. Valor Fiscal: \$ 280,00, Libro 6 de R. I. de Anta. Señal: 30%, comisión de ley a cargo del comprador. Ordenado: Por el Excmo. Tribunal del Trabajo Nº 2, en juicio: Ord. Indem. etc. VIVAS HUGO ROSARIO vs. RUBIO Hnos. Expte. Nº 4524/71. Por este mismo edicto se citan para que ejerciten su derecho a ANGEL C. CORDOBA e Y.P.F. (Art. 471 del C. D.P. C. y C.). Ricardo Gudiño, Martillero Público. Teléf. 18305. Edictos por diez días en diarios Boletín Oficial y Norte.

Imp. \$ 23,- e) 18-12-72 al 2-1-73

O. P. Nº 13308 T. Nº 1735

Por: **RICARDO GUDIÑO**

JUDICIAL

Inmueble en la ciudad de Tartagal

Base \$ 20.000

El día 29 de diciembre de 1972, a horas

17,00, en mi escritorio de calle Ituzaingó Nº 84, de esta ciudad de Salta, remataré, con Base de \$ 20.000,00 (Veinte mil pesos ley 18.188), un inmueble con todo lo edificado, clavado, plantado, cercado y de cualquier forma adherido al suelo por accesión física y legal, ubicado en la ciudad de Tartagal, Dpto. de Gral. San Martín de esta Provincia de Salta, de propiedad de la Sucesión de D. Miguel Ase, el mismo da frente a la calle Rivadavia. Designado con el Nº 3 de la Manzana 10 con las siguientes medidas: 20 m. de frente sobre calle Rivadavia, por un contrafrente de 19,75 y en sus costados Norte y Sud 54,30. Lo que hace una superficie total de 1.080,28 m². Títulos a Folio 231, Asiento 7, Sección A, Manzana 10; Parcela 9; Catastro número 1184. Valor Fiscal: \$ 13.100,00. Señá: 30%, comisión de ley a cargo del comprador. Juicio: "MONTES, MIGUEL vs. SUCESION DE JOSE ASE". Ejecutivo, Expte. Nº 60538/72. Edictos: por diez días en diarios Boletín Oficial y Norte.

Imp. \$ 23,- e) 18-12-72 al 2-1-73

O. P. Nº 13293 T. Nº 1725

Por: MARTIN LEGUIZAMON

JUDICIAL

Inmueble en esta ciudad

El 29 de diciembre p. a las 17 en mi escritorio Alberdi 323 remataré con Base de \$ 3.866,66 un inmueble, con todo lo edificado y plantado, ubicado en esta ciudad, calle Güemes entre Ibazeta y Maipú número 1647, que tiene 14 mts. de frente por 50 mts. fondo. Con límites y demás datos en su título Libro 223 folios 379 y 380 asiento 4 y 5. Circunscripción 1ª Sección G., Manzana 99, parcela 34. Partida catastral 2397. Acto seguido y la Base de pesos 4.133,32 ley, remataré inmueble ubicado sobre calle Coronel Ibazeta 271, lote 4 plano 1147 D.G.I., con las siguientes dimensiones: 10 mts. de frente por 27,14 y 27,22, citados Norte y Sud, de fondo. Límite y demás datos en su título Libro 100 folio 128 asiento 7 R. I. Capital. Circunscripción 1ª Sección G, Manzana 99, Parcela 4ª. Partida catastral Nº 43.305. En el acto del remate treinta por ciento del precio de venta y a cuenta del mismo. Ejec. HARACIC M. y otro vs. ARANGIO SEBASTIAN. Expte. 58.020/71 Jug. 1ra. Instancia, Ira, Nominación. Publicaciones 9 días en B. Oficial y El Tribuno.

Imp. \$ 23,- e) 18 al 2-1-73

O. P. Nº 13282 T. Nº 1714

Por ERNESTO V. SOLA

JUDICIAL

El día 29 de diciembre de 1972 a hs. 17,30

en 20 de Febrero 465 ciudad, por disposición señor Juez en lo C. y C. 2ª Nom. en autos Ejecutivo y Emb. Preventivo "BAS F ARGENTINA S. A. vs. Sucesión de ANTONIO DEL PINO", Expte. Nº 47.701/71, remataré con base de \$a. 262.721,55, monto de la hipoteca en primer término, fs. 49 cta., capital reclamado y accesorios legales, un inmueble Catastro 5751, designado como lote 2 que le pertenece al señor Del Pino Antonio, Folio 35, Asiento 3 del Libro 26 ubicado en el Dpto. de Orán, y el inmueble Catastro 1166, designado como lote A7-5 que le pertenece al señor Del Pino Antonio, Folio 13, Asiento 2. Libro 25 M, ubicado en Tartagal. Señá: 30% a cuenta de precio y comisión de arancel en el acto del remate. Saldo a la aprobación judicial de la subasta. Edictos: 10 días en Boletín Oficial y Norte.

Imp. \$ 23,- e) 14 al 29-12-72

O. P. Nº 13278 T. Nº 1711

Por RAUL RACIOPPI

El 18 diciembre 1972 a hs. 16, en Alberdi 53, Local 33, remataré sin base un automóvil "Renault Gordini", modelo 1962, motor Nº 3001455, sin funcionar, verse en Virrey Toledo Nº 745, ciudad. Ordena señor Juez de Paz Letrado Nº 1. Juicio "Del Olmo Ricardo vs. Silvio Cándido Seppi". Expte. Nº 32317/72. Señá 30%. Comisión de ley. Edictos por 2 días en Boletín Oficial y diario Norte.

Imp. \$ 23,- e) 14 y 18-12-72

O. P. Nº 13274 T. Nº 1707

Por JULIO CESAR HERRERA

El 29 de diciembre de 1972, a las 18 hs., en calle General Güemes Nº 327 de esta ciudad, remataré con la base de \$ 6.720,- una Estanciera IKA, motor Nº 6026846, chapa del Registro de la Prop. del Automotor Nº A-016511, el que puede ser revisado en calle Caseros Nº 1072 de esta ciudad. Ordena el señor Juez de 1ª Inst. en lo C. y C. 5ª Nom. en los autos: "DELCA S. A. vs. SALAS CARLOS - Ejecución Prendaria", Expte. Nº 23.959/71. Señá el 30% en el acto. Comisión el 10%. Edictos 3 días en Boletín Oficial y Norte.

Imp. \$ 23,- e) 14 al 19-12-72

O. P. Nº 13270 T. Nº 1705

Por JUSTO C. FIGUEROA CORNEJO

JUDICIAL

Diversos muebles — SIN BASE

El día martes 19 de diciembre de 1972, a horas 18, en mi escritorio de remates

de calle Santa Fe 430 de esta ciudad de Salta, remataré sin base: un mostrador armario de 2,40 metros por 0,60, de madera con mesa de fórmica con dos cajones y cuatro puertas corredizas; un mostrador de 1,66 metros por 0,60 metros, con mesa de fórmica con un cajón c/3 llaves; tres espejos con estantería de hierro de 2,40 x 1,20 metros con uno de los espejos roto; un forzador de aire, Cipla, con dos extractores Nros. 3831 y 3832; dos puertas de madera correspondientes a una cámara refrigeradora de 2 x 0,80 metros; un mostrador metálico con 3 vidrios en el frente de 3 metros x 0,80 metros, forrada en fórmica la mesa; 5 estanterías metálicas desarmables de 0,80 x 0,30 x 2 metros, con 6 estantes de chapa cada una; 2 estanterías iguales incompletas; un mostrador esquina, de madera, con la mesa de fórmica de 1,70 metros por un lado y 2,90 por el otro lado con 2 estantes y un cajón con llave, los bienes pueden ser revisados en el domicilio del depositario judicial señor Elias Freille en calle General Güemes Nº 514 de la ciudad de Tartagal (Salta). Ordena el señor Juez de Paz Letrado Nº 2 en autos: Prep. Via Ejec. y Emb. Prev. FREILLE WILLIAM vs. COROLEU ALBERTO RAMON y JAIME RAUL COROLEU", Expte. Nº 29.607/71. En el acto de la subasta el 30% del precio como seña y a cuenta del mismo. Edictos por 3 días en los diarios Boletín Oficial y Norte. Comisión de ley a cargo del comprador. — Justo C. Figueroa Cornejo, Martillero Público.

Imp. \$ 14,- e) 3 al 18-12-72

O. P. Nº 13269 T. Nº 1704

Por RAUL RACIOPPI

El 28 diciembre de 1972, a horas 18, en Alberdi 53, Local 33, remataré con base de \$a. 1.146,66: un inmueble en esta ciudad Catastro Nº 8133, título reg. a folios 127 y 283, asientos 2 y 1 del libro 25 y 94 de R. I. Capital. Ordena señor Juez de Paz Letrado Nº 4. Juicio: "Reinga Candelario vs. Farfán Alberto Raúl". Desalojo. Expediente Nº 12.445/70. Seña 30%. Comisión de ley. Edictos por 10 días en Boletín Oficial y diario Norte.

Imp. \$ 23,- e) 13 al 28-12-72

O. P. Nº 13268 T. Nº 1703

Por ERNESTO V. SOLA

JUDICIAL

Inmueble en Tres Cerritos

El día 29 de diciembre de 1972 a hs. 17 en 20 de Febrero 465, ciudad, por disposición señor Juez en lo C. y C. 6º Nom. en autos Ejecutivo Hipotecario "B. B. B.

S. A. vs. TRINCA PABLO" Expte. Nº 7817/72, remataré con base de \$a. 10.010,50, un inmueble con todo lo en él edificado, que se individualiza con la Letra "C", era parte integrante del lote Nº 16 de la manzana Nº 19, Plano archivado en Inmuebles Nº 2.373. Lote según su título da frente a la Avda. Uruguay entre las calles Las Acacias y Los Fresnos del Barrio Parque Tres Cerritos. Medida: 10,25 metros de frente por 40 metros de fondo o sea una superficie de 410 mts.2. Límites: N., con la fracción D del lote 16; S., lote Nº 19; E., Avenida Uruguay; O., lotes Nros. 17 y 18. Nomenclatura Catastral: Partida número 23889. Sección K, Manzana 53, Parcela 10 de la 1ª Circunscripción, le corresponde al señor Pablo Trinca por Títulos inscriptos a folio 326, Asiento Nº 3, del Libro 243 de R. I. de Capital. Edictos: 10 días en Boletín Oficial y Norte. Seña: 30% a cuenta de precio y comisión de arancel en el acto del remate. Saldo: a la aprobación judicial de la subasta. Tel. 17260.

Imp. \$ 23,- e) 13 al 28-12-72

O. P. Nº 13265 T. Nº 1700

Por ERNESTO V. SOLA

JUDICIAL

El día 27 de diciembre de 1972 a hs. 17, en 20 de Febrero 465 ciudad, por disposición señor Juez en lo C. y C. 6º Nom. en autos - Ejecución Hipotecaria "MIGLIARO CARLOS UBALDO vs. ISASMENDI SOLA, NICOLAS SEVERO", Expte. Nº 7963/72, remataré con base de \$a. 13.712,-, un inmueble ubicado en esta ciudad de Salta en calle Los Amancay entre las de Las Camelias y Los Alelíos, designado como parcela veintiséis de la manzana 29, sección "K" en el plano archivado en la Dirección General de Inmuebles bajo el Nº 2.322 y la edificación con el Nº 136 con una extensión de 8 metros de frente por 30 metros de fondo lo que hace una superficie total de 240 mts.2. Límites: al N., con calle Los Amancay; al S., con falda del cerro; al E., con parcela 25 y al O., con parcela 26. Nomenclatura Catastral, Parcela 26, Manzana 29, Sección K, Circunscripción 1ª, Catastro Nº 27.428, Título al folio 497, Asiento 8 del Libro 480 del Dpto. Capital. Seña: 30% a cuenta de precio y comisión de arancel en el acto del remate. Saldo: a la aprobación judicial de la subasta. Edictos: 10 días en Boletín Oficial y Norte.

Imp. \$ 23,- e) 13 al 28-12-72

O. P. Nº 13255

T. Nº 1690

Por ARTURO SALVATIERRA**JUDICIAL****Dos lotes de terrenos en esta ciudad**

Base: \$ 2.000,- y \$ 406,66

El día 28 de diciembre de 1972 a horas 18 en mi escritorio de calle Lerma Nº 57 de esta ciudad, remataré con las bases que en particular se determinan equivalente a las 2/3 partes de su valor fiscal, los siguientes lotes: 1º) Lote de terreno con frente a la calle 20 de Febrero según plano Nº 330, con extensión de 9,60 metros de frente por 48,44 metros de fondo o sea una superficie de: 465,02 mts.2., limitando: Norte, lote 31; Sud, lotes 1, 2, 3 y 4; Este, lote 5 y Oeste, calle 20 de Febrero. Parcela 17, manzana 62, sección "A", matrícula 13.398 e individualizado como lote 32 de la manzana 2. Título: folio 9, asiento 12 del Libro 16 de T. G. Base: \$ 2.000,-. 2º) Lote de terreno individualizado como lote 11 de la manzana 15 según plano Nº 330, ubicado en la intersección de las calles Severo G. de Segura y Mitre, con extensión de 36,60 metros en su costado Sud; 31,25 metros en su costado Nor-Oeste, siendo el mismo en forma triangular cuya base es una línea que forma el frente y dá a la plazuela Castañares. Superficie: 566 mts.2. Límites: Norte, calle circunvalación de la Plazuela Castañares con la intersección de la calle Cnel. Severo G. de Segura y Mitre; Oeste y Nor-Oeste, lote 12; Este, calle Mitre y Sud, lotes 8, 9 y 10. Matrícula: 13.657, parcela 1, manzana 51 de la Sección "A". Título: folio 9, asiento 12 del Libro 16 de T. G. Base: \$ 406,66. Señal: 30% a cuenta del precio de venta. Ordena: Juez de 1º Inst. C. y C. de 2º Nom. en autos "Russo, Angela Montagna de vs. Sucesión de Aref J. Yarad - Ejecutivo", Expte. Nº 48424/72. Comisión de arancel a cargo del comprador. Edictos: 10 días en Boletín Oficial y Norte. Citase a los acreedores: Municipalidad de Salta, Florentina Gómez de Del Pino, Hijos de José Dagum S.A.C.I. y Amado Jorge, para que comparezcan a hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento de lo dispuesto por el Art. 481 y 87 del Cód. Ptos. C. y C.

Imp. \$ 23,-

e) 13 al 28-12-72

O. P. Nº 13247

T. Nº 1682

Por JULIO CESAR HERRERA

El 27 de diciembre de 1972, a las 17 hs. en calle General Güemes Nº 327 de esta ciudad, remataré con la base de Pesos Ley 18.188 \$ 7.440,-. Un inmueble con todo lo edificado, clavado y plantado, ubicado en calle Corrientes Nº 1.450, esquina Pasaje La Viña, de esta ciudad. Extensión: 12 metros de frente y 12,75 metros en el contrafrente, por 27,06 metros al Este y 27,05 me-

tros al Oeste, de fondo. Superficie total: 326,17 m2. Líderos: Norte, lote 14; Sud, calle Corrientes; Este, lotes 11 y 12; Oeste, Pje. La Viña. Nomenclatura Catastral. Sección F, Manzana 72 b, parcela 13. Títulos registrados al folio 263, asiento 1 del libro 518 del R. I. de la Capital. Ordena el señor Juez de 1º Inst. en lo C. y C., 6º Nom. en autos contra IBARRA, Victoriano o Victorino e IBARRA, Socorro Milagro Guaimás de - Ejecución Hipotecaria", Expte. Nº 8.844/72. Señal: el 30% en el acto. Comisión a cargo del comprador. Edictos: Boletín Oficial y Norte.

Imp. \$ 23,-

e) 12 al 27-12-72

O. P. Nº 13246

T. Nº 1681

Por JULIO CESAR HERRERA

El 28 de diciembre de 1972, a hs. 17,30, en calle General Güemes Nº 327 de esta ciudad, remataré con la base de \$ 4.261,88, Un inmueble con todo lo edificado, clavado y plantado, con frente a la calle Ecuador, entre calles Julia Alderete y Ana Albeza (Villa Mitre). Extensión: 8 metros de frente, 8 metros de contrafrente, por 16 metros de fondo. Superficie total 128 m2. Líderos: los que dan sus Títulos. Nomenclatura Catastral: Catastro Nº 54.355, Sección O, Manzana 299 a, Parcela 13, los que se encuentran registrados al Folio 159/60, Asiento 1 al 5 del Libro 491 del R. I. de la Capital. Ordena el señor Juez de 1º Instancia en lo C. y C. 5º Nom. en la Ejecución seguida contra BARROJO Alberto Hipólito y BARROJO Sonia Noemí Cárcamo de - Prep. Vía Ejec.", Expte. Nº 25.407/72. Señal el 30% en el acto. Comisión a cargo del comprador. Edictos 10 días en Boletín Oficial y Norte.

Imp. \$ 23,-

e) 12 al 27-12-72

O. P. Nº 13232

T. Nº 1368

Por: RAUL RACIOPPI

El 22 de diciembre 1972 a horas 18,00 en Alberdi 53, Local 33, remataré con Base de Pesos Ley 18.188, 273,22 un inmueble ubicado en la ciudad de General Güemes Provincia de Salta, Catastro Nº 2475 reg. a folio 171 asiento 1 Libro 30 de R. I. General Güemes y un inmueble en la ciudad de General Güemes Provincia de Salta, Base Pesos Ley 18.188, 426,66, Catastro número 3784, inscripto a folio 171 asiento 1 del libro 30 de R. I. General Güemes, los inmuebles de propiedad de la Srta. Irma Dastre. Ordena Excmo. Tribunal del Trabajo Nº 1 Juicio "Salas Graciela Fortunata vs. Irma Dastre. Restaurant "Don Bolívar" Ord. Expte. Nº 7536/71. Señal: 30%, comisión de ley. Edictos por 10 días B. Oficial y D. Norte.

Imp. \$ 23,-

e) 11 al 26-12-72

O. P. Nº 13230

T. Nº 1670

Por: **ERNESTO V. SOLA****JUDICIAL**

El día 26 de diciembre de 1972 a horas 17 en 20 de Febrero 465, ciudad, por Disposición señor Juez en lo C. y C. 2da. Nom. en autos. Ejecutivo "S. y L.S.S.R.L. vs. MELLADO JUAN DANIEL" Expte. Nº 47.987/72, remataré con Base de \$a. 6.160 correspondiente a las 2/3 partes del valor fiscal; un lote de terreno ubicado en la localidad de Embarcación Dpto. de San Martín de la Provincia de Salta designado como el Nº 280, del plano 262. Medidas: 400 m. en sus lados Norte y Sud y 500 m. en sus lados Este y Oeste. Sup. 20 has. Límites: N. y O. propiedad de los vendedores; Sud. lote Nº 293 y Este lote 281. Catastro número 9769. Títulos de Dominio; Registrado a folio 325. Asiento 1 del Libro 56 de R. I. de San Martín, figura el mismo a nombre del señor Juan Daniel Mellado. Edictos: 10 días en B. Oficial y Norte. Señal: 30% a cuenta de precio y comisión de arancel en el acto del remate. Saldo: a la aprobación judicial de la subasta.

Imp. \$ 23.-

e) 11 al 26-12-72

O. P. Nº 13216

T. Nº 1659

Por **JUSTO C. FIGUEROA CORNEJO****JUDICIAL**

Inmueble en esta ciudad ubicado en Calle Bolívar Nº 1080 - Base \$ 193,33

El día 22 de diciembre de 1972, a horas 18,45, en mi escritorio de remates de la calle Santa Fe 430 de esta ciudad de Salta remataré con la base de las dos terceras partes de la valuación fiscal; o sea la suma de \$ 193,33; Un inmueble ubicado en esta ciudad, en calle Bolívar Nº 1080. Catastro Nº 22.050. Sección H. Manzana 39a. Parcela 21. Títulos registrados a Folio 3, Asiento 1 del Libro 137 de la capital. Ordena el señor Juez de Paz Letrado Nº 3, en los autos caratulados: "Prep. Vía Ejecutiva y Emb. Prev. CHANCHORRA MUTHUAN, LUIS ELEUTERIO vs. HUANCA DELGADO, FELIX". Expte. Nº 41.945/72. En el acto de la subasta el 30% del precio como señal y a cuenta del mismo. Edictos por diez días en los diarios Boletín Oficial y Norte. Comisión de ley a cargo del comprador. — Justo C. Figueroa Cornejo, Martillero Público.

Imp. \$ 23.-

e) 7 al 22-12-72

O. P. Nº 13215

T. Nº 1658

Por **JUSTO C. FIGUEROA CORNEJO****JUDICIAL**

Inmueble en La Merced - Base \$ 200.-

El día 22 de diciembre de 1972, a horas

18,30 en mi escritorio de remates de calle Santa Fe 430 de esta ciudad, remataré con la base de las dos terceras partes de la valuación fiscal, o sea la suma de \$ 200.-; Un inmueble ubicado en La Merced, Dpto. de Cerrillos (Salta). Catastro Nº 310, Manzana 4, Parcela 3. Itulos registrados al Folio 192, Asiento 5 del Libro 19 del R. I. de Cerrillos, el que tiene por límites: al Norte, lote Nº 3 de Nemesia Barrios de Guantay; Sud. lote Nº 5 de Abel Goytia; Este, Camino Nacional y Oeste, Lote Nº 14 de Pedro Acosta. Ordena: el señor Juez de Paz Letrado Nº 1, en autos caratulados: "Ejecutivo - ERAZO, FELIX ALBERTO vs. MANUEL JOSE FLORENTINO DEUS Y OSCAR CHAQUIB YARADE", Expte. número 31.520/72. En el acto de la subasta el 30% del precio como señal y a cuenta del mismo. Edictos por 10 días en los diarios Boletín Oficial y Norte. Comisión de Ley a cargo del comprador. — Justo C. Figueroa Cornejo, Martillero Público.

Imp. \$ 23.-

e) 7 al 22-12-72

O. P. Nº 13214

T. Nº 1657

Por **JUAN ANTONIO CORNEJO****JUDICIAL****Inmueble en Anta**

El día miércoles 27 de diciembre de 1972, a horas 18, en mi escritorio de Zuviria 289 de esta ciudad remataré los siguientes inmuebles:

1º) Las 13/18 avas partes indivisas de la fracción de la "Finca San Francisco", ubicada en Río del Valle, departamento de Anta, con extensión de dicha fracción de media legua de frente por una legua de fondo, con la superficie que resulte dentro de los siguientes límites: Norte, Río del Valle; Sud, herederos de Juan Manuel Saravia; Este, con Félix Saravia y Oeste, con propiedad de Sucesión Tadeo Herrera, Catastro Nº 268.

2º) Las 13/18 avas partes indivisas de la fracción de "Finca San Francisco o "Pozo de la Espuela" o "San José de Flores" departamento de Anta, con extensión de dicha fracción, de media legua de frente por una legua de fondo, dentro de los siguientes límites: Norte, Río del Valle; Sud, con propiedad de herederos de Juan Manuel Saravia; Este, con propiedad de Felipe Saravia y Oeste, con Sucesión de Tadeo Herrera, Catastro 271.

3º) 8/10 avas partes indivisas de la fracción de la Finca "San Vicente" denominada "Pozo del Dorado", ubicada en Río del Valle, Departamento de Anta, con la superficie que resulte dentro de los límites: Norte, con "Segunda Merced de San Vicente" y "Puerta Chiquita"; Sud, con terreno de Cano; Este, con "Pozo del Tigre" y Oeste, con "Puerta Chiquita", Catastro Nº 264.

4º) Las 8/10 avas partes indivisas de la fracción de finca "San Vicente" denominada "Primera Merced de San Vicente", departamento de Anta, con la superficie y límites que le dan sus títulos: Norte, propiedad de Dámaza Balderrama y Fracción de "Puerta Chiquita", de los señores Herrera; Sud, propiedad de Benjamín Mollinedo (hoy Tomás Ruiz); Este, José Vicente Saltó y Oeste, con propiedad que es o fue de los herederos de Juan Facundo Saravia, inmueble denominado "Primera Merced de San Vicente" de Felisa I. de Zerda. Catastro Nº 263.

TITULOS: Folio 282, Asiento 276 y 277 y Folio 334, Asiento 339 del Libro 20 de Títulos Generales, a Folio 426, Asiento 338 del Libro 19 de Títulos Generales. Base conjunta: Los cuatro inmuebles se subastarán con la base de Pesos Ley 18.188 (Ciento cincuenta mil) (\$ 150.000.-) importe del crédito hipotecario del Banco Provincial de Salta. Ordena señora Juez en lo Civil y Comercial de 4ª Nominación, en el Juicio "ZUVIRIA JUAN CARLOS vs. ELEODORO RIVAS LOBO" Ejecutivo. Expte. Nº 42.748/71. Señá 30% del precio de compra, saldo al aprobarse la subasta. Comisión de ley cargo comprador. Edictos: 10 días en Boletín Oficial y diario Norte.

Imp. \$ 31,10

e) 7 al 22-2-72

O. P. Nº 13211

T. Nº 1655

Por ERNESTO V. SOLA

JUDICIAL

El día 21 de diciembre de 1972 a horas 17,30 en 20 de Febrero 465, ciudad, por disposición señor Juez de Paz Letrado Nº 1, en autos Prep. Vía Ejecutiva "PEREYRA JAVIER vs. ANTONIO ARANDA", Expte. Nº 20658/68, remataré con base de \$a. 280,- correspondiente a las 2/3 partes del valor fiscal: el inmueble ubicado en El Quebrachal, Dpto. de Anta, individualizado como parcela 6, manzana 7, sección A, catastro 234 y que le corresponde a don Antonio Aranda Ruiz, por título registrado a folio 111, asiento 137 del libro F de títulos de Anta, con todo lo en él edificado. Frente a la planchada de la Estación Ferrocarril Metán a Barranqueras, inmueble parte integrante de la finca denominada El Quebrachal compuesto de, frente 50 metros, fondo 60 metros hacia el Naciente. Límites: S. y E., con terrenos que se reserva al vendedor; Oeste, calle pública que la separa de la planchada del Ferrocarril y Norte, con la calle que se deja para uso público. Señá: 30% a cuenta de precio y comisión de arancel en el acto del remate. Saldo: a la aprobación judicial de la subasta. Edictos: 10 días en Boletín Oficial y Norte.

Imp. \$ 23,-

e) 7 al 22-12-72

O. P. Nº 13202

T. Nº 1646

Por ADOLFO A. SYLVESTER

JUDICIAL

Inmueble en La Isla — Base \$ 22.200,-

El día 22 de diciembre de 1972, a horas 18, en Caseros 374 de esta Ciudad, remataré con la base de \$ 22.200,-, un inmueble de propiedad de los demandados ubicado en La Isla, Depto. de Cerrillos, individualizado como lote 2 en el Plano Nº 325 de la Dirección de Inmuebles. Límites: Norte, lote 1; Sud, lote 3; Este, camino y Oeste, prop. de la señora de Cataldi. Catastro Nº 2727. Títulos a folio 123, asientos 1, 4, 5, 6, 7 y 8 del Libro 24 de Cerrillos. Superficie 19 Has. 86 áreas, 12 ca., 65 dm2. Señá 30% a cuenta de la compra. Comisión ley a cargo del comprador. Ordena señor Juez de 1ª Instancia 5ª Nominación C. y C., en juicio Nº 25.352/72 "Ejecución Hipotecaria - Stella Revol Juárez de Sosa vs. Marcelo Enrique Guerrero y Sabina Balbina Costilla de Guerrero". Edictos 10 días en Boletín Oficial y Norte.

Imp. \$ 23,-

e) 6 al 21-12-72

O. P. Nº 13201

T. Nº 1645

Por ARISTOBULO CARRAL

REMATE JUDICIAL

Valioso inmueble ciudad - Base \$ 160.000,-

El día viernes 22 de diciembre de 1972, a las 11 horas, en el Hall del Banco Provincial de Salta, Oficina Asuntos Legales, planta alta, sito en calle España 625, ciudad de Salta, por resolución judicial, venderé en subasta pública y al mejor postor, libre de gravámenes y con la base de pesos ley 18.188 Ciento sesenta mil, un inmueble, en el estado en que se encuentra, con todo lo en él edificado, clavado, plantado, cercado y demás adherido al suelo por accesión física y legal, ubicado en esta ciudad de Salta sobre la Avda. República de Chile s/Nº y designado como fracción "C" en el plano de fraccionamiento archivado en la D. G. de Inmuebles bajo el Nº 4940, Carpeta Capital, con extensión s/T. de 59,02 metros de frente a la Avda. Rep. de Chile; 53,44 metros de contrafrente; 119,71 metros en su lado Norte y 94,64 metros en su lado Sud, lo que hace una superficie de 5.726,03 metros cuadrados. Limitando s/T., al Norte, con propiedad de Carlos Timoteo y Esteban Choque; al Sud, con propiedad de la Cooperativa de Tamberos; al Este, con Avda. República de Chile y al Oeste, con el nuevo trazado de la ruta 9. Catastro Nº 65.031, Dpto. Capital. Valor Fiscal \$ 1.200,-. Título inscripto al folio 265, asiento J del Libro 403 del R. I. Capital, a nombre de "Norte Industrial de Tabacos Sociedad Anónima, Industrial, Comercial y Agropecuaria". Se deja constancia que una de las construcciones existen-

tes en el inmueble referido, está ocupada por dos inquilinos. Gravámenes y otros datos del inmueble, registrados en el informe de la D. G. I., corriente a fs. 21/24 de autos.

Edictos por diez días en el Boletín Oficial y diario El Tribuno. En el acto de la subasta el 30% del precio, como seña y a cuenta del mismo. Comisión de arancel a cargo del comprador.

Juicio: Banco Provincial de Salta vs. Norte Industrial de Tabacos - Ejecución Hipotecaria - Expte. Nº 41.859/72.

Juzgado de 1ª Instancia Civil y Comercial, 3ª Nominación, Salta. Informes: Banco Provincial de Salta, Oficina de Asuntos Legales, España 625 y oficinas Martillero, Ameghino 339, Salta.

Salta, 5 de diciembre de 1972.

IMPORTANTE: Se hace saber que el Banco Provincial de Salta, podrá otorgar un préstamo para la compra del inmueble a subastarse, hasta el 50% del precio de adjudicación, con intereses de práctica, condiciones y garantía hipotecaria en primer término sobre el mismo inmueble. Los interesados deberán formular solicitud de crédito con cinco días de anticipación, como último plazo, a la fecha del remate, para su aceptación o rechazo por parte del Banco.

Imp. \$ 31,55 e) 6 al 21-12-72

O. P. Nº 13200 T. Nº 1644

Por RAUL RACIOPPI

El 21 de diciembre 1972 a hs. 18, en Alberdi 53, Local 33, remataré con base de \$a. 3.360,-, un inmueble rural Finca El Acheral de Santa Teresa y San Pedro, Departamento de Guachipas, Catastro Nº 282, Libro 2, Folio 105, asiento 1. Ordena señor Juez de Paz Letrado Nº 1. Juicio "González Eduardo vs. Manuel Ollarzá". Ejec. de Sentencia. Expte. Nº 32101/72. Seña 30%. Comisión de ley. Edictos por 10 días en Boletín Oficial y diario Norte.

Imp. \$ 23,- e) 6 al 21-12-72

O. P. Nº 13190 T. Nº 1636

Por RAUL RACIOPPI

El 21 de diciembre de 1972 a hs. 18, en Alberdi 53, Local 33, remataré con base de pesos \$a. 1.146,66 un inmueble ubicado en esta ciudad inscripto a folio 229, asiento 255 del Libro 12 de promesa de venta. Catastro Nº 16657. Ordena señor Juez de Paz Letrado Nº 4. Juicio: "Reynaga Candelario vs. Farfán Alberto Raúl". Desalojo, Expediente Nº 12445/70. Seña 30%. Comisión de ley. Edictos por 10 días en Boletín Oficial y diario Norte.

Imp. \$ 23,- e) 5 al 20-12-72

O. P. Nº 13188

T. Nº 1634

Por JULIO CESAR HERRERA

El 20 de diciembre de 1972, a las 18 hs. en calle General Güemes Nº 327 de esta ciudad, remataré sin base, los derechos y acciones que le corresponden a los señores Irene María Ferradas y Raúl Máximo Stephani, sobre la mina de sulfato de sodio denominada "Carlitos" en una proporción del 50% (Expte. Nº 3280-A) y sobre la mina llamada "Horacio" también de sulfato de sodio, en una proporción del 25% a cada uno (Expte. Nº 5572-B). Las mismas se encuentran ubicadas en el Dpto. Los Andes. Ordena el señor Juez de 1ª Inst. en lo C. y C. 6ta. Nom. en autos: "RUMBO S. A. vs. Ferradas, Irene María y Stephani, Raúl Máximo - Ejecución Prendaria", Expte. Nº 7.492/71. Seña: el 30% en el acto. Comisión: el 10%. Edictos: 10 días en Boletín Oficial, 5 días en El Economista y Norte.

Imp. \$ 14,- e) 5 al 20-12-72

O.P. Nº 13245 T. Nº 1680

Por: JULIO CESAR HERRERA

El 28 de diciembre de 1972, a las 18 horas, en calle General Güemes Nº 327 de esta ciudad, remataré con la base de Pesos Ley 18.188 L.333,33, un inmueble con todo lo edificado, clavado y plantado, ubicado en calle San Juan entre calles Lerma y Catamarca de esta ciudad. Extensión: 10,75 mts. de frente, 11,80 mts. de contrafrente, por 27,77 mts. de fondo en el lado Oeste y 27,83 mts. en el lado Este. Linderos: los que dan sus títulos, Nomenclatura Catastral: Sección D, Manzana 29 A, Parcela 24, Matrícula 11.619. Títulos: folio 378, asiento 2 del libro 74 del R.I. de la Capital. Ord. el señor Juez de Paz Letrado Nº 4 en los autos: "SABBAGA, ABDALA NAUM vs. DEVITA, VICENTE CAYETANO "Emb. Preventivo", Expte. Nº 16517/72. Seña: el 30% en el acto. Comisión: a cargo del comprador. Edictos: 10 días Boletín Oficial y El Economista.

Imp. \$ 23,00 e) 12 al 27-12-72

CITACION A JUICIO

O. P. Nº 13276

T. Nº 1709

Citase a don Antonio López Salinas para que comparezca a estar en deshecho en el juicio "VILLENNA DE LOPEZ Cecilia s/Autorización Judicial", Expte. Nº 60.467/72 del Juzgado Civil y Comercial de Primera Instancia, Primera Nominación dentro del plazo de nueve días posteriores a la última publicación bajo apercibimiento de nombrarse al Defensor Oficial para que lo represente. — Salta, 28 de noviembre de 1972. — Carlos Arturo Ulivarri, Secretario.

Imp. \$ 14,00 e) 14 al 20-12-72

O. P. Nº 13260

T. Nº 1694

Liliana Loutayf Ranea, Juez de Paz Letrado Nº 6, en el juicio "Desalojo - Falta de pago GUTIERREZ, Alicia Nelly Benayas de c/VALLEJOS, Ramón Vicente", Expediente Nº 685/72, cita a Ramón Vallejos, para que en el término de diez días comparezca a estar a derecho, bajo apercibimiento de designarse Defensor de Oficio. — Salta, diciembre 5 de 1972. — Dr. Alberto López, Secretario.

Imp. \$ 14.-

e) 13 al 28-12-72

O. P. Nº 13148

S. C. Nº 0519

Doctor Gregorio R. Aráoz, Juez Civil y Comercial Tercera Nominación, cita y emplaza por diez días a HIPOLITO CRUZ, para que comparezca a hacer valer sus derechos en autos: "CRUZ, Higinia Villa de - Autorización Judicial para hipotecar", Expediente Nº 42.269/72, bajo apercibimiento de designarse al defensor Oficial. — Salta, noviembre 23 de 1972. — Dra. Lilliana E. Paz, Secretaria.

Sin cargo

e) 1 al 18-12-72

POSESION VEINTEAÑAL

O.P. Nº 13283

T. Nº 1715

El Dr. Benjamín Pérez, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de Sexta Nominación, cita y emplaza por el término de 10 días a No'asco, Anacleto, Eustaquia y Felipa Calzaya; Justino o Justiniano Ramos y Silverio Cruz y/o sus sucesores y/o quienes se consideren con derechos sobre el inmueble —constituido por dos fracciones— objeto del juicio de Posesión Veinteañal promovido por Ana Chocobar, Expte. Nº 8896/72, ubicado en la Finca "El Candado". La primera fracción denominada "La Patilla", de una superficie de 580 Has. 414,45 mts.2., dentro de los siguientes límites: Norte con Quebrada El Candado, Sud con el Filo Delgado de Cerros, que la separa de la Propiedad de Silverio Cruz, Oeste con las Vías del Ferrocarril y Este con una línea que naciendo de la Quebrada El Candado baja hasta el Sur por la Quebrada El Tapial, sigue desde el Abra del Zanjón por los Filos de Cerros para continuar por las Mezadas y los Filos de Cerros hasta el punto donde se encuentran con la línea que forma el límite Sur de la propiedad, separándola de la propiedad de Silverio Cruz. La otra fracción denominada "Los Corrales" con una superficie de 696 Has. 209,92 mts.2., dentro de los siguientes límites: Norte: una línea que bajando del Morro Alto en dirección Oeste termina en Peña Blanca separándola de la propiedad de Nélica Zamborain de Arias; Oeste: Una línea quebrada que nace en la Peña Blanca en Dirección hacia el Sur separándola de la propiedad de Nélica Zamborain de Arias; Sud, una línea que siguiendo los Filos del Morro, la separa de la propiedad de Josefa Ramos de Bautista y Este, una línea que pasando por las Cumbres Altas, sube hacia el Morro Alto, separándola del Potrero de

Linajes. Catastro Nº 69, para que tomen intervención en dicho juicio y hagan valer sus derechos, bajo prevención de designarse para que los represente, al señor Defensor de Menores y Ausentes que corresponda por turno. — Salta, 7 de diciembre de 1972. — Escribano Gonzalo F. S. Echevehere, Secretario.

Imp. \$ 31,50

e) 14 al 29-12-72

O.P. Nº 13240

T. Nº 1674

El Juez de Quinta Nominación en lo Civil y Comercial en juicio "POSESION VEINTEAÑAL - DELFINA NATIVIDAD LIQUITAY DE GALLARDO", Expte. 22622/70, cita y emplaza por diez días a MARIA ISABEL VEGA DE QUINTEROS y/o sus herederos y/o a todos que se consideren interesados en la presente posesión a hacer valer sus derechos bajo apercibimiento de ley. Los inmuebles cuya posesión veinteañal se solicita, consisten en dos terrenos unidos entre sí, individualizados como Parcelas 4 y 10 ubicados en esta Ciudad sobre calle Pedernera entre Anzoátegui, Ancieto Latorre y Cnel. Suárez. Límites: Este con calle Pedernera; al Oeste, con propiedad de la Inmobiliaria del Norte; al Sud, y Norte la parcela Nº 4 colinda con propiedad María López Gómez de Barreto y con propiedad de María Vega de Quinteros respectivamente; y la Parcela 10, colinda al Norte y Sud, con propiedad de María Vega de Quinteros y Delia Figueroa de Herrera, respectivamente. Medidas: (Lote Parcela 4): Doce metros de frente, por doce metros veintiséis centímetros de contra frente, por un fondo en su costado Norte treinta y cinco metros y por su costado Sud, treinta y siete metros con cincuenta centímetros (Parcela 10): Tiene doce metros de frente, por doce metros deciséis centímetros de contra frente; por un fondo en su línea Norte, treinta y siete metros cincuenta centímetros; y por su línea Sud, treinta y nueve metros cincuenta centímetros. Nomenclatura Catastral: Partidas Nº 4161 y 11593, Sección C, Manzana 8, Parcela 4 y 10. Títulos: Libro U de títulos generales folio 174, asiento 176. — Salta, octubre 2 de 1972. — Dr. Luis Alberto Boschero, Secretario.

Imp. \$ 28,35

e) 12 al 27-12-72

O. P. Nº 13172

T. Nº 1618

El señor Juez en lo Civil y Comercial de Sexta Nominación, cita y emplaza a Carmen Luisa Pérez de Requena, Gerónimo Juan Requena y/o sus herederos y a toda otra persona interesada y que se considere con derechos al inmueble ubicado en calle El Carmen Nº 245 de la localidad de Chicoana, para que en el término de 10 (diez) días comparezcan a hacerlos valer en los autos caratulados: "CHOCOBAR, Miguel Angel vs. REQUENA, Carmen L. Pérez de y REQUENA, Jerónimo J. - Posesión Veinteañal", Expte. Nº 8772/72, bajo apercibimiento de designarse Defensor de Oficio. — Salta, 30 de noviembre de 1972.

Dr. Gonzalo S. Saravia Etchevehere, Secretario.

Imp. \$ 27,-

e) 4 al 19-12-72

CONCURSO PREVENTIVO

O. P. Nº 13239

T. Nº 1672

CONCURSO PREVENTIVO

El Dr. Jorge A. González Ferreyra, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de Primera Nominación, en los autos: CONCURSO PREVENTIVO DE ALBERTO BARTOLOME MIGUEL - Restaurant Internacional. Expte. Nº 60.686/72, comunica: Que se decretó la apertura del Concurso Preventivo de ALBERTO BARTOLOME MIGUEL - Restaurant Internacional, con domicilio en Buenos Aires Nº 88. Que el Síndico designado es el señor Contador Roque López Parra, con domicilio en calle Florida 166 de esta ciudad. Que se ha fijado plazo hasta el día 3 de abril de 1973, para que los acreedores presenten al Síndico los títulos justificativos de sus créditos en el domicilio mencionado. Que se ha fijado el día 6 de junio de 1973, a horas 9 para que tenga lugar la Junta de Acreedores, en la sede del Juzgado, Sarmiento y Belgrano, la que se realizará con los acreedores que concurren cualquiera sea su número. — Salta, 7 de diciembre de 1972. — Carlos Arturo Ulivarri, Secretario.

Imp. \$ 14,00

e) 12 al 19-12-72

CONVOCATORIA DE ACREEDORES

O. P. Nº 13294

T. Nº 1726

El doctor Jorge A. González Ferreyra, Juez del Juzgado de Primera Instancia, Primera Nominación, Secretaria Proc. CARLOS ARTURO ULIVARRI, comunica por 5 días a los acreedores de JOSE BELLOTTO Expte. Nº 59.876/72, su Concurso Civil solicitado, fijándoseles hasta el día 9 de marzo de 1973, para presentar al Síndico Dr. MARIO DI SALVÓ, en la calle Alberdi Nº 53, Primer Piso, Oficina Nº 10, los títulos justificativos de crédito. El día 23 de mayo de 1973 a las 9 horas, se celebrará en la Sala del Juzgado la Junta de Acreedores con los que concurren. Salta, 24 de noviembre de 1972. Carlos Arturo Ulivarri, Secretario.

Imp. \$ 14,-

e) 18 al 22-12-72

O. P. Nº 13280

T. Nº 1712

Se comunica que el señor Juez en lo Civil y Comercial, Segunda Nominación, Dr. Vicente Nicolás Arias, resolvió prorrogar la reunión de acreedores de la Convocatoria de Acreedores de Pedro García Salas - Supermercado Familiar - para el día 19 de diciembre de 1972 a horas 9, Síndico Contador Néstor Hugo Flores - Gral. Güemes Nº 1328 - Dr. Milton Echenique Azurduy, Secretario. — Salta, 29-11-72.

Imp. \$ 14,00

e) 14 al 21-12-72

Sección COMERCIAL

CONTRATO SOCIAL

O. P. Nº 13303

T. Nº 1744

CONTRATO DE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — En la ciudad de San Ramón de la Nueva Orán, Provincia de Salta, República Argentina, a once días del mes de diciembre del año mil novecientos setenta y dos, entre los señores: ARTURO ALURRALDE, argentino, comerciante, casado en primeras nupcias con doña Sussy Haydée Eckhardt, L. Enrolamiento Nº 3.636.632, domiciliado en Arenales Nº 887 de esta ciudad, y VICENTE ALBERTO DE TOMMASO, argentino, comerciante, casado en primeras nupcias con la señora María Inés Córdova, L.E. Nº 4.284.215, con domicilio en Pacheco Nº 143, Martínez, Provincia de Buenos Aires, convienen en celebrar el presente contrato de sociedad de responsabilidad limitada, sujeto a las prescripciones de las leyes 11.645 y 19.550 y las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Queda constituida por este acto "LA CANDELARIA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio real en Sarmiento Nº 147 de la ciudad de San Ramón de la Nueva Orán de esta Provincia, sin perjuicio de su posterior traslado, apertura de sucursales,

filiales, agencias o fijación en el lugar que posteriormente se determine.

SEGUNDA: La sociedad de referencia, se constituye por un período de cinco años, contados a partir del día 30 de setiembre del año en curso, fecha a la cual se retrotraen los efectos de este contrato, pudiendo prorrogarse por otro período igual o por el tiempo que convengan más adelante los socios.

TERCERA: El capital social queda formado por la suma de Cien mil pesos Ley 18.188, dividido en cien cuotas de Un mil pesos cada una, suscribiendo el socio Arturo Alurralde, cincuenta cuotas o sea Cincuenta mil pesos (\$ 50.000) y el socio Vicente Alberto De Tommaso cincuenta cuotas del mismo monto, o sea Cincuenta mil pesos (\$ 50.000). El capital social se encuentra suscrito e integrado en su totalidad, con el aporte que los socios realizan por partes iguales según el inventario y balance adjunto, practicado por Contador Público Nacional, que se declara parte integrante de este contrato, habiendo sido conformado y rubricado por los contratantes, en el día de la fecha del presente. En consecuencia transfieren dichos bienes a la sociedad que constituyen, y ésta les otorga suficiente recibo y carta de pago.

CUARTA: La sociedad tendrá por objeto la explotación forestal en general, y comercialización de maderas de la zona, pudiendo dedicarse a la importación y exportación de dichos productos, compraventa de bienes de cualquier clase, participación en industrias, sociedades, comprar y vender marcas de fábrica, insignias, emblemas, nombres comerciales, fondos de comercio, y/o cualquier otra actividad a consideración de los socios.

QUINTA: La gerencia y administración de la sociedad será ejercida por el socio señor Arturo Alurralde, quien la representará en todos los actos públicos y privados, ante las autoridades de cualquier fuero y jurisdicción, pudiendo al efecto abrir cuentas corrientes en los Bancos de la Nación Argentina y Provincial de Salta, en sus sucursales locales y otras casas de dichas entidades bancarias, y/o en otras de la banca pública o privada, presentar declaraciones de bienes, comprar y vender valores, giros, letras, pagarés, contraer préstamos de cualquier índole, firmando los instrumentos de todo tipo que al efecto se le requieran, dar y recibir dineros en depósito, efectuar extracciones, firmar recibos, cartas de pago y los instrumentos públicos y privados que fueren menester; iniciar y contestar demandas, estar en juicio por la sociedad, poner y absolver posiciones, presentar escritos, probanzas, testimoniales, otorgar poderes especiales y generales, con las cláusulas y condiciones de rigor, y cualquier otro acto o gestión que crea conveniente y lo lleve al mejor desempeño del mandato que se le otorga, entendiéndose que las enunciaciones precedentes son únicamente ejemplificativas y no taxativas.

SEXTA: Bimensualmente, el gerente deberá pasar un resumen general de sus gestiones al frente de la sociedad, que servirá de base para la confección del balance general anual, estando obligado a presentar las rendiciones de cuenta en la forma y modo en que sea requerido, en el domicilio de la sociedad, y adjuntar los comprobantes que hacen al giro comercial.

SEPTIMA: Le está absolutamente prohibido al gerente el desempeño de tareas análogas en otras entidades, y/o actividades que puedan resultar competitivas a la sociedad, como asimismo el uso de su firma personal y/o social en avales, cantelas, fianzas y o gestiones ajenas al giro social.

OCTAVA: La prohibición anterior se hace extensiva a los socios de la sociedad, los presentes y los que se incorporasen en el futuro.

NOVENA: Anualmente, al 30 de setiembre de cada año, será practicado un balance general que determine las utilidades y pérdidas de la sociedad, las que serán distribuidas en una proporción del 50% para cada socio, previa deducción de los gastos generales y fondos de reserva que se preveen.

DECIMA: De las utilidades de cada ejercicio, se deducirán: a) Un cinco por ciento para la formación del fondo de reserva legal previsto en el artículo 20 de la ley 11.645 y hasta cubrir un 10% del capital social y b) Un 5% y hasta cubrir igualmente un 10% del capital social, para la creación de un fondo de reserva extraordinario, depositable en bancos, en caja de ahorros, a plazo fijo, con el fin de cubrir gastos generales extraordinarios de la sociedad.

UNDECIMA: Cada cuota confiere a su propietario en los beneficios y en el activo social, así como en el pasivo y en las pérdidas, un derecho igual y proporcional al número de cuotas creadas, y un derecho correlativo, e idéntica obligación. Dichos derechos y obligaciones inherentes a cada cuota, siguen al título, y la posesión de las mismas importa una adhesión de pleno derecho a todas las cláusulas de este contrato.

DECIMASEGUNDA: Las cuotas sociales son intransferibles, salvo las de los socios entre sí, quienes las adquirirán en 24 cuotas iguales, mensuales y consecutivas sin interés, adicionando los beneficios o deduciendo las pérdidas que hubieren al momento de la cesión.

DECIMATERCERA: En caso de fallecimiento, los derecho-habientes del socio fallecido deberán unificar la personería ante la sociedad, sin que ello signifique reconocerles ingerencia en la marcha de los negocios sociales, pero podrán a su costa y cargo, designar un fiscalizador al que se le rendirá un informe bimestral por intermedio de la gerencia. Los socios tendrán opción de compra de las cuotas del fallecido, en las mismas condiciones fijadas anteriormente. Igual procedimiento se seguirá en caso de incapacidad permanente o enfermedad que produzca incapacidad por más de un año.

DECIMOCUARTA: Por mayoría de capital y votos, la sociedad podrá disolverse en cualquier momento, debiendo designarse un liquidador, socio o no, que sustituya al gerente mientras duren tales operaciones. El liquidador deberá tener realizadas las operaciones pertinentes, dentro de los tres meses siguientes a los de su designación, bajo apercibimiento de ser removido del cargo, sin lugar al pago de honorarios. Dichos honorarios serán abonados al liquidador al aprobarse sus cuentas, por la sociedad, y en sus tareas deberá atenderse a las disposiciones del Código de Comercio. En caso de divergencia se recurrirá al arbitraje.

DECIMOQUINTA: A los efectos legales, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios del Distrito Judicial del Norte, con renuncia a cualquier otro fuero de excepción y el derecho de opción estatuido por la ley 4249.

DECIMASEXTA: Las partes facultan suficientemente al Dr. Antonio Dib Farah, abogado del foro local, a quien se le encomendó la redacción e instrumentación de este contrato, a gestionar e inscribir el presente en el Registro Público de Comercio de la Provincia de Salta, cumpliendo con todas las exigencias necesarias al efecto.

DECIMOSEPTIMA: En prueba de conformidad, se firman tres ejemplares de un solo tenor y efecto, en tres fojas útiles, con cargo de reposición del sellado de ley, en el lugar y fecha determinados "ut supra".

s/b.: "7.058.659"; "887"; "Córdoba"; "distribuidas"; "por"; Valen. "las leyes" Vale. e/l: 19550: Vale.

Arturo Alurralde - Vicente Alberto de Tommaso

Certifico: Que las firmas que anteceden son auténticas de los señores Arturo Alurralde, L.E. Nº 7.058.659, y Vicente Alberto de Tommaso, L.E. Nº 4.284.215, así como las de las fojas anteriores, las que han sido puestas en mi presencia en este instrumento y en el libro de registro de firmas Nº 1, folio 138, actas Nº 821 y 822

personas de mi conocimiento, doy fe. — Orán, diciembre 11 de 1972. — E/L: "asi como las de las fojas anteriores"; Vale, — Carlos F. Sánchez, Escribano.

Certifico que el original lleva el sellado de Ley. Receptoría Orán 13-12-72. — Carlos F. Sánchez, Esc. Púb. Nac.

Imp. \$ 67,20

c) 18-12-72

O.P. Nº 13297

T. Nº 1729

ESCRITURA NUMERO CUATROCIENTOS DIEZ. — CONSTITUCION DE "CITRUSALTA SOCIEDAD ANONIMA". — En esta ciudad de Salta, capital de la Provincia del mismo nombre, República Argentina, a los treinta días del mes de noviembre del año mil novecientos setenta y dos, ante mí, JULIO RAUL MENDIA, Escribano titular del Registro número once, comparecen los señores don TADEO GARCIA, casado en primeras nupcias con doña Olga Gómez, domiciliado en la calle Peyrredón número setecientos cincuenta y cinco de esta ciudad de Salta, L. E. Nº 6.957.745 y don ATHLIO HORACIO GASPARRI, casado en primeras nupcias con Martha Teresa Porcilo, domiciliado en la calle Sucre número dos mil cuatro, séptimo piso de la Capital Federal, de exproceso aquí, C.I. Nº 3.904.915, ambos comparecientes argentinos, comerciantes, mayores de edad, hábiles de mi conocimiento personal doy fe y exponen: Que han resuelto constituir una sociedad anónima con sujeción al siguiente estatuto: **Denominación, domicilio, plazo y objeto.** ARTICULO 1º: La sociedad se denomina "CITRUSALTA S. A.". Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Salta, Provincia del mismo nombre. ARTICULO 2º: Su duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. ARTICULO 3º: Tiene por objeto realizar por cuenta propia o de terceros, la explotación directa o indirecta en todas sus formas de establecimientos agrícolas, ganaderos, frutícolas, forestales y la industrialización y comercialización, importación y exportación de sus productos. A tal fin, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. **Capital.** ARTICULO 4º: El capital social es de \$ 1.000.000 (Un millón de pesos) representado por 10.000 (diez mil) acciones de \$ 100 (cien pesos) valor nominal cada una. El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quintuplo de su monto conforme al artículo 188 de la Ley 19.550. ARTICULO 5º: Las acciones pueden ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. Puede también fijarse una participación adicional en las ganancias. ARTICULO 6º: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 de la Ley Nº 19.550. Se puede emitir títulos representativos de más de

una acción. ARTICULO 7º: En caso de mora en la integración del capital el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 de Ley Nº 19.550. **Administración y representación.** ARTICULO 8º: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de uno y un máximo de siete con mandato por tres años. La Asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente; éste último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. La Asamblea fija la remuneración del directorio. ARTICULO 9º: Los directores deben prestar la siguiente garantía: depositarán en la Sociedad la cantidad de \$ 100 mientras dure su gestión. ARTICULO 10º: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo 1881 del Código Civil y artículo 9º del Decreto-Ley Nº 5965/83. Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Salta, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente. La representación legal de la sociedad corresponde al Presidente del directorio y a dos directores que indistintamente actuarán en forma conjunta. **Fiscalización.** ARTICULO 11º: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un Síndico titular por el término de tres años. La asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. **Asambleas.** ARTICULO 12º: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo 237 de Ley número 19.550, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. ARTICULO 13º: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en portuñidad de resolver la asamblea su aumento. Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. ARTICULO 14º: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 24 de la Ley Nº 19.550 según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. ARTICULO 15º: El ejercicio social cierra el 31 de enero de cada año.

A esa fecha, se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. Las ganancias realizadas y liquidadas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscrito, para el fondo de reserva legal; b) A remuneración al directorio y síndico, en su caso; c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. ARTICULO 16º: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por el liquidador designado por la asamblea, bajo la vigilancia del síndico. Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. TERCERO: El capital se suscribe e integra de la siguiente manera: El señor Tadeo García suscribe 5.000 (Cinco mil) acciones clase ordinaria al portador de un voto por acción, monto de la integración \$ 125.000 (Ciento veinticinco mil pesos) en dinero efectivo; el señor Atilio Horacio Gasparri suscribe 5.000 (Cinco mil) acciones clase ordinaria al portador de un voto por acción monto de la integración \$ 125.000 (Ciento veinticinco mil pesos) en dinero efectivo. Aportes no dinerarios - ninguno. CUARTO: Se designa para integrar el Directorio: Presidente; al señor

Tadeo García, Vicepresidente; al señor Roberto José Gasparri, Directores: señor Atilio Gasparri, señor Hugo Gómez, señor Victor del Mónaco. Y Organismo Fiscalizador: Síndico Titular; al Dr. Anibal Ernesto Marquestó, Síndico Suplente; al Contador Heracio Armando Irigoyen. QUINTO: Se autoriza a la señorita Carmen Norma González y al Dr. Anibal Ernesto Marquestó a fin de que, en forma conjunta o indistintamente representen a la sociedad, con facultad para aceptar o proponer modificaciones a la presente, realicen todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Registro Público de Comercio. Presente en este acto los directores Roberto José Gasparri; Hugo Gómez, Victor Del Mónaco, Síndico titular doctor Anibal Ernesto Marquestó prestan su expresa conformidad y aceptación de sus designaciones como integrantes del Directorio de la Sociedad "Citrusalta Sociedad Anónima". Previa lectura que les di, los comparecientes ratificaron el contenido de la presente escritura y firman de conformidad por ante mí, doy fe. Queda redactada en tres sellos notariales de valor fiscal de ley números dieciséis mil seiscientos cincuenta y siete, dieciséis mil seiscientos cincuenta y cuatro y dieciséis mil seiscientos cincuenta y cinco. Sigue a la escritura anterior que termina al folio mil ciento setenta. — Del protocolo a mi cargo de este año. — Sobre borrado: tria, lo 188, Co, Ati, en. Val'e.

Tadeo García - Atilio Horacio Gasparri - Roberto José Gasparri - Hugo Gómez - Victor del Mónaco - Anibal Ernesto Marquestó.

Ante mí: Julio Raúl Mendía, Escribano.

Imp. \$ 81,00

e) 18-12-72

Sección AVISOS

ASAMBLEAS

O. P. Nº 13292

T. Nº 1724

AERO CLUB SALTA

Citase a los señores socios a la asamblea general ordinaria, que se llevará a cabo el día veintiuno (21) de diciembre de 1972 a horas veinte (20), en la Secretaría del Club, sita en Aeródromo General Belgrano, para la lectura de la memoria, consideración del balance general por el período 1971/72 y la renovación de la honorable Comisión Directiva. Roque J. M. Avila, Presidente.

Imp. \$ 14,-

e) 18 y 19-12-72

O.P. Nº 13291

T. Nº 1723

CENTRO DE MATARIFES - SALTA

CONVOCATORIA

El Centro de Matarifes - Salta, convoca a sus asociados a Asamblea Extraordinaria para el día martes 2 de enero de 1973 a las 21 horas en su sede social sita en calle Independencia esq. Santa Fe a fin de considerar el siguiente.

ORDEN DEL DIA:

- 1º Renuncia de la totalidad de sus miembros.
- 2º Elección de autoridades.

Art. 26. - Transcurrida una hora de la indicada en la citación, la Asamblea tendrá número legal para sesionar cualquiera sea la cantidad de socios presentes con derecho a intervenir.

Salta, 14 de diciembre de 1972.

Héctor Vittar
Secretario

Hugo Giménez
Vice Presidente

Imp. \$ 14,00

e) 18 y 19-12-72